

EXP. N° 3413-267-21

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL vs. CONSORCIO PRO RURAL

LAUDO ARBITRAL

DEMANDANTE:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL (en adelante, el Demandante, Entidad o PNSR)
DEMANDADO:	CONSORCIO PRO RURAL (en adelante, el Demandado o Consorcio)
TIPO DE ARBITRAJE:	Institucional, Nacional y de Derecho
TRIBUNAL ARBITRAL:	Sandro Piero Hernández Diez (Presidente) María Hilda Becerra Farfán (árbitro) Fiorella Rocío del Pilar Salazar Mochoco (árbitro)
SECRETARIA ARBITRAL:	Alex Manuel De la Cruz Peña Secretario Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de PUCP.

Decisión N° 18

En Lima, a los 21 días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberando en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvención, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada.

1. El Convenio Arbitral

Se encuentra contenido en la Cláusula Décimo Octava del Contrato N° 025-2013-PNSR para la elaboración de perfiles y expedientes técnicos para la “Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de 298 centros poblados del ámbito rural- Grupo N.º 03” Ítem N.º 10.

Conforme a dicha cláusula el presente arbitraje es organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú conforme el Reglamento de Arbitraje PUCP 2017 (en adelante, el Reglamento) y en forma

supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, decreto legislativo que norma el arbitraje (en adelante, Ley de Arbitraje).

2. Constitución del Tribunal Arbitral

El 27 de julio de 2021, la árbitro Fiorella Rocío Del Pilar Salazar Mochcco remite su aceptación como árbitro designado por la parte demandada.

El 30 de julio de 2021, la árbitro María Hilda Becerra Farfán remite su aceptación como árbitro designado por la parte demandante.

El 15 de diciembre de 2021, el árbitro Sandro Piero Hernández Diez, remite su aceptación como presidente del Tribunal Arbitral, quedando entonces el Tribunal Arbitral válidamente constituido.

3. Resumen de las principales decisiones arbitrales:

- 3.1. Mediante Decisión N° 1, notificada a las partes el día 18 de enero de 2022, se estableció que las comunicaciones y notificaciones derivadas del presente arbitraje serán remitidas a la parte demandante y demandada de forma electrónica a los correos consignados en el acápite I de las Reglas; se fijaron que las reglas del presente proceso son las detalladas en los apartados I a XIX y se precisó que, fuera de lo establecido en la citada decisión, las reglas aplicables al proceso son las contenidas en el Reglamento y el Convenio Arbitral; se otorgó a la Entidad el plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la citada Decisión, a fin de que presente su demanda arbitral conforme a los requisitos establecidos en la citada decisión y el Reglamento; se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la citada Decisión a fin de que acrediten el registro del Tribunal Arbitral en el SEACE; y, se dispuso que ambas partes deberán enviar sus escritos postulatorios en archivo Microsoft Word, a los correos electrónicos de la Secretaría Arbitral; asimismo, se dispuso que el Tribunal Arbitral o la Secretaría Arbitral podrán solicitar la remisión de cualquier otro escrito en la forma antes prevista.

- 3.2. Mediante Decisión N° 2, notificada a las partes el día 24 de marzo de 2022, se tuvo por presentada la acreditación del registro de la instalación del Tribunal Arbitral ante el SEACE; se otorgó a la Entidad un plazo de (03) días para que subsane las observaciones realizadas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del análisis de la Decisión, bajo apercibimiento de tener los documentos observados por no ofrecidos; se dispuso mantener en custodia de la Secretaría Arbitral el escrito de demanda arbitral; se otorgó a la Entidad un plazo adicional de (15) quince días, a partir del día siguiente de la comunicación para que cumpla con presentar el Informe N.º 007-2021/VMCS/PNSRPAE-wromero; se tuvieron por delegadas las facultades de representación por parte de la Entidad; se otorgó a la Entidad el plazo de (03) días para que subsane las observaciones realizadas en los numerales 16, 17 y 18 del análisis de la Decisión, bajo apercibimiento de tener los documentos observados por no ofrecidos, y se mantuvo en custodia de la Secretaría Arbitral el escrito referido en el numeral 3 de la Decisión; y, se otorgó un plazo de tres (03) días hábiles a la Entidad a efectos de que remita la versión completa de la Resolución de Administración No

- 2- 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP en donde pueda visualizarse la firma del funcionario que ha suscrito la citada Resolución.
- 3.3. Mediante Decisión N° 3, notificada a las partes el día 11 de abril de 2022, se tuvo por cumplido lo dispuesto en los puntos resolutivos 2 y 6 de la Decisión N° 2; se tuvo presente lo manifestado por la Entidad en el escrito de antecedentes 3, se precisó que el plazo para presentar los documentos que sustentan y se encuentran indicados en el Informe No 007- 2021/VMCS/PNSR/UTP/AE-wromero, vencía el 14 de abril de 2022; se tuvo por presentado el Informe No 007-2021/VMCS/PNSR/UTP/AE-wromero; y, se tuvo por presentada la Resolución de Administración N° 2-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/URP.
- 3.4. Mediante Decisión N° 4, notificada a las partes el día 19 de abril de 2022, se tuvo presente la precisión efectuada por la Entidad en el escrito de antecedentes 5 en cuanto a que los documentos adjuntados al escrito de antecedentes 2 son los documentos que sustentan el Informe en mención; se admitió a trámite la demanda arbitral presentada por la Entidad, se tuvieron por ofrecidos los medios probatorios consignados en el escrito de demanda y el escrito de fecha 08 de marzo de 2022; y, se corrió traslado de la demanda al Consorcio Pro Rural por el plazo de veinte (20) días hábiles, a fin de que presente su contestación de demanda, y, de ser el caso, formule reconvención, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 1 y el Reglamento de Arbitraje PUCP 2017.
- 3.5. Mediante Decisión N° 5, notificada a las partes el día 23 de mayo de 2022, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles al Consorcio para que subsane la presentación de sus medios probatorios, bajo apercibimiento de tener por presentada la contestación de demanda y reconvención sin medios probatorios; se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de que el Consorcio cumpla con precisar qué es lo que pretende probar con cada uno de los medios probatorios ofrecidos, conforme a lo dispuesto en la Decisión N° 1 y el literal c) del artículo 44 del Reglamento; y, se dispuso que el escrito de contestación de demanda y reconvención presentado por el Consorcio se mantenga en custodia del Secretario Arbitral hasta que el mismo sea subsanado o en su defecto venza el plazo establecido en la Decisión.
- 3.6. Mediante Decisión N° 6, notificada a las partes el 1 de junio de 2022, se admitió a trámite el escrito de contestación de demanda y reconvención; se tuvieron por ofrecidos los medios probatorios que lo acompañan; se corrió traslado del escrito de contestación de demanda y reconvención a la Entidad por un plazo de veinte (20) días hábiles a efectos de que presente su escrito de contestación a la reconvención acompañado de los medios probatorios que la sustenten; y, se incorporó los correos electrónicos dmatto@pucp.edu.pe y, procesoarbitralpucp@gmail.com, a las direcciones habilitadas para las notificaciones de las actuaciones arbitrales.
- 3.7. Mediante Decisión N° 7, notificada a las partes en fecha 19 de julio de 2022, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de que precise si es que los documentos consignados en el numeral 3 de la presente Decisión los está ofreciendo como medios probatorios, y, de ser ello así, indique qué es lo que pretende acreditar con cada uno de los citados documentos conforme a lo establecido en las reglas del arbitraje y el literal c) del artículo 44 del Reglamento de Arbitraje PUCP 2017; se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a la Entidad a efectos de que cumpla con remitir una copia con mayor nitidez de los medios probatorios 2D, 2E y 2F; se tuvo

presente la reserva de derecho de presentar más medios probatorios realizada por la Entidad, sin perjuicio de lo establecido en las reglas del presente arbitraje y el Reglamento de Arbitraje PUCP 2017; y, se dispuso que el Secretario Arbitral mantenga en custodia el escrito de contestación de reconvención por el plazo establecido en la Decisión.

- 3.8. Mediante Decisión N° 8, notificada a las partes en fecha 27 de julio de 2022, se tuvo presente la precisión efectuada por la Entidad en el escrito de antecedentes 2, se rectificó lo mencionado en el numeral 4 del acápite "Análisis" de la Decisión N° 7, se tuvieron por ofrecidos los medios probatorios consignados en el numeral 3 de la Decisión N° 7, en el cual se consignan medios probatorios ofrecidos tanto en el escrito de demanda como el escrito de la contestación de reconvención; se tuvieron por presentadas las copias de los medios probatorios 2D, 2E y 2F con mayor nitidez; se admitió a trámite el escrito de contestación de reconvención presentado por la Entidad; y, se tuvieron por ofrecidos los medios probatorios presentados en los escritos de antecedentes 1 y 2, con conocimiento de su respectiva contraparte.
- 3.9. Mediante Decisión N° 9, notificada a las partes en fecha 20 de setiembre de 2022, se tuvo presente la precisión efectuada por el Consorcio sobre la segunda pretensión de la reconvención en el escrito de fecha 24 de agosto de 2022, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a la Entidad a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho sobre el citado escrito; se precisó que conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Arbitraje PUCP 2017, la determinación y demás cuestiones referidas a los gastos administrativos del Centro y los honorarios de los árbitros, son de potestad exclusiva del Centro, por lo tanto correspondería al Centro emitir pronunciamiento sobre la solicitud efectuada por el Consorcio a través del escrito de fecha 24 de agosto de 2022; se tuvieron presentes las precisiones efectuadas por la Entidad sobre sus pretensiones a través del escrito de fecha 31 de agosto de 2022; y, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles al Consorcio a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho sobre el citado escrito.
- 3.10. Mediante Decisión N° 10, notificada a las partes en fecha 5 de octubre de 2022, se tuvo presente lo manifestado por la Entidad en el escrito de antecedentes 1, se tuvo por absuelto el traslado conferido a través del primer punto resolutivo de la Decisión N° 9, se precisó que el pedido de liquidaciones separadas efectuado por la Entidad también tendría que ser evaluado por el Centro al igual que la solicitud de reconsideración de gastos arbitrales efectuada por el Consorcio; se tuvo presente lo mencionado por el Consorcio en el escrito de antecedentes 2; y, se declaró infundada la oposición a la modificación de la primera pretensión principal de la demanda, se tuvo por modificada y en consecuencia se otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles al Consorcio para que absuelva la pretensión modificada por la Entidad.
- 3.11. Mediante Decisión N° 11, notificada a las partes en fecha 14 de diciembre de 2022, se dejó constancia que el Consorcio no absolvío la pretensión modificada por la Entidad conforme a lo requerido a través del punto resolutivo 3 de la Decisión N° 10, se determinaron las cuestiones controvertidas del presente arbitraje, se admitieron los medios probatorios, se citó a las partes a la Audiencia Única de Ilustración de Hechos y Sustentación de Posiciones para el día 17 de enero de 2023 a horas 03:00 p.m., a través de la Sala 2 de la Plataforma virtual Zoom, se estableció que las partes deberían completar "Formulario de Participación en Audiencia" y remitirlo a la Secretaría Arbitral hasta dos días hábiles antes de la realización de la audiencia; y,

se precisó que, de existir algún inconveniente con la fecha de la audiencia, se otorgaba a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presenten conjuntamente y previa coordinación entre aquellas dos nuevas propuestas de fechas con disponibilidad para ambas partes.

- 3.12. Mediante Decisión N° 12, notificada a las partes en fecha 12 de enero de 2023, se precisó que es responsabilidad de las partes poder realizar las coordinaciones internas necesarias a efectos de que sus representantes puedan participar en la audiencia establecida para el presente expediente; se tuvo presente lo indicado por la Entidad en los escritos de antecedentes 1 y 2; se accedió de forma excepcional al pedido de reprogramación de la Audiencia Única de Ilustración de Hechos y Sustentación de Posiciones presentado por la Entidad mediante escrito de fecha 06 de enero de 2023; se reprogramó la Audiencia Única de Ilustración de Hechos y Sustentación de posiciones para el día 07 de marzo de 2023 a horas 10:00 a.m., a través de la Plataforma virtual Zoom del Centro; se precisó que el objeto de la audiencia única será que ambas partes expongan ante el Tribunal Arbitral los hechos que dieron lugar a la presente controversia, así como sus posiciones jurídicas acerca de la misma; y, se dispuso que las partes debían completar “Formulario de Participación en Audiencia” y remitirlo a la Secretaría Arbitral hasta dos días hábiles antes de la realización de la audiencia.
- 3.13. Mediante Decisión N° 13, notificada a las partes en fecha 6 de marzo de 2023, se tuvo presente lo indicado por el PNSR en el escrito de antecedentes 1; se declaró procedente de manera excepcional el pedido de reprogramación de reprogramación de Audiencia Única de Ilustración de Hechos y Sustentación de Posiciones formulado por el PNSR, en tanto dicho pedido es por un motivo de salud según la copia del descanso médico remitido por el PNSR; y, en consecuencia, se dispuso la suspensión de la Audiencia Única de Ilustración de Hechos y Sustentación de Posiciones programada para el día 07 de marzo de 2023 a horas 10:00 a.m. Se reprogramó la Audiencia Única de Ilustración de Hechos y Sustentación de Posiciones para el día martes 21 de marzo de 2023 a horas 09:00 a.m. por la Plataforma Zoom del Centro; y, se precisó que no se aceptarían pedidos de reprogramación adicionales a fin no generar un retraso al desarrollo del presente arbitraje, debiendo las partes tomar las previsiones del caso. Finalmente, se dispuso que las partes deberían remitir al Centro su formulario de participación en audiencia hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de la audiencia con los datos de identificación de las personas que asistirán a la citada diligencia.
- 3.14. El 21 de marzo de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única de Ilustración de Hechos y Sustentación de Posiciones a fin de que ambas partes expongan ante el Tribunal Arbitral los hechos que dieron lugar a la presente controversia, así como sus posiciones jurídicas acerca de la misma.
- 3.15. Mediante Decisión N° 14, notificada a las partes en fecha 20 de abril de 2023, se precisó que, durante la Audiencia Única, el Tribunal Arbitral comunicó a las partes su decisión de no admitir los medios probatorios remitidos por el Consorcio a través del escrito de antecedentes 1, teniendo en cuenta las reglas del proceso y a que los medios probatorios deben ser presentados en el momento de la formulación de los escritos postulatorios o en una etapa adecuada, siendo que al momento de la presentación del escrito de antecedentes 1 el arbitraje se encontraba en etapa de audiencia donde las partes iban a realizar sus informes orales, siendo que dicha

decisión consta en la grabación y el Acta de la Audiencia Única; se rectificó el error material consignado en el Acta de la Audiencia Única en lo correspondiente a la fecha de la audiencia, siendo que la fecha del Acta de la Audiencia Única es el día 21 de marzo de 2023; se declaró el cierre de la etapa probatoria; se otorgó a ambas partes un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de notificada la Decisión, a fin de que presenten sus escritos de conclusiones o alegatos finales, se solicitó a ambas partes que, dentro de sus escritos de conclusiones o alegatos finales, precisen la fórmula, la metodología y los sustentos del cálculo final de la aplicación de las penalidades si es que consideran que hay alguna penalidad que aplicar, siendo que la respuesta o pronunciamiento de las partes debe tener sustento únicamente en los medios probatorios que obren en el expediente. Finalmente, se precisó que, en los escritos de conclusiones o alegatos finales, las partes no deberían presentar nuevos medios probatorios o documentos adicionales.

- 3.16. Mediante Decisión N° 15, notificada a las partes en fecha 11 de julio de 2023, se tuvieron por presentados los escritos de conclusiones o alegatos finales de las partes, se declaró el cierre de las actuaciones arbitrales, se fijó el plazo para emitir el laudo arbitral en cuarenta (40) días hábiles; plazo que podría ser prorrogado por un plazo máximo de diez (10) días hábiles; y, se precisó que, entre tanto, las partes no pueden presentar escrito alguno, salvo requerimiento expreso efectuado por el Tribunal Arbitral.
- 3.17. Mediante Decisión N° 16, notificada a las partes en fecha 20 de julio de 2023, se tuvo por modificada la regla del arbitraje en lo relativo a la presentación de escritos de acuerdo a la Razón de Secretaría.
- 3.18. Mediante Decisión N° 17, notificada a las partes en fecha 7 de septiembre de 2023, se dispuso prorrogar el plazo para la emisión del laudo arbitral por un plazo adicional de diez (10) días hábiles adicionales contabilizados a partir del día siguiente del vencimiento original y se precisó que el plazo para la emisión del laudo arbitral vencerá el viernes 22 de septiembre de 2023. Finalmente, se precisó que el laudo será notificado por correo electrónico por la Secretaría Arbitral dentro del plazo establecido en el artículo 57º del Reglamento de Arbitraje PUCP 2017.

4. SOBRE LOS GASTOS ARBITRALES:

- 4.1. En el presente arbitraje, el PNSR realizó el pago de la tasa por presentación de solicitud de arbitraje por el monto de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 soles).
- 4.2. Mediante Comunicación de Secretaría Arbitral de fecha 10 de enero de 2022 se efectuó una primera liquidación de los gastos arbitrales conforme lo siguiente:

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/. 16,252.00 neto más impuestos de ley, correspondiendo a cada árbitro S/. 5,417.33 neto
Gastos Administrativos del Centro	S/. 6,732.00 más IGV

- 4.3. Dichos montos debían ser cancelados en partes iguales por cada una de las partes.
- 4.4. Sobre los pagos de la primera liquidación, se tiene que ambas partes cumplieron con el pago de los gastos arbitrales a su cargo. Las constancias de dichos pagos se encuentran contenidos en las Comunicaciones N° 18, 20, 26, 36 y 41.
- 4.5. Posteriormente, mediante Comunicación emitida por la Secretaría General de Arbitraje de fecha 16 de agosto de 2022 realizó el reajuste de los gastos arbitrales conforme lo siguiente:

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/ 38,292.00 neto correspondiendo a cada árbitro S/.12,764.00 neto más impuestos de ley
Gastos Administrativos del Centro	S/ 10,232.00 más IGV.

- 4.6. En dicho documento, se señaló que las sumas canceladas en virtud de la liquidación inicial realizada por la Secretaría Arbitral debían ser restadas de las sumas que se consignaban en este reajuste.
- 4.7. En ese sentido, se tiene que los montos adicionales a cancelar luego de la resta de las sumas ya pagadas fueron los siguientes:

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/ 22,040.00 neto correspondiendo a cada árbitro S/. 7,346.67 neto más impuestos de ley.
Gastos Administrativos del Centro	S/ 3,500.00 más IGV.

- 4.8. Dichos montos debían ser cancelados en partes iguales por cada una de las partes.
- 4.9. Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2022, el Consorcio formuló reconsideración contra la reliquidación de gastos arbitrales. Asimismo, mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2022, el PNSR solicita al Centro que, de ser factible, se practiquen liquidaciones separadas, debiendo cada parte asumir los costos de sus pretensiones.
- 4.10. Mediante Pronunciamiento de Secretaría General de Arbitraje sobre la reconsideración de ajuste de gastos arbitrales y liquidaciones separadas, de fecha 8 de noviembre de 2022 se fijaron los gastos arbitrales que deberían asumir cada una de las partes de la siguiente manera:

Gastos arbitrales a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Rural

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/. 27,272.00 neto correspondiendo a cada árbitro S/. 9,090.67 neto más impuestos de ley
Gastos Administrativos del Centro	S/. 9,951.00 más IGV

Gastos arbitrales a cargo del Consorcio Pro Rural

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/. 16,252.00 neto correspondiendo a cada árbitro S/. 5,417.33 neto más impuestos de ley
Gastos Administrativos del Centro	S/. 6,732.00 más IGV

- 4.11. En dicho documento, se señaló que las sumas canceladas por las partes debían ser restadas de las sumas que se consignaban en el pronunciamiento de liquidaciones separadas.
- 4.12. En ese sentido, se tiene que los montos adicionales a cancelar luego de la resta de las sumas ya pagadas fueron los siguientes:

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

	TASA ADMINISTRATIVA		
	Liquidado	Monto abonado	Saldo por pagar
Liquidaciones separadas	S/. 9,951.00 más IGV	S/. 3,366.00 más IGV	S/. 6,585.00 más IGV

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

	HONORARIOS ARBITRALES			
	Árbitro	Liquidado	Monto abonado	Saldo por pagar

Liquidaciones separadas	Dra. María Hilda Becerra Farfán	S/. 9,090.67 neto más impuestos de ley.	S/. 6,382.00 más impuestos de ley.	S/. 2,708.67 neto más impuestos de ley.
	Dra. Fiorella Salazar Mochoco	S/. 9,090.67 neto más impuestos de ley.	S/. 6,382.00 más impuestos de ley.	S/. 2,708.67 neto más impuestos de ley.
	Dr. Sandro Hernández Diez	S/. 9,090.67 neto más impuestos de ley.	S/. 2,708.67 más impuestos de ley.	S/. 6,382.00 neto más impuestos de ley.

CONSORCIO PRO RURAL						
	HONORARIOS ARBITRALES			TASA ADMINISTRATIVA		
	Liquidado	Monto abonado	Saldo por pagar	Liquidado	Monto abonado	Saldo por pagar
Liquidaciones separadas	S/. 5,417.33 neto para cada árbitro más impuestos de ley	S/. 2,708.67 neto para cada árbitro más impuestos de ley.	S/. 2,708.66 neto para cada árbitro más impuestos de ley.	S/. 6,732.00 más IGV	S/. 3,366.00 más IGV	S/. 3,366.00 más IGV

- 4.13. Sobre los pagos del reajuste de los gastos arbitrales, se tiene que el PNSR y el Consorcio Pro Rural pagaron los montos determinados en las liquidaciones separadas de gastos arbitrales. Las constancias de dichos pagos se encuentran contenidos en las Comunicaciones N° 52, 53, 58, 62 y 65.
- 4.14. En ese sentido, se tiene presente que los gastos arbitrales asumidos por las partes fueron los siguientes:

Gastos Arbitrales pagados por la parte demandante (PNSR)	
Concepto	Monto
Tasa de Solicitud de Arbitraje	S/. 700.00 (incluido IGV)
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/. 29,643.51 (incluido impuestos de ley)
Tasa Administrativa del Centro	S/. 11,742.18 (incluido IGV)
Monto total:	S/. 42,085.69

Gastos Arbitrales pagados por la parte demandada (Consorcio Pro Rural)¹	
Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/. 17,665.23 (incluido impuestos de ley)
Tasa Administrativa del Centro	S/. 7,943.76 (incluido IGV)
Monto total: S/. 25,608.99	

5. CUESTIONES CONTROVERTIDAS:

Mediante Decisión N° 11, de fecha 14 de diciembre de 2022, se determinaron las cuestiones controvertidas del presente arbitraje conforme a lo siguiente:

- **Primera Cuestión Controvertida referida a la Primera Pretensión Principal de la Demanda conforme a la Modificación de Demanda:** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no dejar sin efecto la liquidación presentada por el Consorcio Pro Rural mediante la Carta N° 10-2021/Consorcio Pro Rural/PNSR.
- **Segunda Cuestión Controvertida referida a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda conforme a la Modificación de Demanda:** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la nueva liquidación presentada por el Consorcio Pro Rural mediante Carta N° 25-2021/Consorcio Pro Rural/PNSR, correspondiente al contrato N° 25-2013-PNSR.
- **Tercera Cuestión Controvertida referida a la Tercera Pretensión Principal de la Demanda conforme a la Modificación de Demanda:** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar consentida, válida y eficaz la liquidación del contrato N° 25-2013-PNSR con las observaciones planteadas por la Entidad en la Carta N° 109-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, en la que se sostuvo un saldo a favor del PNSR ascendente a S/. 257,233.84 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100) soles y si en consecuencia, corresponde que el Consorcio Pro Rural abone a favor de la Entidad la suma de S/. 16,930.58 (Dieciséis Mil Novecientos Treinta con 58/100)

¹ Cabe precisar que algunos de los comprobantes de pago por los gastos arbitrales a cargo de la parte demandada fueron emitidos a nombre de la empresa Caduceo Consultores S.A., que es una de las empresas que conforma el Consorcio Pro Rural.

soles y el PNSR retenga la suma de S/. 240,303.26 (Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Tres con 26/100 Soles) por concepto de fiel cumplimiento.

- **Cuarta Cuestión Controvertida referida a la Primera Pretensión Principal de la Reconvención:** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la invalidez, ineficacia o nulidad de las penalidades aplicadas por la Entidad, equivalente al 10% del monto del Contrato, ascendente a S/. 257,233.84 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100 Soles), que se encuentran incorporadas en la liquidación.
- **Quinta Cuestión Controvertida referida a la Segunda Pretensión Principal de la Reconvención:** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la invalidez, ineficacia y nulidad de las penalidades aplicadas por la Entidad que superan el 10% del monto del contrato y que ascienden a S/. 16,930.58 (Dieciséis Mil Novecientos Treinta con 58/100 Soles), de acuerdo a lo indicado por el Consorcio en el escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2022.
- **Sexta Cuestión Controvertida referida a la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda conforme a la Modificación de Demanda y a la Tercera Pretensión Principal de la Reconvención:** Que el Tribunal Arbitral determine a quién corresponde asumir el pago de las costas y costos derivados del presente proceso.

6. POSICIONES DE LAS PARTES A LO LARGO DEL ARBITRAJE

POSICIÓN DE LA ENTIDAD EN LA DEMANDA

- 6.1. Sobre la primera y segunda pretensión, la Entidad señala que el Consorcio presentó la liquidación del contrato en la Carta N° 10-2021 de fecha 20 de enero de 2021, que reflejaba un saldo a su favor de S/ 252,292.55 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Dos con 55/100 Soles) por concepto de garantía retenida.
- 6.2. PNSR indica que comunicó que la liquidación del Consorcio Pro Rural había sido mediante la Carta N° 109-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 29 de enero de 2021, señalando un saldo a favor de la Entidad de S/ 257,233.84 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100 Soles) después de un recálculo.
- 6.3. Indica que el Consorcio, mediante la Carta N.º 25-2021 de fecha 3 de febrero de 2021, expresó su desacuerdo con las observaciones del PNSR y presentó una nueva liquidación por un saldo a su favor de S/ 2'689,092.92 (Dos Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Noventa y Dos con 92/100 Soles). Sin embargo, esta última liquidación se consideró inválida, ya que no correspondía presentar una nueva liquidación. Señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), no cabe la presentación

de una nueva liquidación, por lo que esta última liquidación carecería de fundamento legal.

POSICIÓN DEL CONSORCIO EN SU CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN

- 6.4. Con respecto a la primera pretensión principal, el Consorcio sostiene que la liquidación presentada en la Carta N° 10-2021/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR contempla los procedimientos y la realidad del proyecto, pues incluye todos los gastos y costos reales incurridos durante el desarrollo del proyecto.
- 6.5. Con respecto a la segunda pretensión, el Consorcio señala que el PNSR solicita que se declare la validez y eficacia, así como el consentimiento de la liquidación del contrato con las observaciones planteadas por la Entidad en la Carta N.º 109-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP. Indica que ello resultaría en un saldo a favor del PNSR por S/ 257,233.84 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100 Soles), y correspondería que el Consorcio abone a favor de la Entidad por la suma de S/ 16,930.58 (Dieciséis Mil Novecientos Treinta con 58/100) soles, dejando de recibir el Consorcio un monto de S/ 240,303.26 (Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Tres con 26/100 Soles) por parte del PNSR por concepto de fiel cumplimiento.
- 6.6. Con relación a ello, el Consorcio argumenta que el PNSR ha omitido documentación esencial para la aprobación de una liquidación adecuada y ha incluido penalidades de manera arbitraria sin previa comunicación. Además, indica que la Entidad no proporcionó la sustentación adecuada de las penalidades que alega.
- 6.7. Además, el Consorcio sostiene que nunca fue notificado sobre la posible aplicación de penalidades y que el sustento utilizado por la Entidad para estas penalidades se basa en comunicaciones internas, lo cual no se ajustaría al procedimiento normativo establecido.
- 6.8. Por lo expuesto, el Consorcio argumenta que la aplicación de penalidades no cumple con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, por lo tanto, no debe considerarse válida.
- 6.9. De otro lado, en cuanto a sus pretensiones reconvencionales, el Consorcio argumenta que la cláusula del contrato establece claramente cómo deben aplicarse las penalidades. Señala que antes de aplicar cualquier penalidad, se debía notificar al contratista sobre la falta cometida y darle la oportunidad de enmendarla en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Según el Consorcio, este proceso debía ser aceptado y firmado por ambas partes antes de aplicar la penalidad correspondiente.
- 6.10. El Consorcio sostiene que la Entidad no ha cumplido con el procedimiento, pues no fue notificado en ningún momento sobre la posible aplicación de penalidades y no existe documentación que la respalde.
- 6.11. El Consorcio sostiene que se dio una indebida aplicación de penalidades por parte de la Entidad en la etapa de elegibilidad, ya que se aplicó una penalidad por un atraso de tres (3) días, a pesar de que entregó el producto antes de la fecha contractual pactada.

- 6.12. Asimismo, indica que, en la etapa de perfil del proyecto, se generó una penalidad por un supuesto atraso de cuarenta y siete (47) días, basado en un informe que nunca fue comunicado al Consorcio. De la misma forma, señala que, en la etapa de viabilidad, que tuvo una duración de novecientos diecisiete (917) días, la Entidad no comunicó ni notificó al Consorcio sobre posibles penalidades, a pesar de que esta etapa fue larga debido a razones ajenas al Consorcio.
- 6.13. Con el objetivo de demostrar la falta de fundamentación y notificación adecuada, el Consorcio menciona en la etapa de aprobación del Informe N° 2, la Entidad aplicó la penalidad máxima del 10% del contrato, alegando un supuesto atraso de ciento cincuenta y tres (153) días. Sin embargo, señala que la fecha real de aprobación del informe fue el 04 de febrero de 2014, mediante Carta N° 119-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI, en lugar del 30 de septiembre de 2013, como alega la Entidad.
- 6.14. Asimismo, señala que al efectuar observaciones al Informe N° 3, la Entidad se excedió considerablemente en los plazos establecidos, ya que, según los Términos de Referencia, tenía un máximo de siete (7) días calendario para emitir observaciones, pero tomó ochenta (80) días, para que luego se demore ochocientos nueve (809) días en aprobar las subsanaciones.
- 6.15. El Consorcio argumenta que la indebida aplicación de penalidades ha violado principios fundamentales, como el principio de equidad y el debido proceso. Se ha aplicado penalidades sin previa notificación ni seguimiento del procedimiento establecido en el contrato. Esto ha dejado un precedente peligroso en el que las penalidades se pueden imponer sin dar a las partes el derecho de defenderse.
- 6.16. Por otro lado, señala que la culminación de la relación contractual tuvo lugar con la remisión de la Carta N° 51-2021/VIVIENDA/MVSC/PNSR/UTP, de fecha 15 de enero de 2021. En dicha comunicación, la Entidad notificó al Consorcio Pro Rural la Resolución N° 002-2021/VIVIENDA/MVSC/PNSR/UA, mediante la cual se dispuso la reducción de la prestación del Proyecto Santa Rosa de Serjali y se solicitó al Consorcio la presentación de la Liquidación correspondiente.
- 6.17. En cuanto al procedimiento de liquidación, el Consorcio destaca que remitió su propuesta de liquidación del servicio el 21 de enero de 2021, mediante la Carta N° 10-2021/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR y que la Entidad presentó su propia liquidación, en la cual se incluyeron penalidades que previamente no habían sido notificadas, lo que generó una serie de desacuerdos y controversias.
- 6.18. Por tanto, indica que la liquidación de la Entidad se sustentaba en la aplicación de penalidades cuestionadas por el Consorcio, debido a que estas no fueron notificadas y no tenían la documentación contractual que respalde su aplicación.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD EN SU CONTESTACIÓN DE RECONVENCIÓN

- 6.19. Respecto a la primera y segunda pretensión principal de la reconvención, la Entidad menciona mediante la Carta N.º 109-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 29 de enero de 2021, la Entidad efectuó observaciones a la liquidación presentada, en

la cual se indican penalidades. En respuesta, a través de la Carta N.º 25-2021 /Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 03 de febrero del 2021, el Consorcio presenta observaciones a la Liquidación del Programa de Saneamiento Rural (PNSR) y manifiesta su total desacuerdo, presentando una nueva liquidación por los servicios.

- 6.20. Sobre el particular, la Entidad sostiene que la normativa de contrataciones aplicable no contempla la posibilidad de presentar una nueva liquidación, como lo ha hecho el Consorcio. En este sentido, considera que la Carta N.º 25-2021 Consorcio Pro Rural/PNSR contiene un acto viciado y que la liquidación con las observaciones planteadas por la Entidad mediante la Carta N.º 109-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, en estricto cumplimiento de la normativa en contratación pública aplicable, ha quedado consentida.
- 6.21. La Entidad sostiene que las penalidades aplicadas por mora se ajustan a la normativa vigente y al contrato, y que el Consorcio incurrió en retraso injustificado en la ejecución de prestaciones que conforman el contrato, lo que justificó la aplicación automática de dichas penalidades, conforme a lo previsto en el artículo 165 del RLCE. En tal sentido, argumenta que las pretensiones de la parte demandante en vía de reconvenCIÓN carecen de fundamento. Asimismo, detalla una línea de los principales aspectos de la ejecución contractual para demostrar la falta de argumento de las pretensiones reconvencionales:
- De acuerdo con la cláusula quinta del contrato, se suscribió el acta de inicio de actividades el 02 de setiembre del 2013, en la cual se estableció que el inicio de actividades sería el 30 de setiembre del 2013.
 - El 04 de octubre del 2013 se firmó la Adenda N°001 al CONTRATO N.º 025-2013-PNSR, que modificó la Cláusula Cuarta "Del pago" de la prestación de servicios de consultoría suscrito con el Consorcio Pro Rural.
 - El 24 de marzo del 2014 se firmó la Adenda N°002 al CONTRATO N.º 025-2013-PNSR, que amplió el plazo para la presentación del 2do informe (preinversión) por veintisiete (27) días calendarios de la prestación de servicios de consultoría suscrito con el Consorcio Pro Rural.
 - El 29 de abril del 2014 se firmó la Adenda N°003 al CONTRATO N.º 025-2013-PNSR, que modificó la Cláusula Cuarta "Del pago" de la prestación de servicios de consultoría suscrito con el Consorcio Pro Rural.
 - El 06 de julio del 2016 se firmó la Adenda N°004 al CONTRATO N.º 025-2013-PNSR, que modificó la Cláusula tercera del contrato, relacionada al monto contractual debido a la reducción de prestaciones ordenada por el PNSR por un monto de S/. 2,142,555.49 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 49/100 soles), suscrito con el Consorcio Pro Rural.
 - El 12 de enero de 2021 se emitió la Resolución de Unidad de Administración N°002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, donde se realizó una reducción de prestaciones en relación al Informe N°04-Etapa Expediente técnico de la localidad de Santa Rosa de Serjali, lo que resultó en un monto vigente para el contrato de

S/.2,110,309.95 (Dos Millones Ciento Diez Mil Trescientos Nueve con 95/100 soles).

- En lo que respecta a la elegibilidad y el Plan de Trabajo, el Consorcio Pro Rural presentó el Informe de elegibilidad y Plan de Trabajo mediante Carta N°1409-2013/Consorcio Pro Agua Norte/PNSR de fecha 15 de octubre de 2013. Sin embargo, este informe fue objeto de observaciones por parte del coordinador de estudios, lo que llevó a una serie de subsanaciones y revisiones.
- Finalmente, mediante Informe N° 040-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/EPET/EME, de fecha 24 de octubre de 2013, el Ing. Enrique Mogollón Escobar aprobó el Informe de elegibilidad y plan de trabajo, declarando elegibles 15 centros poblados y no elegibles a 02 centros poblados. La aprobación se comunicó al Consorcio Pro Rural mediante Carta N.º 196-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI, de fecha 25 de octubre de 2013.

6.22. A continuación, la Entidad menciona los hechos ocurridos en los informes N°1, 2, 3 y 4, los cuales se señalan a continuación:

"INFORME N.º 01 ETAPA DE PRE INVERSIÓN:

- Mediante Carta N°1919-2013/Consorcio Pro Rural/Consorcio-Supervisor N°4 de fecha 09/12/2013, el Consorcio presenta el Informe N.º 01 primera fase de la Etapa de Pre Inversión.
- Mediante Informe N°005-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/CAS, de fecha 03/2/2014 el Ing. Carlos Alarcón Soldevilla aprueba el informe N°01-Primera fase- Pre inversión de 15 localidades, así mismo hace mención en las conclusiones (punto 6.5) la aplicación de una penalidad de 47 días por un monto de S/. 234,806.83 el cual será aplicado en la liquidación.
- Con Carta N.º 119-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 03/02/2014, se comunica al Consorcio Pro Rural la aprobación del Informe N.º 01 de 15 localidades.

"INFORME N.º 02 ETAPA DE PRE INVERSIÓN:

- Mediante Carta N°163-2014/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 18/3/2014, el Consorcio solicita ampliación de plazo N.º 01, según Informe N.º 035-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ETPIE/CAS, del EPET-Coordinador de Estudios Ítem N.º 10 – Grupo N.º 03, del Ing. Carlos Alarcón Soldevilla.
- El 24/3/2014 se firmó la Adenda N°002 al CONTRATO N.º 025-2013-PNSR que amplía el plazo para la presentación del segundo informe (pre inversión) por 27 días calendarios.
- Mediante Carta N.º 852-2014/Consorcio Pro Rural/Consorcio Supervisor Grupo 3 de fecha 21/04/2014 el consultor remite 15 perfiles de proyecto primera fase de la etapa de Pre Inversión según grupo 3 Ítem 10, según Informe N.º 035-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ETPIE/CAS, del EPET-Coordinador de Estudios Ítem N.º 10 – Grupo N.º 03.
- Con Carta N°286-2014-CSG3, el Consorcio Supervisor N°03, hace entrega de las primeras observaciones al consorcio Pro Rural el día 23/4/14, según Informe

N.º 035-2014VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ETPIE/CAS, del EPET-Coordinador de Estudios.

- Mediante Carta N.º 918-2014/Consorcio Pro Rural/Consorcio Supervisor Grupo 3 de fecha 25/04/2014 el consultor remite 15 perfiles de proyecto primera fase de la etapa de Pre Inversión según grupo 3 ítem 10, con las subsanaciones de las observaciones, según Informe N.º 035-2014VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ETPIE/CAS, del EPET-Coordinador de Estudios ítem N.º 10 – Grupo N.º 03.
- Con Carta N.º 279-2014-CSG3, el Consorcio Supervisor N.º 03, hace entrega de la segunda observación al consorcio Pro Rural el día 28/04/2014, según Informe N.º 035-2014VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ETPIE/CAS, del EPET-Coordinador de Estudios ítem N.º 10 – Grupo N.º 03.
- Mediante Carta N.º 957-2014/Consorcio Pro Rural/Consorcio Supervisor Grupo 3 de fecha 29/04/14 el consultor remite 15 perfiles de proyecto primera fase de la etapa de Pre Inversión según grupo 3 ítem 10, con las subsanaciones de las observaciones, según Informe N.º 035-2014VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ETPIE/CAS, del EPET-Coordinador de Estudios ítem N.º 10 – Grupo N.º 03.
- Con Carta N.º 318-2014-CSG3, el Consorcio Supervisor N.º 03, remite al PNSR el pronunciamiento al Informe N.º 02 – Primera Fase –Pre inversión el día 30/04/2014, según Informe N.º 035-2014VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ETPIE/CAS, del EPET-Coordinador de Estudios ítem N.º 10 – Grupo N.º 03.
- Mediante Carta N.º 454-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI, de fecha 05/05/14, se exhorta al Consorcio levantar las observaciones, según Informe N.º 035-2014VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ETPIE/CAS, del EPET-Coordinador de Estudios ítem N.º 10 – Grupo N.º 03.
- Mediante Carta N.º 1012-2014/Consorcio Pro Rural/Consorcio Supervisor Grupo 3 de fecha 08/5/2014 el consultor remite 15 perfiles de proyecto primera fase de la etapa de Pre Inversión según grupo 3 ítem 10, con las subsanaciones de las observaciones realizadas.
- Mediante Informe N.º 035-2014VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ETPIE/CAS, de fecha 12/5/2014, se aprueba el Informe N.º 02.- – Primera Fase –Pre inversión.
- Mediante Carta N.º 469-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 12/05/2014, comunica al consorcio la conformidad al producto entregado.
- **INFORME N.º 02 ETAPA DE PRE INVERSION CORRESPONDIENTE AL 60%:** La viabilidad de los estudios de pre inversión se comunicó con los siguientes documentos:

Tabla 5: DOCUMENTOS DE APROBACION DE VIABILIDAD

Nº	LOCALIDAD	CODIGO SNIP	DOCUMENTO DECLARA LA VIABILIDAD	DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE APROBACION DE VIABILIDAD
1	CC.NN de Amaquia	298217	Memorando N° 2473-2014/VIVIENDA-OGPP, 26.12.2014.	
2	CC.NN de Roya	298284	Memorando N° 2474-2014/VIVIENDA-OGPP, 26.12.2014	Carta N° 2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 11.09.2015
3	CC.NN de Sempaya	298283	Memorando N° 2421-2015/VIVIENDA-OGPP, 07.08.2015	
4	CC.NN de Sharara	298290	Memorando N° 2661-2015/VIVIENDA-OGPP, 28.08.2015	
5	CC.NN de Túpac Amaru	298333	Memorando N° 175-2015/VIVIENDA-OGPP	Informe N° 06-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/EPI/JSS/JCC de fecha 24.02.2015
6	CC.NN de Santa Rosa de Serjali	298287	Memorando N° 1086-2015/VIVIENDA-OGPP, 07.04.2015	Informe N° 08-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/EPI/JSS/SUP de fecha 28.04.2015
7	CC.NN de Dulce Gloria	298273	Memorando N° 1120-2015/VIVIENDA-OGPP, 09.04.2015	
8	CC.NN de Pueblo Nuevo	298272	Memorando N° 3727-2015/VIVIENDA-OGPP, 28.12.2015	Carta N° 176-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 22.02.2016
9	CC.NN de Puerto Belén	298275	Memorando N° 018-2016/VIVIENDA-OGPP, 07.01.2016	
10	CC.NN de Caco Macaya	298141	Memorando N° 040-2016/VIVIENDA-OGPP, 11.01.2016	Carta N° 368-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 13.04.2016
11	Galilea	298247	Memorando N° 587-2016/VIVIENDA-OGPP, 11.03.2016	
12	CC.NN. Nueva Samaria	298286	Memorando N° 584-2016/VIVIENDA-OGPP, 09.03.2016	Carta N° 831-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 08.08.2016
13	CC.NN de Runuya	298280	Memorando N° 585-2016/VIVIENDA-OGPP, 09.03.2016	
14	CC.NN de Colonia Del Caco	298150	Memorando N° 775-2016/VIVIENDA-OGPP, 05.04.2016	Carta N° 682-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 30.06.2016
15	CC.NN. Nueva Nazareth	298253	Memorando N° 2937-2015/VIVIENDA-OGPP, 29.09.2015.	Carta N° 1327-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 21.10.2015

INFORME N.º 03 ETAPA EXPEDIENTE TECNICO CORRESPONDIENTE AL 30%:

- Mediante Carta N.º 3503-2015/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR de fecha 20/11/2015, el consorcio remite el expediente técnico Informe N.º 03 de los proyectos con código SNIP 298217,298284, 298283 y 298290.
- Mediante Carta N.º 010-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI del 05/1/2016 se hace de conocimiento al consorcio las observaciones al informe N.º 03 de los proyectos con código SNIP 298217,298284, 298283 y 298290.
- Mediante Carta N.º 62-2016/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR de fecha 14/01/2016, el consorcio remite la subsanación de observaciones de los expedientes técnicos Informe N.º 03 de los proyectos con código SNIP 298217,298284, 298283 y 298290.
- Mediante Carta N.º 265-2016/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR de fecha 05/2/2016, el consorcio remite la subsanación de observaciones de los expedientes técnicos Informe N.º 03 de los proyectos con código SNIP 298217,298284, 298283 y 298290.
- Mediante Carta N.º 800-2016/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 25/05/2016 el consultor remite (02) expediente técnico correspondiente al informe N.º 3 de los proyectos de inversión de código SNIP 298141 y 298272.
- Mediante Carta N.º 833-2016/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 30/5/2016 el consultor remite (01) expediente técnico correspondiente al informe N.º 3 del proyecto de inversión de código SNIP 298253.
- Mediante Carta N.º 1480-2016/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 7/10/16 el consultor remite (01) expediente técnico correspondiente al informe N.º 3 del proyecto de inversión de código SNIP 298150.

- Mediante Carta N.º 41-2017/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 9/1/2017 el consultor remite (01) expediente técnico correspondiente al informe N.º 3 del proyecto de inversión de código SNIP 298287.
- Mediante Carta N.º 01-2017/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 2/1/2017 el consultor remite (01) expediente técnico correspondiente al informe N.º 3 del proyecto de inversión de código SNIP 298273.
- Mediante Carta N.º 2758-2017/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 27/12/2015 el consultor remite (01) expediente técnico correspondiente al informe N.º 3 del proyecto de inversión de código SNIP 298333.
- Mediante Carta N.º 330-2017/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 17/3/2017 el consultor remite (01) expediente técnico correspondiente al informe N.º 3 del proyecto de inversión de código SNIP 298280.
- Mediante Carta N.º 331-2017/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 17/3/2017 el consultor remite (01) expediente técnico correspondiente al informe N.º 3 del proyecto de inversión de código SNIP 298275.
- Mediante Carta N.º 332-2017/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 17/3/2017 el consultor remite (01) expediente técnico correspondiente al informe N.º 3 del proyecto de inversión de código SNIP 298247.
- Con Resolución de la Unidad de Administración N.º 013-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 6/5/2016, el PNSR aprueba el pago por la prestación adicional al informe N.º del PIP de Santa Rosa de Serjali, SNIP 298287 de Consorcio Pro Rural.
- Con Carta N.º 339-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA se da la notificación de resolución de reducción contrato N.º 025-2013-PNSR al Consorcio Pro Rural.
- Mediante Carta N.º 81-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 16/3/2017 con el cual se da conformidad del adicional de la adenda del proyecto con código SNIP N.º 298287.
- La comunicación de aprobación de Informe N.º 03 se comunicó con los siguientes documentos:

Nº	LOCALIDAD	CODIGO SNIP	DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE APROBACION DE INFORME N° 03
1	CC.NN de Amaquiria	298217	Carta N° 1162-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 07.11.2016
2	CC.NN de Roya	298284	Carta N° 1161-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 07.11.2016
3	CC.NN de Sempaya	298283	Carta N° 1312-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 22.12.2016
4	CC.NN de Sharara	298290	Carta N° 1148-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 03.11.2016
5	CC.NN de Túpac Amaru	298333	Carta N° 1562-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 15.12.2015
6	CC.NN de Santa Rosa de Serjali	298287	Carta N° 083-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 16.03.2017
7	CC.NN de Dulce Gloria	298273	Carta N° 148-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 13.02.2017
8	CC.NN de Pueblo Nuevo	298272	Carta N° 1314-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 22.12.2016
9	CC.NN de Puerto Belén	298275	Carta N° 273-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 19.05.2017
10	CC.NN de Caco Macaya	298141	Carta N° 1313-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 22.12.2016
11	Galilea	298247	Carta N° 273-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 19.05.2017
12	CC.NN. Nueva Samaria	298286	
13	CC.NN de Runuya	298280	
14	CC.NN de Colonia Del Caco	298150	Carta N° 046-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 18.01.2017
15	CC.NN. Nueva Nazareth	298253	Carta N° 1315-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 22.12.2016

INFORME N.º 04 ETAPA EXPEDIENTE TECNICO CORRESPONDIENTE AL 70%:

Localidad de CC. NN de Amaquiria, código SNIP 298217

- Mediante Carta N.º 845-17/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 9/8/2017, el Consorcio Pro Rural remite expediente técnico de la CC. NN de Amaquiria correspondiente al informe 4.

Localidad de CC. NN de Roya, código SNIP 298284

- Con Carta N.º 1161-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 07/11/2016 se comunica la aprobación del Informe N.º 03.
- Con Carta 934-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 16/11/2018 presenta el expediente técnico de Roya, correspondiente al Informe 4.

Localidad de CC. NN de Sempaya, código SNIP 298283

- Con Carta N.º 1312-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 22/12/2016 se comunica la aprobación del Informe N.º 03.
- Mediante Carta N.º 1059-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 18/12/2018, el Consorcio Pro Rural remite expediente técnico de la CC.NN. Sempaya correspondiente al informe 4.

Localidad Sharara, código SNIP 298290

- Con Carta N.º 1148-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 03/11/2016 se comunica la aprobación del Informe N.º 03.
- Con Carta 756-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 18/09/2018 presenta los expedientes técnicos de Caco Macaya y Sharara.
- Con Carta N.º 1183-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de fecha 12/10/2018 se comunican observaciones al componente social.
- Con Carta 1010-2018/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 04/12/2018 remite subsanaciones al componente social.

Localidad Túpac Amaru, código SNIP 298333

- Con Carta N.º 1562-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 15/12/2015 se comunica la aprobación del Informe N.º 03.
- Mediante Carta N.º 1061-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 18/12/2018, el Consorcio Pro Rural remite expediente técnico de la CC.NN. Túpac Amaru correspondiente al informe 4.

Localidad Dulce Gloria, código SNIP 298273

- Con Carta N.º 148-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 13/02/2017 se comunica la aprobación del Informe N.º 03.
- Con Carta 1060-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 18/12/2018 presenta el expediente técnico de Dulce Gloria.

Localidad Pueblo Nuevo, código SNIP 298272

- Con Carta N.^o 1314-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 22/12/2016 se comunica la aprobación del Informe N.^o 03.
- Mediante Carta N.^o 935-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 16/11/2018, el Consorcio Pro Rural remite expediente técnico de la CC.NN. Pueblo Nuevo del Caco correspondiente al informe 4.

Localidad Puerto Belén, código SNIP 298275

- Con Carta N.^o 273-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 19/5/2017 se comunica la aprobación del Informe N.^o 03.
- Mediante Carta N.^o 891-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 31/10/2018, el Consorcio Pro Rural remite expediente técnico de la CC.NN. Puerto Belén correspondiente al informe 4.

Localidad Caco Macaya, código SNIP 298141

- Con Carta N.^o 1313-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 22/12/2016 se comunica la aprobación del Informe N.^o 03.
- Con Carta 756-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 18/9/2018 presenta los expedientes técnicos de Caco Macaya y Sharara.
- Con Carta N.^o 1184-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de fecha 12/10/2018 se comunican observaciones al componente social.
- Con Carta 1009-2018/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 04/12/2018 remite subsanaciones al componente social.

Localidad Galilea, código SNIP 298247

- Con Carta N.^o 273-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 19/5/2017 se comunica la aprobación del Informe N.^o 03.
- Con Carta 1388-17/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 20/12/2017 el Consorcio Pro Rural remite expediente técnico de la localidad de Galilea correspondiente al informe 4 (V1).

Localidad Nueva Samaria, código SNIP 298286

- Con Carta N.^o 273-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 19/5/2017 se comunica la aprobación del Informe N.^o 03.
- Con Carta 1389-17/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 20/12/2017 el Consorcio Pro Rural remite expediente técnico de la localidad Nueva Samaria del Caco correspondiente al informe 4.

Localidad Runuya, código SNIP 298280

- Con Carta N^o 273-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 19/5/2017 se comunica la aprobación del Informe N.^o 03.
- Con Carta 452-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 08/6/2018 el Consorcio Pro Rural remite expediente técnico de la localidad Runuya correspondiente al informe 4.

Localidad Colonia del Caco, código SNIP 298150

- Con Carta N.^o 046-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 18/1/2017 se comunica la aprobación del Informe N.^o 03.
- Con Carta 890-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 31/10/2018 el Consorcio Pro Rural remite expediente técnico de la localidad de Colonia del Caco correspondiente al informe 4.

Localidad Nuevo Nazareth, código SNIP 298253

- Con Carta N.^o 1315-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 22/12/2016 se comunica la aprobación del Informe N.^o 03.
- Con Carta 933-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, de fecha 16/11/2018 el Consorcio Pro Rural remite expediente técnico de la localidad de Nuevo Nazareth correspondiente al informe 4.
- Los expedientes técnicos (Informe N.^o 04) se aprobaron con los siguientes documentos:

N°	LOCALIDAD	CODIGO SNIP	CODIGO UNICO	RESOLUCION DE APROBACION
1	CC.NN de Amaquiria	298217	2235722	RD N° 080-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
2	CC.NN de Roya	298284	2235735	RD N° 617-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
3	CC.NN de Sempaya	298283	2265601	RD N° 616-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
4	CC.NN de Sharara	298290	2307912	RD N° 617-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
5	CC.NN de Túpac Amaru	298333	2245653	RD N° 617-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
6	CC.NN de Dulce Gloria	298273	2264617	RD N° 616-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
7	CC.NN de Pueblo Nuevo	298272	2304070	RD N° 616-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
8	CC.NN de Puerto Belén	298275	2304068	RD N° 616-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
9	CC.NN de Caco Macaya	298141	2305616	RD N° 616-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
10	Galilea	298247	2312392	RD N° 426-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
11	CC.NN. Nueva Samaria	298286	2312390	RD N° 425-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
12	CC.NN de Runuya	298280	2312393	RD N° 507-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
13	CC.NN de Colonia Del Caco	298150	2315871	RD N° 616-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR
14	CC.NN. Nueva Nazareth	298253	2307911	RD N° 617-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR

"

- 6.23. Determinando la reducción de prestaciones, la Entidad señala que a través de la Adenda N^o 04 del 06 de julio de 2016, se modificó la cláusula tercera del Contrato en relación al monto contractual debido a la reducción de prestaciones ordenadas por el PNSR. Esta reducción ascendió a S/ 2,142,555.49 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 49/100 Soles), incluyendo el IGV, y afectó a un total de 15 localidades.

Luego, el 12 de enero de 2021, se emitió la Resolución de Unidad de Administración N^o002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, que indicó una nueva reducción de prestaciones específicamente relacionada con el Informe N^o04 de la Etapa Expediente Técnico de la Localidad de Santa Rosa de Serjali, por un monto de S/. 32,245.54 (Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 54/100 solesSegún la Entidad, todo esto resultó en un nuevo monto contractual vigente de S/. 2'110,309.95 (Dos Millones Ciento Diez Mil Trescientos Nueve con 95/100 Soles) para el Contrato.

Mediante Carta N° 051-2021/VMCS/PNSR/UTP, de fecha 15 de enero de 2021, PNSR comunicó al Consorcio la reducción de meta respecto a la localidad de Santa Rosa de Serjali.

- 6.24. Respecto de la carta fianza, la Entidad señala que, de acuerdo con la información proporcionada por el área de tesorería de la Unidad de Administración del PNSR, se retuvo un total de S/ 240,303.26 (Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Tres con 26/100 soles), en concepto de garantía de fiel cumplimiento. Sin embargo, según la Adenda N° 04, el monto contractual fue establecido en S/. 2'142,555.49 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 49/100 Soles) Por lo tanto, el monto por garantía de fiel cumplimiento debería haber sido de S/. 214,255.55 (Doscientos Catorce Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 55/100 Soles). Posteriormente, a través de la Resolución de Unidad de Administración N°002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, con fecha 12 de enero de 2021, se realizó una reducción adicional de prestaciones con respecto al Informe N°04 de la Etapa Expediente Técnico de la Localidad de Santa Rosa de Serjali, lo cual resultó en un nuevo monto contractual de S/. 2'110,309.95 (Dos Millones Ciento Diez Mil Trescientos Nueve con 95/100 Soles).
- 6.25. En cuanto a la liquidación, el PNSR señala que respondió a la liquidación presentada por el Consorcio, indicando que el cálculo de la liquidación no había tenido en cuenta los adicionales y deductivos según la Adenda N°04 y la Resolución de Unidad de Administración N°2-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.
- 6.26. Por tal motivo, el PNSR realizó un nuevo cálculo de la liquidación, resultando en un saldo a favor de la Entidad por un monto de S/. 257,233.84 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100 Soles), monto que correspondería a las penalidades en la etapa de pre-inversión y expediente técnico.
- 6.27. En tal sentido, señala que el monto retenido (Carta fianza de fiel cumplimiento) ascendió a S/. 240,303.26 (Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Tres con 26/100 Soles), lo cual no cubriría el saldo a favor de la Entidad. En consecuencia, corresponde al Consorcio Pro Rural abonar el monto de S/. 16,930.58 (Dieciséis Mil Novecientos Treinta con 58/100 Soles), a favor de la Entidad.
- 6.28. La Entidad presenta en su escrito de contestación de reconvención la acreditación y cartas sobre las que se basaron las penalidades aplicadas en localidades como Sharara, Túpac Amaru, Dulce Gloria, Pueblo Nuevo, Puerto Belén, Caco Macaya, Galilea, Nueva Samaria, Runuya y Colonia del Caco; en las cuales se aprobó el Informe N°03 del expediente técnico y se acreditó la presentación del Informe N°04 en plazo extemporáneo, generando la aplicación de penalidad por mora y formando parte del cálculo de la liquidación practicada por la Entidad.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD EN SUS ALEGATOS FINALES

- 6.29. En esencia, la Entidad ratifica y reitera su postura alegada en su demanda y contestación de reconvención.

POSICIÓN DEL CONSORCIO EN SUS ALEGATOS FINALES

- 6.30. En esencia, el Consorcio ratificó en sus alegatos que la penalidad por mora calculada por la Entidad no consideró los montos máximos de penalidad moratoria que podían ser aplicados a cada fase del Contrato, considerando las reducciones y adicionales del Contrato.

7. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

DECLARACIÓN PREVIA

- 7.1. De manera previa, corresponde confirmar que:
- a. El Tribunal Arbitral ha sido constituido en virtud del convenio arbitral del Contrato y, a su vez, las partes no presentaron objeciones contra la designación de los árbitros;
 - b. El análisis del presente caso y las conclusiones a las que arribe el Tribunal Arbitral, serán efectuadas de conformidad con la documentación aportada por las partes, así como de la información que de modo indubitable se desprende de los actuados que obran en el expediente del caso, habiéndose tenido en cuenta en su integridad, aún en caso de no ser expresamente mencionada en el análisis;
 - c. Los hechos a los que se refiere el análisis del caso son los establecidos en los antecedentes del proceso, en concordancia con la información que obra en el expediente, así como los que se mencionan en los demás acápite del presente laudo;
 - d. El Tribunal Arbitral, conforme lo establecido en el Artículo 139º numeral 1 de la Constitución Política del Perú, ejerce función jurisdiccional y, por lo tanto, no se encuentra subordinado a ningún órgano administrativo o de cualquier otra índole, ejerciendo sus funciones con absoluta independencia, en el marco de las competencias que son propias a su naturaleza;
 - e. El Tribunal Arbitral se ha reservado el derecho de seguir el orden que estima más conveniente para la resolución de las cuestiones controvertidas;
 - f. El Tribunal Arbitral está procediendo a emitir el laudo dentro del plazo establecido.
- 7.2. Dicho ello, antes de efectuar el análisis de los puntos controvertidos, el Tribunal Arbitral procede a determinar el marco legal que será aplicable al presente caso y a establecer los marcos conceptuales de diversos aspectos contractuales y legales que resultarán relevantes al momento de emitir pronunciamiento respecto de la presente controversia.

LEY APlicable AL FONDO DE LA CONTROVERSIa

- 7.3. En el Contrato, se establece lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

- 7.4. Asimismo, se aprecia que el presente Contrato deriva del proceso de selección Concurso Público N° 003-2013/PNSR, el cual fue convocado el 19 de abril de 2013.
- 7.5. En consecuencia, de acuerdo con el Contrato y por un criterio de temporalidad en la aplicación de la norma, la ley aplicable al fondo de la controversia es la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificado mediante la Ley N° 29873 (en adelante, “**LCE**”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante, “**RLCE**”).

SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

- 7.6. Un primer tema que debe tenerse en cuenta respecto de la materia contractual, sean las partes privadas o sea una de ellas de carácter público, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es que la sola suscripción de un contrato genera obligaciones que corresponden a cada una de las contratantes.
- 7.7. Al respecto, Manuel de la Puente y Lavalle precisa que la obligatoriedad del contrato es la fuerza que obliga al cumplimiento, siendo que, el contrato como categoría general es obligatorio, sea un contrato de derecho privado o público, pues en ambos casos ocurre exactamente lo mismo: *“Un acuerdo de declaraciones de voluntad para crear, regular, modificar o extinguir entre las partes una relación obligacional de carácter patrimonial. Asimismo, en uno y otro Derechos (público y privado) el contrato es obligatorio en cuanto se haya expresado en él.”*
- 7.8. El contrato administrativo regido por la Ley de Contrataciones del Estado tiene como fin satisfacer las necesidades de las Entidades, ello mediante la entrega de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, como en el presente caso en el que se requirió la elaboración de estudios de pre-inversión y elaboración de expedientes técnicos. Así, al igual que en los contratos privados, en los contratos públicos existe una relación de derechos y deberes entre las partes contractuales, los cuales deben ser cumplidos de forma adecuada para alcanzar el objeto que dio nacimiento a la relación contractual. Por ello es que los contratistas tienen la obligación de ejecutar la prestación tal como fue pactada y a cambio de ello reciben el pago acordado.
- 7.9. Bajo esta consideración, se aprecia que en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato se estableció que el procedimiento a observarse para la liquidación del Contrato (Consultoría de Obra) sería el previsto en el artículo 179° del RLCE:

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA:

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

7.10. En dicho artículo se señala lo siguiente:

"Artículo 179. - Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

1. *El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el Contratista.*

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el Contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

En el caso que el Contratista no acoga las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214º y/o 215º.

2. *Cuando el Contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del Contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el Contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el Contratista.*

En el caso de que la Entidad no acoga las observaciones formuladas por el Contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214º y/o 215º.

3. *Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177º del reglamento."

7.11. Conforme al artículo citado, la liquidación del contrato materia de análisis se rige por un procedimiento en el que ambas partes tienen la oportunidad de indicar y observar los montos derivados de la ejecución del contrato que consideren correctos. Así pues, en atención a tal procedimiento, el Consorcio es quien calcula, en primera instancia los montos y saldos del contrato para presentarlo a la Entidad en un determinado plazo. La Entidad, por su parte, puede validar los montos y saldos consignados por el Consorcio o, en caso advierta errores en los cálculos, formular observaciones y señalar los montos que considere correctos. Finalmente, luego de efectuadas las observaciones, el Consorcio tiene la facultad de aceptarlas o no, más no de formular una nueva liquidación o consignar montos que no ha contemplado en su liquidación inicial o que no tengan vinculación con las observaciones formuladas por la Entidad. Finalmente, en caso de no acoger dichas observaciones, deberá comunicar su discrepancia a la Entidad en un determinado plazo.

7.12. En efecto, se tiene que la liquidación del contrato de Consultoría de Obra, de acuerdo con el Artículo 179, se lleva a cabo en este caso siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1: Presentación de la Liquidación por el Consorcio

- El Consorcio debe presentar la liquidación del contrato de consultoría de obra a la Entidad dentro de los quince (15) días siguientes a la otorgación de la conformidad de la última prestación.

Paso 2: Pronunciamiento de la Entidad

- La Entidad debe pronunciarse respecto de la liquidación presentada por el contratista y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
- Si la Entidad observa la liquidación presentada por el Consorcio, este último debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento en un plazo de cinco (5) días a partir de la recepción de las observaciones.
- Si el Consorcio no acoge las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.
- En caso de desacuerdo entre el contratista y la Entidad, cualquiera de las partes puede solicitar el sometimiento de la controversia a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, según corresponda.

Paso 4: Resolución de Discrepancias

- Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para hacer efectivo el pago según lo previsto en el contrato.
- Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, excepto las relacionadas con defectos o vicios ocultos, las cuales se

resolverán mediante conciliación y arbitraje de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177° del reglamento.

- 7.13. En este punto, es de tener en cuenta que las observaciones efectuadas por la Entidad sean o no correctas, no pueden dejar sin efecto la liquidación presentada inicialmente por el Consorcio, ya que precisamente el procedimiento de liquidación de contrato admite que ello pueda ocurrir. En todo caso, la invalidez o ineficacia de dicha liquidación debió ser sustentada sobre los elementos constitutivos de la validez del acto o sustentado los vicios en que habría que ameriten su declaración de ineficacia. Como se puede apreciar, en el artículo 179 antes visto, no se menciona específicamente la posibilidad de dejar sin efecto la liquidación en caso de que el contratista consigne montos incorrectos en su primera liquidación. Sin embargo, la norma establece un proceso para abordar discrepancias y observaciones en la liquidación. Tal es así que, si el contratista consigna montos “incorrectos” o que difieren de la apreciación de la Entidad en su primera liquidación, es importante que esta siga el procedimiento establecido en la norma que finaliza con la Resolución de Discrepancias en caso de que persistan las mismas.
- 7.14. Consecuentemente, es en este proceso en el que se debe resolver las diferencias y llegar a un acuerdo sobre la liquidación, por lo que, si el contratista cometió errores y consignó montos incorrectos en la liquidación inicial, este proceso permitirá corregirlos y determinar los montos correctos. Sin embargo, es fundamental seguir los procedimientos establecidos en la norma y no obviar los pasos señalados, ni dejar sin efecto los mismos, pues ello implicaría una afectación al procedimiento regulado que eventualmente afectaría la validez del procedimiento.
- 7.15. Cabe precisar que el hecho de no dejar sin efecto alguna de las liquidaciones presentadas conforme al procedimiento, no significa que los montos consignados en ella sean los que correspondan, ya que, como se ha explicado, el objeto del procedimiento es que luego de las partes hayan tenido la oportunidad de sustentar, cuestionar y justificar los montos que ellos consideren, y se obtenga finalmente una liquidación con los montos y saldos correctos.
- 7.16. Por otro lado, se advierte que, según lo señalado en el numeral 1 del artículo 179° del RLCE y al haberse iniciado el presente arbitraje sometiendo a controversia la liquidación del contrato en cuestión, este Tribunal no solo tiene competencia para pronunciarse respecto de las controversias que se han generado en el procedimiento, sino también de efectuar las correcciones respectivas en la liquidación, teniendo en cuenta lo actuado en el marco de este procedimiento.
- 7.17. En este sentido, el OSCE ha emitido opinión señalando lo siguiente²:

“(...) De conformidad con lo indicado en el quinto y sexto párrafos del artículo 211 del Reglamento, toda discrepancia respecto a la liquidación de un contrato de obra se resuelve a través de su sometimiento a conciliación y/o arbitraje.

En este último caso, el laudo emitido por el árbitro o tribunal arbitral debe contener las disposiciones necesarias que resuelvan la controversia en su totalidad, debiendo establecer claramente las condiciones u obligaciones que las partes deben cumplir para

² Si bien esta disposición se refiere a la liquidación de un contrato de obra, en esencia resulta perfectamente aplicable al caso, pues lo relevante es determinar la atribución con la que cuenta un Tribunal Arbitral al momento de resolver las discrepancias que se producen respecto de las liquidaciones practicadas por las partes.

ello. Ello implica, de ser necesario, que en el laudo se definan los conceptos que deben incluirse en la liquidación de obra.

En consecuencia, a través de la emisión del laudo arbitral, el árbitro o tribunal arbitral debe resolver todas las controversias sometidas a su jurisdicción sobre la liquidación de un contrato de obra, debiendo señalar, de corresponder, los conceptos que debe incluir dicha liquidación. (...)¹³ (Énfasis agregado)

- 7.18. Como ya se ha visto en el resumen de las posiciones de las partes, en este caso específico, la Entidad observó la liquidación inicial presentada por el Consorcio, mientras que este último comunicó su rechazo a tales observaciones, formulando una nueva liquidación adjunta en calidad de anexo. Asimismo, en aquella oportunidad el Consorcio manifestó una serie de argumentos que han sido ampliados a lo largo de este arbitraje.
- 7.19. Así las cosas, el Tribunal Arbitral estima preciso determinar que el procedimiento previsto en el artículo 179º del RLCE no faculta a las partes a efectuar nuevas liquidaciones u observaciones fuera de la etapa en la que correspondían ser realizadas. Entonces, es claro que el objeto de esta norma es establecer una limitante para que se efectúen liquidaciones y observaciones, pues sino se generaría una situación de absoluta indefinición e incertidumbre, situación que podría presentarse indefinidamente.
- 7.20. Abunda en lo anterior el hecho que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Dirección Técnica Normativa en su Opinión N° 019-2013/DTN, señaló:

“(...)En este mismo sentido, el sexto párrafo del artículo 211 del Reglamento indica que toda discrepancia respecto a la liquidación de obra se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo indicado en los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52 de la Ley, se concluye que la normativa de contrataciones del Estado le otorga competencia a los tribunales arbitrales para resolver las controversias producidas durante el procedimiento de liquidación de obra.

En esa medida, el laudo emitido por el tribunal arbitral debe contener las disposiciones necesarias que resuelvan la controversia en su totalidad, debiendo establecer claramente las condiciones u obligaciones que las partes deben cumplir para ello.

En caso el laudo no defina clara y totalmente las obligaciones de las partes para lograr la eficacia del laudo, éstas o el tribunal arbitral, de oficio, pueden solicitar o realizar la integración, exclusión, interpretación o rectificación del laudo, de conformidad con el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado no contempla un nuevo procedimiento de liquidación del contrato de obra, ya que presupone que el laudo – incluidas sus interpretaciones, rectificaciones, integraciones o exclusiones– resolverá la controversia de manera integral. Ello supone que el laudo detalle las obligaciones que las partes deben cumplir para su eficacia.

En consecuencia, una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra detallado en el artículo 211

³ OPINIÓN N° 104-2013/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa de OSCE.

del Reglamento, dado que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de la nueva liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo.”

- 7.21. Si bien la citada Opinión se emite respecto de la liquidación de un contrato de obra, resulta ejemplificadora en lo que respecta a la competencia y deber del Tribunal Arbitral al que le corresponde resolver precisamente controversias sobre liquidación de un contrato (independientemente de si es obra o servicios), siendo su obligación brindar una solución definitiva a esta discrepancia, conforme lo esperan las partes.
- 7.22. Visto ello, se verifica que existe una oportunidad y un plazo para la actuación de las partes dentro del procedimiento de liquidación, y en línea con ello, para que la Entidad presente sus observaciones a la liquidación que practica el Contratista, de tal manera que éste tenga la posibilidad de conocerlas, analizarlas y determinar si las acoge o no, pero no puede formular en esa oportunidad una nueva liquidación, pues, de hacerlo, esta resultaría inválida por no haberse efectuado conforme al procedimiento que lo regula y, por tanto, devendría en ineficaz.

SOBRE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA

- 7.23. Ahora bien, analizando los hechos y argumentos expresados por las partes, el Tribunal tiene en claro que la única controversia en cuanto a la liquidación del Contrato es la penalidad por mora señalada por la Entidad. Asimismo, se advierte que el Consorcio ha indicado que la penalidad debía serle previamente notificada.
- 7.24. Al respecto, cabe tener en cuenta que el artículo 165° del RLCE señala claramente que dicha penalidad se aplica de manera automática, y por ende no resulta necesario intimación o requerimiento previo:

“Artículo 165°: Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.” (Énfasis agregado)

- 7.25. Cabe señalar que ello no limita el derecho de defensa del Consorcio, pues puede perfectamente desvirtuar las imputaciones señaladas por la Entidad o justificar el atraso incurrido, en caso de existir. En el presente caso, la penalidad se consideró en la liquidación al momento de ser observada por la Entidad, por lo que el Consorcio pudo desvirtuar la misma al momento de absolverla o también a lo largo del presente arbitraje, como en efecto lo ha hecho.
- 7.26. Es justamente a raíz de esta absolución del Consorcio que se ha traído a colación la OPINIÓN Nº 047-2015/DTN del OSCE, en la que se basa incluso la Entidad al momento de calcular la penalidad por mora. Sin embargo, de la posición de ambas partes se puede observar que estas dan una interpretación distinta a lo que se señala en dicha opinión, de modo que difieren en la forma en la que debía efectuarse el cálculo de las penalidades de este caso. Por tanto, este Tribunal estima necesario determinar, de manera previa, la forma correcta en la que debía calcularse la penalidad por mora que se pretende aplicar al Consorcio, sin que ello signifique un reconocimiento de que las mismas correspondían ser aplicadas, ya que ello será analizado más adelante considerando los hechos y argumentos señalados por las partes.
- 7.27. Para tal efecto, se trae a colación la OPINIÓN Nº 047-2015/DTN, en la que, al absolver la consulta “*En caso se haya suscrito contratos con consultores de obra para la elaboración de estudio de pre-inversión y expedientes técnicos para la construcción de redes de agua y saneamiento de varias localidades, que el desarrollo de dichos trabajos implique la presentación de varios informes, (...), y que la demora del consultor en la presentación de un informe retrase el desarrollo de los sucesivos informes (...). ¿Es posible que la Entidad calcule la penalidad por mora en la entrega de los informes sobre el costo total de los trabajos previstos en los términos de referencia para dicha localidad, considerando que los términos de referencia han individualizado el valor de cada localidad?*”, se establece lo siguiente:



- 2.2. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que mediante el proceso de selección por paquete¹, la Entidad agrupa la contratación de varios bienes o servicios de igual o distinta clase, pues considera que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.

Así, el penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento² señala que “Las entidades pueden contratar por paquete la elaboración de los estudios de preinversión de proyectos de inversión pública, asimismo, pueden contratar por paquete la elaboración de dichos estudios y del expediente técnico y/o estudio definitivo, debiendo preverse en los términos de referencia que los resultados de cada nivel de estudio sean considerados en los niveles siguientes.” (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, una Entidad puede contratar por paquete la elaboración de los estudios de preinversión³ y del expediente técnico de obra si considera que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas⁴.

- 2.3. Abundando en lo anterior, debe precisarse que la elaboración de cada uno de los estudios de preinversión y del expediente técnico de obra constituyen un conjunto de prestaciones, distintas entre sí, y de ejecución sucesiva, pues es necesaria la elaboración y aprobación del estudio de perfil para poder delimitar el alcance del estudio de prefactibilidad; la elaboración y aprobación del estudio de prefactibilidad para poder determinar el alcance del estudio de factibilidad; la elaboración y aprobación del estudio de factibilidad para que

¹ El numeral 35 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, indica que el “Paquete” es el “Conjunto de bienes o servicios de una misma o distinta clase.” (El subrayado es agregado).

² Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, publicado el 22 de abril de 2014.

³ La fase de preinversión de un Proyecto de Inversión Pública comprende los siguientes estudios: (i) La elaboración del perfil, (ii) La elaboración del Estudio de Prefactibilidad y (iii) La elaboración del Estudio de Factibilidad, de conformidad con lo señalado por el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

⁴ Para ello, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones sustenta la convocatoria de los procesos de selección cuando tenga que realizarse por paquete, o en forma separada.



—luego de declarada la viabilidad del proyecto de inversión pública— se pueda elaborar el expediente técnico de obra⁵.

Asimismo, es importante señalar que las prestaciones detalladas en el párrafo anterior, dado su carácter independiente y sucesivo, presentan plazos de ejecución independientes, los mismos que deben encontrarse detallados en el respectivo contrato.

De esta manera, la contratación por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión (perfil, prefactibilidad y factibilidad) y del expediente técnico de una obra implica la ejecución de un conjunto de prestaciones, distintas entre sí, de ejecución sucesiva y que presentan plazos de ejecución independientes para cada una de ellas; por lo que este tipo de contratación puede asimilarse a lo que en la doctrina civil⁶ se denomina como "contratos coligados o conexos", los cuales "(...) son los constituidos por la yuxtaposición de varios contratos, distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada" (El resaltado es agregado).

- 2.4. Adicionalmente, debe señalarse que Messineo, desde el punto de vista de la ejecución del contrato, los clasifica en contratos de "ejecución única" y "contratos de duración". Un contrato será de "ejecución única"⁷, cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad, y será "de duración"⁸ cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las

⁵ A mayor abundamiento puede revisarse la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

⁶ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El Contrato en general – Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil*. Lima: Palestra Editores S.R.L. 2003, segunda edición, Tomo I, página 157.

⁷ "Algunas veces, el contrato comporta una sola ejecución en cuanto esta ejecución agota su razón de ser. En este caso se llama de ejecución única o instantánea, con lo que se quiere significar, no que el contrato recibe ejecución inmediata —ésta es otra cosa: véase supra, n.º 10– sino que el contrato se ejecuta uno actu, es decir, con una solución única, y con esto mismo queda agotado." (El subrayado es agregado). MESSINEO, Francesco. *Doctrina General del Contrato*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América. 1952, Tomo I, página 429.

⁸ "En contraposición se perfila la categoría del contrato "de duración", de trámite sucesivo, o de ejecución continuada o periódica, que es aquel en que "el dilatarse" del cumplimiento por cierta duración es condición para que el contrato produzca el efecto querido por las partes y satisfaga la necesidad (durable o continuada) que las indujo a contratar; la duración no es tolerada por las partes, sino que es querida por ellas, por cuanto la utilidad del contrato es proporcional a su duración. (...) Por tanto el elemento tiempo, en cuanto duración, o mejor dicho el distribuirse de la ejecución en el tiempo constituye aquí el carácter peculiar del contrato: el tiempo no sirve tanto para determinar el momento de la iniciación de la ejecución (y, por consiguiente, no es un término o no es sólo un término), sino más bien un elemento -esencial (no accesorio) y esencial para ambas partes- por el que se determina la cantidad de la prestación, el dilatarse o el reiterarse de la ejecución (la duración es el elemento causal) y también el momento en que el contrato termina. De esto se sigue que el contrato comporta o ejecución sin interrupción para el periodo que las partes determinen o ejecuciones repetidas." Idem, páginas 429 y 430.



partes. Asimismo, los contratos “*de duración*” se clasifican a su vez en contratos de “*ejecución continuada*”⁹ y de “*ejecución periódica*”¹⁰.

Asimismo, es preciso considerar que Messineo excluye del alcance de los contratos “*de duración*” a aquellos contratos que tengan por contenido la prestación de un resultado futuro, pues, aun cuando en estos casos es necesario que la actividad del contratista se dilate durante cierto periodo de tiempo para producir el resultado requerido, la ejecución seguirá siendo instantánea¹¹.

En esa medida, en atención a los criterios antes detallados, en el marco de una contratación que tiene por objeto la elaboración de los estudios de preinversión y del expediente técnico de obra, la elaboración de cada estudio de preinversión constituiría una prestación de ejecución única, pues cada prestación se entiende cumplida cuando el contratista entregue el estudio respectivo. Asimismo, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico también constituiría una prestación de ejecución única, pues se entiende cumplida cuando el contratista entregue dicho expediente a la Entidad.

Por tanto, en las contrataciones por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión (perfil, prefactibilidad y factibilidad) y la elaboración del expediente técnico de obra, las prestaciones involucradas, además de ser independientes y de ejecución sucesiva, son de ejecución única, por lo que no constituyen "prestaciones parciales"¹² derivadas de un contrato de ejecución

⁹ Contrato que implica la ejecución durante un periodo de tiempo sin interrupción como por ejemplo el arrendamiento.

¹⁰ Messineo señala que el contrato es de ejecución periódica cuando “(...) existen varias prestaciones (por regla general, de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano (por ejemplo, renta y contrato vitalicio; venta en uno de sus particulares aspectos: arg. art. 1518, parágrafo), o bien intermitentes, a pedido de una de las partes (ejemplo, cuenta corriente, apertura de crédito en cuenta corriente, seguro de abono) (véase AD. XLVI).” Idem, página 431.

¹¹ “En relación a la función recién delimitada, de la duración se debe excluir del número de los contratos de ejecución continuada o periódica, el contrato que tiene por contenido la prestación de un resultado futuro: a la manera latina locatio operis (que ha de distinguirse de la locatio operarum, consistente, como es sabido, en poner a disposición de otra persona, que la utiliza, la propia energía de trabajo independientemente del producto de esta energía); casos: contrato de obra por empresa, transporte, fletamiento, prestación de obra intelectual. Aquí, el tiempo concierne a la producción del resultado, para lo que es necesario que la actividad del deudor se dilate durante cierto periodo de tiempo, y no a la ejecución que es, en cambio, instantánea; la duración actúa aquí en función del fin, no en función del tiempo (piénsese en el caso del contrato de obra por empresa, en el que el tiempo es necesario para que la obra ordenada se ejecute, pero donde, una vez lista la obra, la entrega se realiza uno actu).” (El resaltado es agregado). Idem, páginas 430 y 431.

¹² Según De la Puente y Lavalle, las “*prestaciones parciales*” están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar de forma continua en el tiempo durante el trámite de la ejecución de un contrato de ejecución periódica, precisando que en este tipo de contratos el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El Contrato en general-Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil*. Lima: Palestra Editores S.R.L. 2003, segunda edición, Tomo I, página 184.



periódica, pues, si bien se deben ejecutar varias prestaciones durante el plazo de ejecución del contrato, estas son distintas entre sí y tienen plazos de ejecución específicos para cada una de ellas.

- 2.5. Efectuadas las precisiones anteriores, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Así, el primer párrafo del artículo 165 del Reglamento establece que "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)." (El resaltado es agregado).

Cabe precisar que la finalidad de este tipo de penalidad es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato le hubiera causado.

- 2.6. Ahora bien, en el segundo párrafo del artículo 165 del Reglamento se ha previsto la fórmula¹³ que se debe utilizar para calcular el monto de la penalidad diaria aplicable al contratista ante el retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones.

Sobre el particular, debe señalarse que el antepenúltimo párrafo del artículo citado, al detallar los componentes de la referida fórmula, establece que "Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso." (El resaltado es agregado).

¹³ «Artículo 165º.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación (...).

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

- b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.
b.2) Para obras: $F = 0.15$.

(...)." (El resaltado es agregado).



De esta manera, el monto y el plazo para el cálculo de la penalidad diaria pueden encontrarse referidos: (i) al contrato que debió ejecutarse; o (ii) a la prestación parcial materia de atraso.

No obstante, considerando que la contratación por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión y la elaboración del expediente técnico de obra implica la ejecución de un conjunto de prestaciones distintas entre sí, de ejecución sucesiva y con plazos de ejecución independientes para cada una de ellas –asimilables a los contratos coligados o conexos y no a prestaciones parciales– y que el retraso injustificado se analiza en función a las prestaciones objeto del contrato, el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato debe analizarse en función a cada una de las prestaciones involucradas; es decir, tanto el monto como el plazo para el cálculo de la penalidad diaria deben corresponder al monto y plazo de la prestación materia de retraso y no en función al monto y plazo total de la contratación.

Similar criterio de aplicación de la penalidad por mora se aplica a las obras bajo la modalidad de concurso oferta o llave en mano que incluyen la elaboración del expediente técnico de obra, dado que las prestaciones involucradas en ese tipo de contratos son independientes y de ejecución sucesiva¹⁴.

En consecuencia, en la contratación por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión y la elaboración del expediente técnico de obra, la penalidad diaria se calcula en función a cada una de las prestaciones involucradas, por lo que tanto el monto como el plazo para el cálculo de dicha penalidad deben corresponder al monto y plazo de la prestación materia de retraso y no al monto y plazo total de la contratación.

- 2.7. Finalmente, es importante precisar que los atrasos en la presentación de informes sobre los avances en la ejecución de una prestación¹⁵ no constituyen un atraso que genere la aplicación de penalidad por mora pues esta se aplica al atraso injustificado en la ejecución de las prestaciones¹⁶ objeto del contrato, entendiéndose estas como "*La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien (...).*", de conformidad con el numeral 39 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.

¹⁴ Al respecto, pueden consultarse las Opiniones N° 073-2012/DTN y 051-2013/DTN.

¹⁵ Para el caso materia de consulta, la elaboración de cada estudio de preinversión (perfil, prefactibilidad y factibilidad) y del expediente técnico de obra constituyen prestaciones independientes.

¹⁶ A mayor abundamiento sobre la prestación o prestaciones que pueden ser objeto del contrato puede revisarse el criterio establecido en el numeral 2.3 de la Opinión N° 087-2012/DTN.

3. CONCLUSIÓN

En la contratación por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión y la elaboración del expediente técnico de obra, la penalidad diaria se calcula en función a cada una de las prestaciones involucradas, por lo que tanto el monto como el plazo para el cálculo de dicha penalidad deben corresponder al monto y plazo de la prestación materia de retraso y no al monto y plazo total de la contratación.

Jesús María, 6 de abril de 2015

7.28. A partir de lo desarrollado ampliamente en esta opinión, se advierte que en ella se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) **Selección por Paquete:** La Entidad tiene la opción de agrupar la contratación de varios bienes o servicios de igual o distinta clase en un proceso de selección por paquete si considera que esta forma de contratación es más eficiente que realizar contrataciones separadas.
- b) **Elaboración de Estudios de Preinversión y Expediente Técnico:** En el contexto de contratación por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión (perfil, prefactibilidad y factibilidad) y el expediente técnico de una obra, cada uno de estos estudios se considera una prestación independiente y de ejecución sucesiva. Los plazos de ejecución para cada uno de ellos deben estar detallados en el contrato.
- c) **Contratos de Ejecución Única:** En el marco de la contratación de estudios de preinversión y expediente técnico, cada estudio constituye una prestación de ejecución única. La consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico también se considera una prestación de ejecución única.
- d) **Cálculo de Penalidades:** El monto y el plazo para el cálculo de la penalidad diaria deben corresponder a la prestación materia de retraso, ya sea en función del contrato que debió ejecutarse o de la prestación parcial que experimenta retraso. En el caso de contratos por paquete, este cálculo se realiza en función de cada una de las prestaciones independientes y de ejecución sucesiva.
- e) **Atrasos en Informes de Avance:** Los atrasos en la presentación de informes sobre los avances en la ejecución de una prestación no constituyen un atraso que genere la aplicación de penalidad por mora. La penalidad por mora se aplica específicamente al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

7.29. Ahora bien, en este caso se advierte que el Contrato en cuestión tiene por objeto precisamente la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico **por paquetes**, que es justo el tipo de contrato que en la citada opinión del OSCE se analiza. Ello no solamente fluye de los términos de referencia del Contrato, sino



también, de manera más concreta, de lo establecido en las cláusulas segunda, tercera y cuarta de dicho contrato, en las que se estableció lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA:	OBJETO
	<p>El presente contrato tiene por objeto brindar el Servicio de Consultoría de Elaboración de Perfiles y Expedientes Técnicos para la “Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 17 Centros Poblados del Ámbito Rural – Grupo N° 03 (Item N° 10”, conforme a los Términos de Referencia.</p>
CLÁUSULA TERCERA:	MONTO CONTRACTUAL
	<p>El monto total del presente contrato asciende a S/. 2 373 048,73 (Dos Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Cuarenta y Ocho con 73/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV, de acuerdo al siguiente detalle:</p>

Ítem Pqt.	Centro Poblado – Localidad (*)	Precio Unitario		Pr. Total
		Perfil	Expediente Técnico	
10	Bufeo Pozo	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Pulja	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Santa Rosa de Serjali	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Sempaya	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Túpac Amaru	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Dulce Gloria	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Amaquiria	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Caco Macaya	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Colonia del Caco	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Galilea	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Nuevo Nazareth	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Nuevo Samaria	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Pueblo Nuevo de Caco	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Puerto Belén	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Roya	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Runuya	93,526.04	46,065.06	139,591.10
	Sharara	93,526.06	46,065.07	139,591.13
	TOTAL DEL PAQUETE – ÍTEM N° 10			S/. 2,373,048.73
	* Para efectos del presente Contrato, se entenderá como sinónimos Centros Poblados y Localidades.			
	Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.			



CLÁUSULA CUARTA:

DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional, en dos (02) armadas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo previsto en la liquidación del contrato.

• **Primer Pago (Primera Fase – Declaración de Viabilidad)**

El PNSR pagará en esta primera fase por la contraprestación ejecutada por **EL CONTRATISTA**, previa conformidad por la Supervisión, aprobación del PNSR, Declaración de Viabilidad del proyecto por parte de la OPI-VIVIENDA y entrega de los ejemplares impresos y en medio magnéticos. El monto a pagar en esta fase, será igual a la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Pre Inversión de cada proyecto declarado elegible.

Segundo Pago (Segunda Fase – Aprobación Expediente Técnico)

El PNSR pagará en esta segunda fase por la contraprestación ejecutada por **EL CONTRATISTA**, previa conformidad por la Supervisión, aprobación del PNSR del Expediente Técnico y entrega de los ejemplares impresos y en medio magnéticos. El monto a pagar en esta fase, será igual a la sumatoria de los montos adjudicados de los Expedientes Técnicos de cada proyecto declarado viable.

7.30. Asimismo, es de tener en cuenta que, si bien el Contrato consta de dos fases correspondientes a la etapa de elaboración de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos, en los numerales 7, 9 y 10 de los TDR se estableció la obligación de que el Consorcio presente en total cinco (05) informes, los cuales son:

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA

El plazo para el desarrollo del servicio de consultoría será de ciento noventa (190) días calendario.

Estos plazos no incluyen el periodo de revisión, subsanación de observaciones, revisión de la subsanación de observaciones de los informes que el Consultor presente a la Supervisión; así como la revisión, subsanación de observaciones, revisión de la subsanación de observaciones que el PNSR realice a los informes del Consultor y la Supervisión; así como el periodo de evaluación y Declaración de Viabilidad por parte de la OPI-VIVIENDA, y, la aprobación del Expediente Técnico por parte del PNSR.

El plazo de ejecución comprende las siguientes fases:

7.1 Fase Inicial

Verificación y cumplimiento de elegibilidad de intervención de los centros poblados, y, Plan de Trabajo

Esta fase abarca la verificación de la elegibilidad de los centros poblados focalizados e identificación de aquellos que no cumplan con los criterios de elegibilidad, así como el desarrollo del Plan de Trabajo.

El plazo de ejecución de la Fase Inicial es de quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual hasta la conformidad por la Supervisión y aprobación del PNSR de estos informes.

Asimismo, en esta fase el PNSR impartirá un taller de capacitación a los profesionales propuestos por las empresas adjudicadas y se les entregará las herramientas mínimas de gestión que les servirá para la ejecución del estudio.



7.2 Primera Fase – Pre-inversión

Esta fase corresponde a la elaboración del estudio de Pre-Inversión hasta la conformidad por la Supervisión, aprobación del PNSR y la Declaración de Viabilidad por parte de la OPI-VIVIENDA.

El plazo de ejecución de la Primera Fase es de ciento diez (110) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual hasta la presentación del estudio al Supervisor.

El estudio de Pre-Inversión comprenderá la presentación de dos (02) informes:

- Informe Nº 01, se presentará a los sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual.
- Informe Nº 02, se presentará a los ciento diez (110) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual.

7.3 Segunda Fase – Expediente Técnico

El estudio de Pre-Inversión VIABLE, constituye un documento obligatorio antes de iniciar la elaboración del Expediente Técnico por el Consultor, pues dicho documento forma parte de los Términos de Referencia del Expediente Técnico el cual deberá ser aprobado por la Unidad de Infraestructura del PNSR (Unidad Ejecutora).

Esta fase corresponde la elaboración del Expediente Técnico hasta la conformidad por parte de la Supervisión y aprobación del PNSR.

El plazo de ejecución de la Segunda Fase es de ochenta (80) días calendario, computados a partir del día siguiente de la Declaración de Viabilidad del estudio de Pre-Inversión hasta la presentación del Expediente Técnico a la Supervisión.

El estudio del Expediente Técnico comprenderá la presentación de dos (02) informes:

- Informe Nº 03, se presentará a los cuarenta (40) días calendario, contado a partir del día siguiente de la Declaración de Viabilidad del estudio de Pre-Inversión.
- Informe Nº 04, se presentará a los ochenta (80) días calendario, contado a partir del día siguiente de la Declaración de Viabilidad del estudio de Pre-Inversión.

8. INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL

El cómputo de los plazos respectivos será contado a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual (Firma del Contrato o cuando la Entidad lo requiera).

El PNSR comunicará oportunamente al Consultor la fecha de inicio del plazo contractual.

"



9. DESARROLLO DE LOS INFORMES DE LA PRE-INVERSIÓN

Para el desarrollo de los informes, se requiere como mínimo que el Consultor desarrolle las actividades indicadas en los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K las cuales tienen algunos requerimientos adicionales al contenido mínimo del Formato SNIP 04 y Anexo SNIP 5A. Estas actividades deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como la Guía General de Identificación, Formulación y Evaluación Social del SNIP elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas – Anexo A.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

De haber desplazamiento en los plazos de entrega de los informes, como consecuencia de retrasos en la absolutación de observaciones, éstos serán retrasos imputables al Consultor, lo que ameritará penalidad y se actuará en concordancia con lo indicado en el numeral 11) – Penalidades e Incumplimiento de Contrato, del presente Términos de Referencia.

Los informes que el Consultor debe entregar a la Supervisión para su evaluación y conformidad son:

9.1 Fase Inicial – Informe de Elegibilidad y Plan de Trabajo

Los informes serán presentados a la Supervisión a los quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual.

(...)

9.2 Primera Fase – Pre-Inversión – Informe N° 01

Será presentado a la Supervisión a los sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual.

(...)

9.3 Primera Fase – Pre-Inversión – Informe N° 02

Será presentado a la Supervisión a los ciento diez (110) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual.

(...)

10. DESARROLLO DE INFORMES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Para el desarrollo de los informes, se requiere como mínimo que el Consultor desarrolle las actividades de acuerdo con las siguientes normas y dispositivos:

- Resoluciones Ministeriales y Decretos Supremos establecidos en el "Compendio de Normas de Saneamiento" actualizado por la Dirección Nacional de Saneamiento (DNS) del MVCS u otras normativas emitidas por el Sector Saneamiento.

(...)

Los Informes que el Consultor debe entregar a la Supervisión para su evaluación y conformidad son:

10.1 Segunda Fase – Expediente Técnico – Informe N° 03

Será presentado a la Supervisión a los cuarenta (40) días calendario, contado a partir del día siguiente de la Declaración de la Viabilidad del estudio de Pre-Inversión.

(...)

10.2 Segunda Fase – Expediente Técnico – Informe N° 04

Será presentado a la Supervisión a los ochenta (80) días calendario, contado a partir del día siguiente de la Declaración de la Viabilidad del Estudio de Pre-Inversión.

- ”
- 7.31. Nótese pues que los 3 primeros informes debían ser presentados para la etapa de “preinversión”, el cual concluía con la presentación del Informe N°2, mientras que en la etapa de elaboración de expediente técnico se debían presentar los Informes N° 3 y 4, finalizando esta etapa con la presentación de este último. Visto ello, queda claro para este Tribunal que el informe inicial, Informe N° 1 y el Informe N° 3 constituyan informes de avance, mientras que el Informe N° 2 y N° 4 eran informes finales con los que concluía cada una de las dos etapas del Contrato (preinversión y expediente técnico).
- 7.32. Al respecto, como ya se ha visto, la opinión del OSCE antes citada es clara al señalar que los atrasos en la presentación de informes sobre los avances en la ejecución de una prestación no constituyen un atraso que genere la aplicación de penalidad por mora, puesto que la penalidad por mora se aplica específicamente al retraso injustificado en la ejecución de cada una de las prestaciones independientes y de ejecución sucesiva, que en este caso constituyen ser **(i)** la elaboración de los informes de preinversión – primera etapa y **(ii)** la elaboración de los expedientes técnicos – segunda etapa.
- 7.33. Por consiguiente, un primer análisis del Tribunal permite arribar a la conclusión de que la penalidad por mora debía ser aplicada únicamente al retraso injustificado en la elaboración y presentación de los Informes 2 y 4, siendo inválida, por ser contraria a la norma, cualquier otra penalidad que se haya aplicada o se pretenda aplicar por la demora en la entrega o presentación de los informes de avance antes indicados.
- 7.34. Ahora bien, otro aspecto en discusión se centra en la fórmula o metodología con la que se debe calcular la penalidad por mora correspondiente. De las posiciones de las partes, se aprecia que, por un lado, la Entidad considera que el monto de la penalidad por mora debe calcularse según el atraso que se genere en la presentación de los informes para cada una de las localidades objeto del Contrato y, por ende, calcula en su liquidación una penalidad por cada localidad. De otro lado, el Consorcio considera que, según la opinión del OSCE traída a colación, la penalidad debía ser calculada y aplicada en base a la demora injustificada de la ejecución de cada etapa y no de cada localidad.
- 7.35. Al respecto, el Tribunal advierte que, en efecto, la OPINIÓN N° 047-2015/DTN del OSCE establece que el monto y el plazo para el cálculo de la penalidad diaria deben corresponder a alguna de las dos etapas ya definidas que presenten un retraso, ya que, en principio y conforme se establece en este tipo de contratos por paquetes, todos los informes vinculados a las distintas localidades objeto del contrato se presentan en una sola oportunidad y de manera conjunta. Evidentemente, esto implica que el plazo de ejecución sea uno solo, el cual se computa a partir de una determinada fecha para todos los casos. En otras palabras, se establecieron plazos específicos para llevar a cabo cada etapa del proyecto, en lugar de tener plazos individuales para cada localidad involucrada. Esto, a su vez, significaba que el

cumplimiento de cada etapa se consideraba logrado cuando el Consorcio presentaba, de manera conjunta y total, todos los informes relacionados con las diferentes localidades incluidas en el Contrato.

- 7.36. Como ya se ha visto, en los TDR del Contrato se estableció esta modalidad de contrato por paquete, determinándose que el plazo para presentar los informes de cada localidad se iniciaba a partir de la fecha que se indique en el Acta de Inicio de Actividades. Claramente se estableció plazos para la ejecución de cada etapa y no para cada localidad, por lo que cada fase se cumplía una vez que el Consorcio presentara conjuntamente todos los informes relacionados con las diversas localidades que formaban parte del Contrato.
- 7.37. No obstante, se puede apreciar que a través de la Adenda N° 3 suscrita el 29 de abril de 2014, este criterio fue modificado, ya que a partir de esta adenda ya no se presentarían los informes por paquetes, puesto que el plazo para la presentación de los informes vinculados al expediente técnico se computaría en oportunidades



distintas en función de cada localidad, es decir se varió la lógica del contrato por paquete a una de items. Veamos:

<p>ADENDA N° 003 AL CONTRATO N° 025-2013-PNSR CONCURSO PÚBLICO N° 003-2013-PNSR (Primera Convocatoria)</p> <p>"ELABORACIÓN DE PERFILES Y EXPEDIENTES TÉCNICOS REFERIDOS A LA INSTALACIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA 298 CENTROS POBLADOS DEL ÁMBITO RURAL - GRUPO 03" ÍTEM N° 10</p> <p>CLÁUSULA PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES</p> <p>1.1. EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR, en adelante "LA ENTIDAD", con R.U.C. N° 20548776920, con domicilio legal en la Av. Alfredo Benavides N° 395 – Piso 12 – distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. Roberto Cristhian Meléndez Zevallos, identificado con D.N.I. N° 07749022, designado mediante Resolución Ministerial N° 190-2013-VIVIENDA, y según facultades otorgadas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 096-2012-VIVIENDA.</p> <p>1.2. EL CONSORCIO PRO RURAL, conformado por las empresas CADUCEO CONSULTORES S.A., RV CONSULT ASOC S.A.C. y CIMAC S.A.C., con domicilio legal en Jr. Manco Capac N. 436, distrito de Miraflores provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representado por el señor José Alejandro Marquina Lozana, identificado con DNI N. 06597622, cuyas facultades se desprenden del Contrato de Consorcio del 15 de Agosto de 2013, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA".</p> <p>CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES</p> <p>2.1. Con fecha 31 de julio de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 003-2013-PNSR (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de Consultoría para la "Elaboración de perfiles y Expedientes Técnicos referidos a la instalación, rehabilitación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de agua potable y saneamiento para 298 centros poblados del ámbito rural - grupo 03" – ÍTEM N° 10, al CONTRATISTA, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del contrato N° 025-2013-PNSR suscrito el 26 de agosto del 2013 (en adelante EL CONTRATO).</p> <p>2.2. Mediante la vigente cláusula cuarta de EL CONTRATO se ha establecido la siguiente forma de pago:</p> <p>"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO</p> <p>LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en cinco (05) armadas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo previsto en la liquidación del contrato.</p>



○ **Primer Pago**

Fase Inicial – Informe de Elegibilidad y Plan de Trabajo

El PNSR pagará en esta primera fase por la contraprestación ejecutada por el Consultor, como producto de su Informe de Elegibilidad y Plan de Trabajo, el cual deberá contar con la conformidad por la Supervisión y aprobación del PNSR y entrega de los ejemplares impresos y en medio magnético.

El monto a pagar en esta armada, será igual al diez por ciento (10%) de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Pre Inversión de cada proyecto.

○ **Segundo Pago**

Primera Fase – Pre Inversión – Informe N° 01

El PNSR pagará en esta armada, por la contraprestación ejecutada por el Consultor, como producto de su Informe N° 01 con el contenido indicado en los Términos de Referencia, el cual deberá contar con la conformidad por la Supervisión, aprobación del PNSR y entrega de los ejemplares impresos y en medio magnético.

El monto a pagar en esta armada, será igual al treinta por ciento (30%) de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Pre Inversión de cada proyecto declarado elegible.



○ **Tercer Pago**

Primera Fase – Pre Inversión – Informe N° 02 – Declaración de Viabilidad

El PNSR pagará en esta armada, por la contraprestación ejecutada por el Consultor, como producto de su Informe N° 02, el cual deberá contar con la conformidad por la Supervisión, aprobación del PNSR y la Declaración de Viabilidad por parte de la OPI-VIVIENDA.

El Consultor luego de declarado Viable el Estudio de Pre Inversión presentará los ejemplares impresos y en medio magnético, de acuerdo a los Términos de Referencia.

El monto a pagar en esta armada, será producto de la diferencia de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Pre Inversión de cada proyecto elegible declarado viable menos los montos pagados.

Asimismo, el PNSR pagará en esta armada la diferencia de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Pre Inversión de cada proyecto elegible declarado no viable por causa no imputable al Consultor, menos los montos pagados.

○ **Cuarto Pago**

Segunda Fase – Inversión – Informe N° 03

El PNSR pagará en esta armada, por la contraprestación ejecutada por el Consultor, como producto de su Informe N° 03 en donde se deberán considerar el avance de los expedientes técnicos de acuerdo a los Términos de Referencia, el cual deberá contar con la conformidad por la Supervisión, aprobación del PNSR y entrega de los ejemplares impresos y en medio magnético.

El monto a pagar en esta armada, será igual al treinta por ciento (30%) de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Expediente Técnico de cada proyecto declarado viable.



o Quinto Pago

Segunda Fase – Inversión – Informe N° 04 – Aprobación Expediente Técnico

El PNSR pagará en esta armada, por la contraprestación ejecutada por el Consultor, como producto de su Informe N° 04, el cual deberá contar con la conformidad por la Supervisión y aprobación del PNSR del Expediente Técnico.

El Consultor luego de aprobado el Expediente Técnico presentará los ejemplares impresos y en medio magnético, de acuerdo a los Términos de Referencia.

El monto a pagar en esta armada, será producto de la diferencia de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Expediente Técnico de cada proyecto aprobado por el PNSR, menos los montos pagados.

Asimismo, el PNSR pagará en esta armada la diferencia de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Expediente Técnico de cada proyecto no aprobado por el PNSR por causa no imputable al Consultor, menos los montos pagados.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.”.

- 2.3. De acuerdo con lo señalado en los Informes N° 010-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ZCCZ y N° 009-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ZCCZ y demás antecedentes que se adjuntan a los Memorandos N° 866-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI, N° 878-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI, N° 885-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI, N° 886-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI, N° 888-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI y N° 897-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI, remitidos por la jefatura de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura, resulta necesario que se modifique la cláusula cuarta del contrato, a fin que establecer un mecanismo que permita pagar parte de las contraprestaciones a las que tiene derecho el contratista una vez que este haya entregado el estudio de preinversión y cuente con la conformidad del PNSR.
- 2.4. Con Informe N° 141-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal de LA ENTIDAD consideró procedente la modificación de la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO, requerida por la Unidad de Desarrollo de Infraestructura.
- 2.5. Asimismo, a través de los citados Informes N° 010-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ZCCZ y N°009-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/ZCCZ, la Unidad de Desarrollo de Infraestructura solicita que se precise en los contratos que el inicio del cómputo del plazo para la elaboración y entrega del expediente técnico se compute desde el momento en que el PNSR solicite formalmente su elaboración.

- 2.6. Con Informe N° 142-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal de LA ENTIDAD consideró procedente la solicitud de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura, debiéndose precisar en el contrato lo solicitado en el párrafo precedente.

CLÁUSULA TERCERA: **OBJETO**

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO , en los términos siguientes:

"CLÁUSULA CUARTA: **DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en cinco (05) armadas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo previsto en la liquidación del contrato.

◦ **Primer Pago**

Fase Inicial – Informe de Elegibilidad y Plan de Trabajo

El PNSR pagará en esta primera fase por la contraprestación ejecutada por el Consultor, como producto de su Informe de Elegibilidad y Plan de Trabajo, el cual deberá contar con la conformidad por la Supervisión y aprobación del PNSR y entrega de los ejemplares impresos y en medio magnético.

El monto a pagar en esta armada, será igual al diez por ciento (10%) de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Pre Inversión de cada proyecto.

◦ **Segundo Pago**

Primera Fase – Pre Inversión – Informe N° 01

El PNSR pagará en esta armada, por la contraprestación ejecutada por el Consultor, como producto de su Informe N° 01 con el contenido indicado en los Términos de Referencia, el cual deberá contar con la conformidad por la Supervisión, aprobación del PNSR y entrega de los ejemplares impresos y en medio magnético.

El monto a pagar en esta armada, será igual al treinta por ciento (30%) de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Pre Inversión de cada proyecto declarado elegible.

◦ **Tercer Pago**

Primera Fase – Pre Inversión – Informe N° 02 – Declaración de Viabilidad

El PNSR pagará en esta armada la contraprestación correspondiente a la elaboración y presentación del Informe N° 02. El monto a pagar en esta armada, será producto de la diferencia de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Pre Inversión de cada proyecto elegible declarado viable, más el costo del análisis de elegibilidad de las localidades declaradas no elegibles por causas no imputables al consultor, menos los montos pagados; desglosándose este pago de la siguiente manera:



Cuarenta por ciento (40%) a la conformidad de la totalidad de perfiles elegibles otorgada por el Supervisor y la UDI.

Sesenta por ciento (60%) del correspondiente a cada perfil, a la Declaratoria de viabilidad otorgada por la OPI-Vivienda.

El Consultor luego de declarado Viable cada Estudio de Pre Inversión presentará los ejemplares impresos y en medio magnético, de acuerdo a los Términos de Referencia.

Para el cálculo del monto que corresponda pagarse al contratista se considerará también los Estudios de Pre Inversión de cada proyecto elegible declarado no viable por causa no imputable al Consultor.

- **Cuarto Pago**

Segunda Fase – Inversión – Informe N° 03

El PNSR pagará en esta armada, por la contraprestación ejecutada por el Consultor, como producto de su(s) Informe(s) N° 03 en donde se deberán considerar el avance de los expedientes técnicos de acuerdo a los Términos de Referencia, el(es) cuales deberá(n) contar con la conformidad por la Supervisión, aprobación del PNSR y entrega de los ejemplares impresos y en medio magnético.



El monto a pagar en esta armada, será igual al treinta por ciento (30%) de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Expediente Técnico de cada proyecto declarado viable.

- **Quinto Pago**

Segunda Fase – Inversión – Informe N° 04 – Aprobación Expediente Técnico

El PNSR pagará en esta armada, por la contraprestación ejecutada por el Consultor, como producto de su(s) Informe(s) N° 04, el(es) cual (es) deberá(n) contar con la conformidad por la Supervisión y aprobación del PNSR del Expediente Técnico.

El Consultor luego de aprobado cada Expediente Técnico presentará los ejemplares impresos y en medio magnético, de acuerdo a los Términos de Referencia.

El monto a pagar en esta armada, será producto de la diferencia de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Expediente Técnico de cada proyecto aprobado por el PNSR, menos los montos pagados.

Asimismo, el PNSR pagará en esta armada la diferencia de la sumatoria de los montos adjudicados de los Estudios de Expediente Técnico de cada proyecto no aprobado por el PNSR por causa no imputable al Consultor, menos los montos pagados.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.”.

Asimismo se precisa que:

El plazo para la elaboración del expediente técnico de cada localidad comprendida en el contrato será el previsto en los términos de referencia y se computará a partir del día siguiente de que la Entidad, mediante carta simple, comunique al contratista que el estudio de preinversión respectivo fue declarado viable; las partes acuerdan que tal comunicación podrá encontrarse referida a la totalidad de las localidades comprendidas en el contrato o a un número menor, procurándose que dicho número no represente menos del veinte por ciento (20%) del total.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

La presente Adenda entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA acuerdan que quedan subsistentes las demás Cláusulas previstas en EL CONTRATO, en todo aquello que no se oponga a lo estipulado en la presente Adenda.

Las partes manifiestan su plena conformidad con las Cláusulas contenidas en la presente Adenda, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndola en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en señal de conformidad en la ciudad de Lima el veintinueve (29) de abril del 2014.



LA ENTIDAD
ROBERTO MELÉNDEZ ZEVALLOS
Director Ejecutivo (s)
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



7.38. Tal como se aprecia, con esta modificación del Contrato se estableció que el plazo para la elaboración del expediente técnico de cada localidad se computará a partir del día siguiente de que la Entidad comunique al Consorcio, con carta simple, que el estudio de pre-inversión respectivo fue declarado viable. Es decir, cada una tendría su propio plazo de ejecución, sumado al hecho que cada una estaba valorizada de manera independiente, por lo cual, la eventual determinación de penalidades tendría que considerar el plazo y monto determinado para cada una de ellas, definiendo la penalidad por retraso, en relación también a la fecha de inicio de cada una de ellas.

7.39. En tal sentido, se observa una desnaturalización a la modalidad de contrato por paquetes, dado que se modificó el esquema previsto inicialmente que contemplaba el pago por la presentación de informes en determinada oportunidad y con la Adenda se modificó el Contrato para establecer que el inicio de plazo para la elaboración del expediente técnico se realizaría tomando en cuenta cada una de las localidades (la fecha de notificación de viabilidad de cada una de ellas). Cabe señalar que, dado que

ello fue finalmente acordado en virtud de la voluntad de las partes por las situaciones que se venían presentando en aquellas fechas, este Tribunal no puede desconocer tal acuerdo y las consecuencias que ello implica. Asimismo, se precisa que esta desnaturalización solo tuvo efectos respecto de la segunda etapa – segunda fase – vinculada a la elaboración del expediente técnico, lo cual se ha visto que comprende la presentación del Informe N° 3 y concluye con la presentación del Informe N° 4, no siendo afectada de forma alguna la primera etapa.

- 7.40. Así pues, a criterio de este Tribunal, esta modificación del Contrato implica que la Opinión del OSCE antes citada no pueda ser aplicada para la fase de elaboración del expediente técnico, ya que en esta última etapa las partes acordaron que ya no se presentarían los informes de manera conjunta o por paquete (entiéndase a la agrupación del servicio de elaboración de Estudios de Preinversión y Expediente Técnico para distintas localidades), sino de manera individualizada para cada localidad, desnaturalizando así el objeto de la contratación por paquete que da a la Entidad la opción de agrupar la contratación de varios servicios en un paquete si considera que esta forma de contratación es más eficiente que realizar contrataciones separadas.
- 7.41. Por tanto, al momento de analizar la penalidad por mora que pueda corresponder a la segunda fase o etapa, se tendrá que calcular la penalidad diaria en función del precio unitario y plazo vigente correspondiente a cada localidad. Asimismo, la demora será determinada en función de los días de atraso injustificado en la presentación del Informe N° 4 para cada localidad (informe con el cual finaliza la segunda fase). Para tal efecto, se tendrá en cuenta la fecha en la que la Entidad comunicó la carta de aprobación de la viabilidad para cada localidad y la fecha en la que el Consorcio presentó el Informe N° 4 para las localidades que fueron declaradas viables.
- 7.42. Asimismo, se precisa que, en la primera etapa, se tendrá que calcular la penalidad diaria en función del precio y plazo vigente correspondientes a la etapa de elaboración de los estudios de preinversión de todas las localidades. Asimismo, la demora será determinada en función de los días de atraso injustificado en la presentación del Informe N° 2 (informe con el cual finaliza la primera fase). Para tal efecto, se tendrá en cuenta la fecha de inicio de actividades y la fecha en la que el Consorcio presentó el Informe N° 2 para todas las localidades.
- 7.43. En ambos casos, se deberá considerar que en la Cláusula Quinta del Contrato se estableció que el plazo de ejecución era de ciento noventa (190) días calendario. En los TDR del Contrato se estableció que dicho plazo sería dividido para cada etapa de la siguiente manera: 110 días calendario para la fase de preinversión (primera etapa) y 80 para la fase de expediente técnico (segunda etapa). Sin perjuicio de ello, mediante la Adenda N° 2, el plazo para la presentación del Informe N° 2 fue ampliado por veintisiete (27) días calendario, es decir, la primera etapa que constaba de un

plazo de 110 días calendario fue ampliado en total a ciento treinta y siete (137) días calendario:

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

- 3.1. La presente Adenda tiene por objeto la modificación del plazo para la presentación del segundo informe de la etapa correspondiente a la pre-inversión, debiendo ampliarse el plazo para la entrega de dicho informe, por veintisiete (27) días calendario.

En tal sentido, se tienen los siguientes plazos para cada etapa:

FASE DE PREINVERSIÓN: 137 días calendario

FASE DE EXPEDIENTE TÉCNICO: 80 días calendario

- 7.44. Adicionalmente, para determinar el monto máximo de la penalidad por mora, se tendrá en cuenta el monto vigente de cada una de las dos etapas del contrato, ya que, como ambas partes lo han señalado, a lo largo de la ejecución contractual hubo reducciones



y adicionales. En ese sentido, se procede a determinar cuál es el monto máximo de la penalidad por mora que podía ser aplicado, de corresponder, al Consorcio.

Para tal efecto, se tiene en consideración que, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del RLCE, el monto máximo de la penalidad equivale al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, de la prestación que debió ejecutarse.

Del monto vigente en cada etapa

Según lo ha indicado la Entidad en su liquidación sin objeción por parte del Consorcio, los montos finales que se pagaron en cada etapa luego de las modificaciones, fueron los siguientes:

4.6 RESUMEN DE MONTOS A PAGAR AL CONSULTOR

- De las reducciones y reemplazos mediante adenda N° 04 y Resolución de Unidad de Administración N°002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA se tiene el siguiente cuadro:

ITEM	SHIP	LOCALIDAD	MONTOS A PAGAR AL CONSULTOR				TOTAL A PAGAR SEGUN CONTRATO Y ADENDAS (S/.)				
			Elegibilidad	Informe N°001	Informe N°002	SUB-TOTAL	Informe N°003	Adicional	Informe N°001	SUB-TOTAL	
1		QUIETO POZO		9,352.60		9,352.60				0.00	9,352.60
2		PUJIA		9,352.60		9,352.60				0.00	9,352.60
3	298150	COLOVIA DEL CACO	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
4	298141	CACO MACAYA	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
5	298275	PUERTO BELEN	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
6	298272	PUEBLO NUEVO DEL CACO	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
7	298253	NUEVO NAZARETH	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
8	298281	ROYA	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
9	298217	ANQUIRIA	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
10	298299	SHIRARA	9,352.61	28,057.81	56,115.64	93,526.06	13,819.52		32,245.54	46,065.07	139,591.13
11	298284	NUEVA SAMANIA	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
12	298247	GAUJES	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
13	298130	HUICAYA	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
14	298248	SEMPAYA	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
15	298333	TUPAC AMARU	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
16	298273	DULCE GLORIA	9,352.60	28,057.81	56,115.62	93,526.04	13,819.52		32,245.54	46,065.06	139,591.10
17	298287	SANTA ROSA DE SERMI	9,352.60	25,057.81	56,115.67	93,526.04	13,819.52	29,933.76	-43,803.28	633,714.13	127,329.32
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA 17 LOCALIDADES			158,994.27	420,867.19	811,734.37	1,421,595.62	207,292.77	29,933.76	451,437.60	633,714.13	2,110,309.95

Visto ello, resulta pertinente advertir que los expedientes técnicos se elaboraron solo para 15 de las 17 localidades previstas inicialmente, todos ellos por un mismo monto contractual (precio unitario) de S/ 46,065.06 (Cuarenta y Seis Mil Sesenta y Cinco con 06/100 Soles), con excepción del expediente para la localidad del ítem 17, cuyo valor fue de S/ 43,803.28 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Tres con 28/100 Soles). Al respecto, ya se ha determinado anteriormente que en esta última fase del Contrato se podía aplicar penalidad por mora por cada día de atraso en la presentación del

Informe N° 4 para cada localidad, por lo que el monto máximo de penalidad en esta fase será determinado en función del monto contractual vigente de elaboración de expediente técnico para cada localidad.

Por tanto, se procede a determinar en primer lugar la máxima penalidad por mora que se puede aplicar a la primera fase del contrato, para luego determinar la máxima penalidad por mora que se puede aplicar a cada ítem de la segunda fase del Contrato:

FASE DE PREINVERSIÓN – PRIMERA ETAPA		
monto contractual vigente	monto de penalidad máxima	
S/ 1'421,595.82		S/ 142,159.58

FASE DE EXPEDIENTE TÉCNICO – SEGUNDA ETAPA		
ITEM - LOCALIDAD	monto vigente	monto de penalidad máxima
3 – COLONIA DEL CACO	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
4 – CACO MACAYA	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
5 – PUERTO BELEN	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
6 – PUEBLO NUEVO DEL CACO	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
7 – NUEVO NAZARETH	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
8 – ROYA	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
9 – AMAQUIRIA	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
10 – SHARARA	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
11 – NUEVA SAMARIA	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
12 – GALILEA	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
13 – RUNUYA	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
14 – SEMPAYA	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
15 – TUPAC AMARU	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
16 – DULCE GLORIA	S/ 46,065.06	S/ 4,606.50
17 – SANTA ROSA DE SERJALI	S/ 43,803.28 ⁴	S/ 4,380.33
	TOTAL	S/ 68,870.33

- 7.45. Por último, teniendo en cuenta los plazos de cada etapa y sus montos contractuales vigentes, se estima pertinente determinar con cuantos días de atraso el Consorcio alcanzaba el monto máximo por el que podía ser penalizado en cada una de las etapas, para lo cual se procede a determinar la penalidad diaria en base a la siguiente fórmula prevista en el artículo 165 del RLCE:

FASE DE PREINVERSIÓN – PRIMERA ETAPA

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1'421,595.82}{0.25 \times 137} = \frac{142,159.58}{34.25}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 4,150.64$$

⁴ Según se aprecia de las observaciones efectuadas por la Entidad a la liquidación del Consorcio, la diferencia del monto contractual vigente correspondiente a esta localidad se debe a que en esta se aprobó un adicional por el monto de S/ 29,983.76 (Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Tres con 76/100 soles) y se ordenó la reducción de la prestación del Informe N° 4 por el monto de S/ 23,245.54 (70% del valor del precio unitario por la segunda fase).

$$\text{Máximo de días} = \frac{142,159.58}{4,150.64} = \underline{\underline{34.25 \text{ días calendario}}}$$

FASE DE EXPEDIENTE TÉCNICO – SEGUNDA ETAPA

Conforme a lo determinado anteriormente, en este cálculo se tendrá en cuenta los montos contractuales vigentes para la elaboración de los expedientes técnicos en cada una de las localidades materia del Contrato, los cuales ya han sido señalados en el numeral anterior.

En tal sentido, para las localidades contempladas en los ítems 3 al 16, cuyo monto contractual vigente asciende en todos a S/ 46,065.06, se tiene el siguiente cálculo:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 46,065.06}{0.25 \times 80} = \underline{\underline{4,606.50}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 230.32$$

$$\text{Máximo de días} = \frac{4,606.50}{230.32} = \underline{\underline{20 \text{ días calendario}}}$$

Por otro lado, para la localidad del ítem 17, cuyo monto contractual vigente asciende a S/ 43,803.28, se tiene el siguiente cálculo:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 43,803.28}{0.25 \times 40^5} = \underline{\underline{4,380.32}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 438.03$$

$$\text{Máximo de días} = \frac{4,380.32}{438.03} = \underline{\underline{10 \text{ días calendario}}}$$

- 7.46. En atención a lo analizado en el este acápite, se procede a analizar los puntos controvertidos.

8. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 8.1. El Tribunal Arbitral advierte que todas las pretensiones planteadas en la demanda y reconvenCIÓN derivan de discusiones generadas entre las partes por los montos consignados y observados en la liquidación del Contrato. Por tanto, se estima conveniente efectuar un análisis en conjunto de todos los puntos controvertidos vinculados a la liquidación del contrato, para posteriormente emitir un pronunciamiento sobre los costos del presente arbitraje.

Aspectos relevantes

⁵ En este caso, dado que la Entidad ordenó la reducción de la elaboración del Informe N° 4 y considerando que ninguna de las partes ha informado sobre una extensión de plazo producto del adicional aprobado para esta localidad, se asumirá que el plazo de ejecución de esta localidad para la segunda fase es el plazo de ejecución del Informe N° 3 de cuarenta (40) días calendario, tal como fue establecido en los TDR.

8.2. En atención a las pruebas admitidas en este arbitraje y revisadas las alegaciones de las partes a lo largo del proceso, el Tribunal Arbitral estima pertinente determinar los hechos acreditados probatoriamente y circunstancias que resultan relevantes para el análisis de las materias controvertidas, considerando, además, que se presumirán como ciertos aquellos hechos que no han sido discutidos o han sido reconocidos por las partes:

- ✓ No existe discusión entre las partes respecto de que, de acuerdo con el acta de inicio de actividades de los servicios de consultoría, el plazo de ejecución del Contrato inició el 30 de setiembre 2013.
- ✓ Ha sido reconocido y acreditado por las partes que durante la ejecución del Contrato se suscribieron 4 adendas, se aprobó un adicional y se ordenó una reducción de prestaciones, las cuales conllevaron a que el monto contractual final ascienda a la suma de S/ 2,110,309.95 (Dos Millones Ciento Diez Mil Trescientos Nueve con 95/100 Soles), tal como fue indicado por la Entidad en este arbitraje y en el Informe N° 007-2021-VMCS/PNSU/UTP/AE – wromero, adjunto a la Carta N° 109-2021/VIVIENDA/MVCS/PNSR/UTP de fecha 29 de enero de 2021 (carta de respuesta a la liquidación practicada por el Consorcio):

3.8 El 12 de enero de 2021 se emitió la Resolución de Unidad de Administración N°002-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, donde se realiza la reducción de prestaciones al respecto al Informe N°04- Etapa Expediente técnico de la Localidad de Santa Rosa de Serjali, por lo que el monto vigente para el contrato es de S/. 2, 110,309.95.

- ✓ El Consorcio presentó su liquidación mediante Carta N°10-2021/Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 20 de enero de 2021.

Cabe precisar que la Entidad, a través de la primera pretensión de la demanda, solicita que se deje sin efecto esta liquidación debido a que la misma tendría un cálculo incorrecto de los montos allí consignados. Al respecto, el Tribunal Arbitral en el acápite anterior, ya ha determinado que, conforme al artículo 179 del RLCE, la liquidación inicial presentada por el Consorcio se efectúa en el marco de un procedimiento que finaliza cuando ambas partes se hayan puesto de acuerdo, o un tribunal arbitral haya determinado el monto final que corresponde ser pagado a favor de una de ellas. Por tanto, a efectos de determinar la ineficacia de la liquidación presentada por el Consorcio, se debe analizar únicamente si esta se ha presentado cumpliendo con el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, lo cual no se advierte ni tampoco ha sido alegado por la Entidad. Por tanto, no se puede declarar la ineficacia de la liquidación del Consorcio presentada Carta N°10-2021/Consorcio Pro Rural/PNSR.

- ✓ No existe discusión entre las partes respecto de que dicha liquidación fue observada oportunamente por la Entidad mediante Informe N° 007-2021-VMCS/PNSU/UTP/AE-wromero, comunicado al Consorcio con Carta N° 109-2021/VIVIENDA/MVCS/PNSR/UTP de fecha 29 de enero de 2021, generándose una modificación a la liquidación del Consorcio con un saldo a favor de la Entidad

por la suma de S/ 16,930.58 (Dieciséis Novecientos Treinta con 58/100) soles conforme al siguiente resumen:

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO																																																					
CONSULTORIA SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION Y EXPEDIENTES TECNICOS PARA LA "INSTALACION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE 298 CENTROS POBLADOS DEL AMBITO RURAL - GRUPO N° 03 - ITEM N° 10".																																																					
ENTIDAD : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL CONTRATO : CONTRATO N° 026-2013-PNSR CONTRATISTA : CONSORCIO PRO RURAL																																																					
FECHA : 29/01/2021																																																					
DATOS REFERENCIALES <table> <tr> <td>1.1.0 MONTO CONTRATO PRINCIPAL</td> <td></td> <td>MONTO SIN IGV</td> <td>2,011,058.25</td> <td>IGV</td> <td>361,990.48</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Total</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>2,373,048.73</td> </tr> </table>						1.1.0 MONTO CONTRATO PRINCIPAL		MONTO SIN IGV	2,011,058.25	IGV	361,990.48						Total						2,373,048.73																														
1.1.0 MONTO CONTRATO PRINCIPAL		MONTO SIN IGV	2,011,058.25	IGV	361,990.48																																																
					Total																																																
					2,373,048.73																																																
I. AUTORIZADO Y PAGADO <table> <tr> <td>1.1.0 AUTORIZADO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONTRATO PRINCIPAL</td> <td></td> <td>2,011,058.25^a</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DEDUCTIVO N° 01</td> <td>ADENDA N° 04</td> <td>-220,743.22</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DEDUCTIVO N° 02 - RUA N° 2-202 F VIVIENDA/VM CS/PNSR/L</td> <td></td> <td>-27,326.73</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ADICIONAL N° 01</td> <td>ADENDA N° 04</td> <td>25,409.97</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>1,788,398.26</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>IGV (18 %)</td> <td></td> <td>321,911.69</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>2,110,309.95</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						1.1.0 AUTORIZADO						CONTRATO PRINCIPAL		2,011,058.25 ^a				DEDUCTIVO N° 01	ADENDA N° 04	-220,743.22				DEDUCTIVO N° 02 - RUA N° 2-202 F VIVIENDA/VM CS/PNSR/L		-27,326.73				ADICIONAL N° 01	ADENDA N° 04	25,409.97				TOTAL		1,788,398.26				IGV (18 %)		321,911.69						2,110,309.95			
1.1.0 AUTORIZADO																																																					
CONTRATO PRINCIPAL		2,011,058.25 ^a																																																			
DEDUCTIVO N° 01	ADENDA N° 04	-220,743.22																																																			
DEDUCTIVO N° 02 - RUA N° 2-202 F VIVIENDA/VM CS/PNSR/L		-27,326.73																																																			
ADICIONAL N° 01	ADENDA N° 04	25,409.97																																																			
TOTAL		1,788,398.26																																																			
IGV (18 %)		321,911.69																																																			
		2,110,309.95																																																			
1.2.0 PAGADO (INCLUYE ADELANTOS) <table> <tr> <td>PERFILES</td> <td></td> <td>1,204,742.17</td> <td></td> <td>1,421,595.76</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EXPEDIENTES TECNICOS</td> <td></td> <td>583,618.75</td> <td></td> <td>688,670.12</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MONTO PAGADO SIN IGV</td> <td></td> <td>1,788,360.92</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>IGV (18 %)</td> <td></td> <td>321,904.96</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>2,110,265.88</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						PERFILES		1,204,742.17		1,421,595.76		EXPEDIENTES TECNICOS		583,618.75		688,670.12		MONTO PAGADO SIN IGV		1,788,360.92				IGV (18 %)		321,904.96						2,110,265.88																					
PERFILES		1,204,742.17		1,421,595.76																																																	
EXPEDIENTES TECNICOS		583,618.75		688,670.12																																																	
MONTO PAGADO SIN IGV		1,788,360.92																																																			
IGV (18 %)		321,904.96																																																			
		2,110,265.88																																																			
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA <table> <tr> <td>Monto sin IGV</td> <td></td> <td>37.35</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>IGV (18 %)</td> <td></td> <td>6.72</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>44.07</td> <td></td> <td>(a)</td> <td></td> </tr> </table>						Monto sin IGV		37.35				IGV (18 %)		6.72				Total		44.07		(a)																															
Monto sin IGV		37.35																																																			
IGV (18 %)		6.72																																																			
Total		44.07		(a)																																																	
II ADELANTOS <table> <tr> <td>2.1.0 CONCEDIDOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Adelanto Concedido sin IGV</td> <td></td> <td>0.00^a</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.2.0 AMORTIZADOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Adelanto Amortizado</td> <td></td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						2.1.0 CONCEDIDOS						Adelanto Concedido sin IGV		0.00 ^a				2.2.0 AMORTIZADOS						Adelanto Amortizado		0.00																											
2.1.0 CONCEDIDOS																																																					
Adelanto Concedido sin IGV		0.00 ^a																																																			
2.2.0 AMORTIZADOS																																																					
Adelanto Amortizado		0.00																																																			
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA <table> <tr> <td>Monto sin IGV</td> <td></td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>IGV (18 %)</td> <td></td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>0.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Monto sin IGV		0.00				IGV (18 %)		0.00				Total		0.00																																	
Monto sin IGV		0.00																																																			
IGV (18 %)		0.00																																																			
Total		0.00																																																			
Nota :No se tiene adelantos a favor del Consorcio																																																					



III. PENALIDADES		
3.1.0 PENALIDAD POR APLICAR	CON IGV	SIN IGV
ETAPA PRE INVERSION	140,289.01	118,888.99
ETAPA EXPEDIENTE TECNICO	131,976.57	111,844.55
TOTAL POR APLICAR	272,265.58	230,733.54
3.2.0 PENALIDAD APLICADA		
TOTAL APLICADAS	14,987.67	12,701.42
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		
Monto sin IGV	218,032.13	
IGV (18 %)	39,245.78	
Total	257,277.91	(b)
IV. RETENCIONES POR FIEL CUMPLIMIENTO		
4.1.0 RETENCIONES EFECTUADAS CONTRATO PRINCIPAL	CON IGV	SIN IGV
En el Pago 1 a Nivel de Perfil	118,652.44	100,552.92
En el Pago 2 a Nivel de Perfil	118,652.44	100,552.92
	237,304.88	201,105.83
4.2.0 RETENCIONES EFECTUADAS ADENDA N°04		
En el Pago 1 de la Adenda	2,998.38	2,541.00
	2,998.38	2,541.00
4.3.0 TOTAL RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO		
	240,303.26	203,646.83
V. SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		
Saldo a favor de la entidad (con IGV)	257,233.84	(b)-(a)
Retención G. de Fiel Cumpli. (con IGV)	240,303.26	
Saldo a favor de la entidad por cobrar (con IGV)	16,930.58	

- ✓ Si bien la Entidad ha indicado en su demanda que el Consorcio no habría cuestionado sus observaciones (pues habría presentado una nueva liquidación desconociendo lo establecido en el procedimiento previsto en el artículo 179 del RLCE), el Tribunal Arbitral verifica que el Consorcio, con Carta N° 25-2021 Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 03 de febrero de 2021, manifestó de manera expresa y oportuna su disconformidad con las observaciones de su liquidación efectuadas por la Entidad, tal como se puede apreciar del siguiente extracto de dicha carta:



CONSORCIO
PRO RURAL

Jr. Manco Capac 436 - Miraflores Telf. 281-3488

CARTA N° 25-2021 Consorcio Pro Rural /PNSR

Lima, 03 febrero del 2021

Señores

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR

At. Ing. Natildina Jiménez Borda

Jefe de la Unidad de Administración

Av. Republica de Panamá N° 3650

San Isidro

Presente.-

Asunto : Remite Discoformidad de Liquidación por Servicios de Consultoría.

Ref. (1) : Contrato N°025-2013-PNSR.
AMC N° 008-2013-PNSR (Primera Convocatoria)
Contratación del servicio de Consultoría para la Elaboración de Perfiles y Expedientes Técnicos para la Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento para 298 centros poblados del Ambito Rural – Grupo N° 3 ítem 10

Ref. (2) : Carta N° 109-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me es grato saludarlo y a la vez remitirle nuestro pronunciamiento sobre la Liquidación presentada mediante Carta N° 109-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 29 de enero del 2021 de la Referencia 2 por no ajustarse a los hechos.

OBSERVACIONES A LA LIQUIDACION:

Acápite I. Del Monto del Contrato principal Autorizado y Pagado, no existe observación.

Acápite II. De los Adelantos, no se solicitó adelanto en el servicio, no existe observación.

Acápite III. De las Penalidades aplicadas, demostramos que no tiene sustento alguno, debido al parecer por desconocimiento de los hechos, manejo y aplicación de los Términos de Referencia, tal como se aprecia:

De la Elegibilidad

No existe observación.

No existe discusión entre las partes respecto del plazo que el Consorcio tenía para manifestar dicha discrepancia a las observaciones de la Entidad, pues la pretensión vinculada al consentimiento de dichas observaciones solo tiene como sustento que, toda vez que el Consorcio adjuntó a su referida carta una nueva liquidación, el procedimiento previsto en la norma para tal efecto no se habría cumplido y, por tanto, no se podría considerar dicha carta como una manifestación de discrepancia.

No obstante, en base a lo observado del extracto de la carta traída a colación, el Tribunal considera que, más allá de la nueva liquidación adjuntada por el Consorcio a su carta, lo cierto es que este cumplió con manifestar expresamente un cuestionamiento a las observaciones de la Entidad, conforme al procedimiento establecido en el marco legal aplicable.

A mayor detalle, de la revisión de los medios probatorios se verifica que el Consorcio alcanzó a través de la Carta N° 25-2021 Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 03 de febrero de 2021 su disconformidad al monto de la penalidad por mora calculado por la Entidad.

Como se ha indicado líneas arriba, más allá de que a dicha carta se haya anexado una nueva liquidación, de la revisión de dicha comunicación resulta evidente que éste no acogió la totalidad de las observaciones realizadas por la Entidad, pues manifestó dentro del plazo previsto su disconformidad respecto de la penalidad aplicada. Por tanto, el Tribunal Arbitral arriba a la convicción de que en el presente caso no ha operado el consentimiento de las observaciones efectuadas por la Entidad a la liquidación inicial del Consorcio.

- ✓ Una controversia distinta a la anterior radica en determinar si la nueva liquidación adjunta a la Carta N° 25-2021 Consorcio Pro Rural/PNSR tiene algún efecto o validez, lo cual precisamente se cuestiona a través de la segunda pretensión de la demanda (segundo punto controvertido). Al respecto, el Tribunal Arbitral ya ha analizado y determinado en las consideraciones preliminares (al momento de establecer el marco conceptual de la liquidación) que existe una oportunidad preclusiva para que cada una de las partes presente su liquidación. En el caso del Consorcio, esta parte es la encargada de presentar la primera liquidación, correspondiendo a la Entidad aceptarla u observarla. En caso de observación, el Consorcio solo puede manifestar su disconformidad con la misma o aceptarla, pero no presentar nuevos cálculos que no estén relacionados con la observación o que sean distintos a los consignados en su liquidación inicial. Por tanto, esta nueva liquidación adjuntada a la Carta N° 25-2021 Consorcio Pro Rural/PNSR no puede tener ningún efecto legal al ser presentado en contravención al procedimiento establecido en la normativa aplicable.
- ✓ Conforme ha sido reconocido por ambas partes en el curso de este arbitraje, la discusión se genera únicamente por la observación vinculada a la penalidad por mora que la Entidad considera que corresponde efectuarse, lo cual guarda coherencia con lo pretendido en la reconvenCIÓN del Consorcio, ya que en esta solo se cuestiona la validez de las penalidades que se pretenden aplicar en la liquidación de la Entidad (entiéndase liquidación del Consorcio con observaciones de la Entidad). Además, resulta claro que, toda vez que el Consorcio no acogió las observaciones de la Entidad vinculada a la aplicación de penalidad por mora, esta última se vio motivada a iniciar el presente arbitraje a fin de que se resuelva dicha discrepancia.

8.3. En atención a lo indicado, el Tribunal advierte que el análisis de la presente controversia, en esencia, se centra en:

- Verificar si la penalización por demora, tal como se ha especificado en las observaciones de la Entidad, ha sido aplicada y calculada de manera válida

y correcta, con el fin de determinar, de corresponder, el monto correcto que debe ser establecido en la liquidación por concepto de penalidad por mora.

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL RESPECTO DE LA DISCREPANCIA EN LAS PENALIDADES

- 8.4. Como ya se ha indicado, durante el procedimiento de liquidación del Contrato y en el curso de este arbitraje, el Consorcio solo ha cuestionado la penalidad por mora que la Entidad le pretende aplicar. En tal sentido, al no existir un cuestionamiento a las demás observaciones de la Entidad establecidas en el Informe N° 007-2021-VMCS/PNSU/UTP/AE-wromero, comunicado al Consorcio con Carta N° 109-2021/VIVIENDA/MVCS/PNSR/UTP de fecha 29 de enero de 2021, se aprecia que estas han quedado consentidas.
- 8.5. Por tanto, en el presente análisis solamente se hará una evaluación y determinación del monto que corresponda ser contemplado en la liquidación del Contrato por concepto de penalidad por mora.
- 8.6. Al respecto, se observa que en el Informe N° 007-2021-VMCS/PNSU/UTP/AE-wromero, la Entidad pretende aplicar las siguientes penalidades por mora en función a una supuesta demora en la presentación de cada uno de los 5 informes:

INFORME DE ELEGIBILIDAD

- Penalidad en Informe de Elegibilidad
Según informe N°040-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/EPET/EME, de fecha 24/10/2013 el Ing. Enrique Mogollón Escobar que aprueba el informe de elegibilidad y plan de trabajo, en las conclusiones indica la aplicación de una penalidad de 03 días por un monto de S/.14,987.67., la cual fue cobrada según comprobante de pago N°2013-4336.

El Contratista ha incurrido en atrasos injustificados en la subsanación de observaciones al informe de elegibilidad, por lo que se debe aplicar una penalidad por 03 (tres) días, la misma que asciende a de S/. 14 987.67 (Catorce Mil Novecientos Ochenta y siete con 67/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

INFORME N° 1



- Penalidad en informe N° 01 – Pre inversión

Segun Informe N°005-2014/VIVIENDA/MCS/PNSR/UDI/CAS , de fecha 03/12/2014 el ing. Carlos Alarcón soldevilla aprueba el informe N°01-Primera fase – Pre inversión de 15 localidades, así mismo hace mención en las conclusiones (punto 6.5) a la aplicación de una penalidad de 47 dias por un monto de S/.234,806.83 el cual será aplicado en la liquidación.

6.5 La penalidad por atraso de este primer informe, será un equivalente de S/ 4,995.89 (cuatro mil novecientos noventa y cinco con 89/100 nuevos soles), como costo unitario a razón de 47 días, dando un monto total de S/. S/. 234,806.83 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos seis con 83/100 nuevos soles)), el cual será aplicado en la liquidación.

INFORME N° 02

- Penalidad en informe N° 02 – Pre inversión

Los días de atraso para la aplicación de penalidades en el informe N°02 se tiene el siguiente detalle:



PRIMERA FASE - PRE-INVERSIÓN - ENTREGA DEL INFORME N°02										
TM	14 LOCALIDADES		FECHA DE INICIO INFORME N°02:		FECHA MAXIMA DE PRESENT.		FECHA RESENTACIÓN REAL	DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES	
	Con Cód. SNIP N°		APROBACION DEL INF. N°01	FECHA	SEGÚN TDR	FECHA				
1	298150	298280	CARTA N° 852- 2014/VIVIENDA/V MCS/PNSR/UDI	30/09/2013	Numeral 7.2 y 9.3 A los 110 días de la fecha de inicio(c) Inf. N°01 tiene 60 días, entonces para el Inf. N°02 queda 50 días)	19/11/2013	21/04/2014	153.00	CARTA 163/14- 2013/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR (18/03/14) El CONSULTOR SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 [se da 27 días según adeuda 2]; Se tiene una penalidad de 153 días	
	298141	298283								
	298275	298333								
	298272	298273								
	298253	298287								
	298284									
	298217									
	298290									
	298286									
	298247									
PRIMERA FASE - PRE-INVERSION - OBSERVACIONES DEL INFORME N°02										
ITM	14 LOCALIDADES		FECHA DE OBSERVACIONES		FECHA MAXIMA DE PRESENT. DE OBSERV.		FECHA RESENTACIÓN REAL DE OBSERV.	DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES	
	Con Cód. SNIP N°		PRIMERA OBSERVACION INFORME N°02	FECHA DE INICIO DE OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SEGÚN TDR	FECHA				
2	298150	298280	CARTA N°286-2014- CSG3	23/04/2014	Numeral 7.2 y 9.3 El Consultor Tiene 2 días calendarios para subsanar la observación a partir del día siguiente de la comunicación	25/04/2014	25/04/2014	0.00	no hay penalidad en el primer Levantamiento de Observaciones	
	298141	298283								
	298275	298333								
	298272	298273								
	298253	298287								
	298284									
	298217									
	298290									
	298286									
	298247									
ITM	15 LOCALIDADES		FECHA DE OBSERVACIONES		FECHA MAXIMA DE PRESENT. DE OBSERV.		FECHA RESENTACIÓN REAL DE OBSERV.	DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES	
	Con Cód. SNIP N°		SEGUNDA OBSERVACION INFORME N°02	FECHA DE INICIO DE OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SEGÚN TDR	FECHA				
3	287499	287396	CARTA N°279-2014- CSG3	28/04/2014	Numeral 7.2 y 9.3 El Consultor Tiene 2 días calendarios para subsanar la observación a partir del día siguiente de la comunicación	30/04/2014	29/04/2014	-1.00	no hay penalidad en el primer Levantamiento de Observaciones	
	287026	286929								
	287283	286865								
	287807	287106								
	287110									
	287169									
	286765									
	287480									
	287187									
	287235									
ITM	15 LOCALIDADES		FECHA DE OBSERVACIONES		FECHA MAXIMA DE PRESENT. DE OBSERV.		FECHA RESENTACIÓN REAL DE OBSERV.	DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES	
	Con Cód. SNIP N°		TERCERA OBSERVACION INFORME N°02	FECHA DE INICIO DE OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SEGÚN TDR	FECHA				
4	287499	287396	CARTA N°318-2014- CSG3	30/04/2014	Numeral 7.2 y 9.3 El Consultor Tiene 2 días calendarios para subsanar la observación a partir del día siguiente de la comunicación	02/05/2014	08/05/2014	6.00	seis [6] días de penalidad	
	287026	286929								
	287283	286865								
	287807	287106								
	287110									
	287169									
	286765									
	287480									
	287187									
	287235									

INFORME N° 03

- Penalidad en informe N° 03 – Pre inversión

Los días de atraso para la aplicación de penalidades en el informe N°03 se tiene el siguiente detalle:

DETALLE DE PLAZOS Y FECHAS DE PRESENTACIÓN DE INFORME 03									
SEGUNDA FASE - EFICIENCIA TÉCNICO DE LOCALIDADES- INFORME 03									
ITEM	TIPO	INICIO DEL TRABAJO (FECHA)	FINES	SIGUIENTE	CARTEL DE CONSEJO DE PROYECTO	FECHA	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
1	294217 294294 294295 294296	CARTA N° LIT-2013/001/001/001	11/07/2013	Alcance 10.1 Alta 10 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA - 303- 001/CONSEJO DE PROYECTO RUMALPIRA	31/10/2013	30/11/2013	16.00	INFORMACIONES CONSOLIDADAS 10/09/2013
DETALLE DE PLAZOS Y FECHAS DE PRESENTACIÓN DE INFORME 03									
2	DETERMINACIONES	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOH	CARTEL DE RESPUESTA	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	CARTA N° LIT-2013/001/001/001	01/01/2014	2014	CARTA N° 003- 001/CONSEJO DE PROYECTO RUMALPIRA	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	0.00	INFORMACIONES CONSOLIDADAS 10/09/2013
	DETERMINACIONES								
	CARTA N° 003- 001/CONSEJO DE PROYECTO	01/01/2014	2014	CARTA N° 003- 001/CONSEJO DE PROYECTO RUMALPIRA	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	0.00	INFORMACIONES CONSOLIDADAS 10/09/2013
3	ITEM 003 DEL INFORME N° 03	FECHA	FINES	SIGUIENTE	CARTEL DE CONSEJO DE PROYECTO	FECHA	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	295341	CARTA N° 016- 2013/001/001/001	11/09/2013	Alcance 10.1 Alta 10 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N° 003- 001/CONSEJO DE PROYECTO RUMALPIRA	13/09/2013	21/09/2013	43.00	
	295371	CARTA N° 179- 2013/001/001/001	21/09/2013				26/09/2013	91.00	
4	ITEM 003 DEL INFORME N° 03	FECHA	FINES	SIGUIENTE	CARTEL DE CONSEJO DE PROYECTO	FECHA	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	295374	CARTA N° 132- 2013/001/001/001	21/09/2013	Alcance 10.1 Alta 10 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N° 003- 001/CONSEJO DE PROYECTO RUMALPIRA	30/10/2013	30/09/2013	321.00	
5	ITEM 003 DEL INFORME N° 03	FECHA	FINES	SIGUIENTE	CARTEL DE CONSEJO DE PROYECTO	FECHA	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	295379	CARTA N° 031- 2013/001/001/001	30/09/2013	Alcance 10.1 Alta 10 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N° 003- 001/CONSEJO DE PROYECTO RUMALPIRA	01/10/2013	01/09/2013	190.00	
6	ITEM 003 DEL INFORME N° 03	FECHA	FINES	SIGUIENTE	CARTEL DE CONSEJO DE PROYECTO	FECHA	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	295387	CARTA N° 125- 2013/001/001/001	01/10/2013	Alcance 10.1 Alta 10 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N° 003- 001/CONSEJO DE PROYECTO RUMALPIRA	17/09/2013	09/09/2013	616.00	

ITEM	SHIP	INICIO DEL INFORME N°1			FECHA MAXIMA DE PRESENT.		FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
		CARTA	FECHA	SEGUIMIENTO	CARTA DE CONSENSO HOREZ	FECHA			
6	298273	CARTA N° 472-2015/WINDA/WKU/PAGE/RSI	13/04/2015	Al menos 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°001- CONSENSO PRO RURAL/PAGE	27/04/2015	01/01/2017	635.00	
ITEM	SHIP	CARTA	FECHA	SEGUIMIENTO	CARTA DE CONSENSO HOREZ	FECHA	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
7	298153	CARTA N° 1563-2015/WINDA/WKU/PAGE/RSI	14/04/2015	Al menos 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°276- CONSENSO PRO RURAL/PAGE	23/04/2015	20/04/2015	11.00	
ITEM	SHIP	INICIO DEL INFORME N°2			FECHA MAXIMA DE PRESENT.		FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
		CARTA	FECHA	SEGUIMIENTO	CARTA DE CONSENSO HOREZ	FECHA			
8	298289	CARTA N° 033-2016/WINDA/WKU/PAGE/RSI	01/05/2016	Al menos 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°330- CONSENSO PRO RURAL/PAGE	17/05/2016	17/01/2017	211.00	
ITEM	SHIP	CARTA	FECHA	SEGUIMIENTO	CARTA DE CONSENSO HOREZ	FECHA	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
9	298215	CARTA N° 358-2016/WINDA/WKU/PAGE/RSI	11/04/2016	Al menos 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°330- CONSENSO PRO RURAL/PAGE	18/05/2016	17/01/2017	318.00	
ITEM	SHIP	INICIO DEL INFORME N°3			FECHA MAXIMA DE PRESENT.		FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
		CARTA	FECHA	SEGUIMIENTO	CARTA DE CONSENSO HOREZ	FECHA			
10	298243	CARTA N° 368-2016/WINDA/WKU/PAGE/RSI	11/05/2016	Al menos 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°332- CONSENSO PRO RURAL/PAGE	18/05/2016	17/01/2017	318.00	
ITEM	SHIP	CARTA	FECHA	SEGUIMIENTO	CARTA DE CONSENSO HOREZ	FECHA	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
11	298265	CARTA N° 381-2016/WINDA/WKU/PAGE/RSI	01/05/2016	Al menos 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°333- CONSENSO PRO RURAL/PAGE	17/05/2016	17/01/2017	221.00	

INFORME N° 04

- Penalidad en informe N° 04 – Pre inversión

Los días de atraso para la aplicación de penalidades en el informe N°04 se tiene el siguiente detalle:



DETALLE DE PLAZOS Y FECHAS DE PRESENTACIÓN DE INFORME 04 SEGUNDA FASE - EXPEDIENTE TÉCNICO-INFORME 04											
IT	SNP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DÍAS DE ATRASO	OBSERVACIONES		
		APROB INF.03	FECHA	SEGÚN TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO	FECHA DE PRESENTACIÓN REAL				
1	298247	CARTA N° 1176-2015/V/MCS/PNSR/UDI	11/09/2015	Al los 30 Días a partir del día siguiente de la Vistalidad	30/11/2015	CARTA N° 1160-1/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	31/10/2017	781.00			
INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N°04											
IT	SNP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DÍAS DE ATRASO	OBSERVACIONES		
		APROB INF.03	FECHA	SEGÚN TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO	FECHA DE PRESENTACIÓN REAL				
2	298247	CARTA N° 168-2016/VIVIENDA/MCS/PNSR/UDI	13/01/2016	Al los 30 Días a partir del día siguiente de la Vistalidad	02/02/2016				NO SE ENCUENTRA CARTA DEL CONSORCIO		
	298246	CARTA N° 831-2016/VIVIENDA/MCS/PNSR/UDI	09/08/2016	Al los 30 Días a partir del día siguiente de la Vistalidad	27/10/2016	CARTA- 110-2017-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	17/03/2017	141.00	INFORMACION DE CARTA DEL SISTRAZ (45595-0)		
INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N°04											
IT	SNP	OBSERVACIONES		FECHA DE OBSERVACION	TDR	CARTA DE RESPUESTA	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	FECHA REAL DE PRESENTACION	DÍAS DE ATRASO	OBSERVACIONES	
		CARTA N° 00000012-2018/V/MCS/PNSR/UTP		11/01/2018	2	CARTA-010-18/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	13/01/2018	16/01/2018	3.00	INFORMACION DE CARTAS DEL SISTRAZ (340-234)	
2	298247	CARTA N° 00000206-2018/V/MCS/PNSR/UTP		21/02/2018	2 DIAS	CARTA- 115-18/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	23/02/2018	20/03/2018	25.00	INFORMACION DE CARTAS DEL SISTRAZ (340-234)	
INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N°04											
IT	SNP	ULTIMA OBSERVACION			FECHA DE OBSERVACION	TDR	CARTA DE RESPUESTA	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	FECHA REAL DE PRESENTACION	DÍAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
		CARTA N° 0000015-2018/V/MCS/PNSR/UTP			11/01/2018	20 DIAS	CARTA- 019-18/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	11/01/2018	15/01/2018	3.00	INFORMACION DE CARTA DEL SISTRAZ (340-234)
3	298246	CARTA N° 00000205-2018/V/MCS/PNSR/UTP			21/02/2018	2 DIAS	CARTA- 214-18/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	21/02/2018	20/03/2018	25.00	INFORMACION DE CARTA DEL SISTRAZ (340-234)
INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N°04											
IT	SNP	OBSERVACIONES			FECHA DE OBSERVACION	TDR	CARTA DE RESPUESTA	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	FECHA REAL DE PRESENTACION	DÍAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
		CARTA N° 00001177-2018/V/MCS/PNSR/UTP			11/10/2018	2 DIAS	CARTA- #IG-14-CONSORCIO PRO RURAL	13/10/2018	18/10/2018	5.00	INFORMACION DE CARTA DEL SISTRAZ (340-234)
INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N°04											
IT	SNP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DÍAS DE ATRASO	OBSERVACIONES		
		APROB INF.03			FECHA	SEGUN TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARRO			
4	298249	CARTA N° 1176-2015/V/MCS/PNSR/UDI			11/09/2015	Al los 30 Días a partir del día siguiente de la Vistalidad	30/11/2015	CARTA- 1010-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	04/12/2018	1100.00	
INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N°04											
IT	SNP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DÍAS DE ATRASO	OBSERVACIONES		
		APROB INF.03			FECHA	SEGUN TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARRO			
5	298248	CARTA N° 1176-2015/V/MCS/PNSR/UDI			11/09/2015	Al los 30 Días a partir del día siguiente de la Vistalidad	30/11/2015	CARTA- 1059-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	18/12/2018	1111.00	
INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N°04											
IT	SNP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DÍAS DE ATRASO	OBSERVACIONES		
		APROB INF.03			FECHA	SEGUN TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARRO			
6	298245	CARTA N° 164-2016/VIVIENDA/MCS/PNSR/UDI			13/04/2016	Al los 30 Días a partir del día siguiente de la Vistalidad	02/07/2016	CARTA- 391-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	31/10/2018	851.00	

IT		FECHA DE BICHO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
		SNIP	APROB-INF.03	FECHA	SEGUN TOR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARIO		
7	298284	CARTA N° 1176-2015/VMCS/PNSR/UDI	11/09/2015	A las 80 Días a partir del dia siguiente de la Vistolidad	10/11/2015	CARTA -931-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	16/11/2018	1082.00	

IT		FECHA DE BICHO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
		SNIP	APROB-INF.03	FECHA	SEGUN TOR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARIO		
8	298293	CARTA N° 1327-2015/VMCS/PNSR/UDI	21/10/2015	A las 80 Días a partir del dia siguiente de la Vistolidad	09/01/2016	CARTA -933-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	16/11/2018	1047.00	

IT		FECHA DE BICHO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
		SNIP	APROB-INF.03	FECHA	SEGUN TOR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARIO		
9		298141 298290	CARTA N° 0108-2016/VMCS/PNSR/UDI	13/04/2016	A los 80 Días a partir del dia siguiente de la Vistolidad	02/07/2016	CARTA N° 756-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	19/09/2018	809.00
		298290	CARTA N° 1176-2016/VMCS/PNSR/UDI	11/09/2015	A los 80 Días a partir del dia siguiente de la Vistolidad	10/11/2015	CARTA N° 756-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	20/09/2018	1025.00

IT		INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N°04							
		ULTIMA OBSERVACION	FECHA DE OBSERVACION	TOR	CARTA DE RESPUESTA	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	FECHA REAL DE PRESENTACION	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
9		298141	CARTA N° 00001184-2018/VMCS/PNSR/UTP	11/10/2018	2 DIAS	CARTA -1009-18-CONSORCIO PRO RURAL-PNSR	11/10/2018	04/12/2018	52.00
		298290	CARTA N° 00001183-2018/VMCS/PNSR/UTP	11/10/2018	2 DIAS	CARTA -1010-18-CONSORCIO PRO RURAL-PNSR	11/10/2018	04/12/2018	52.00
IT		FECHA DE BICHO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
		SNIP	APROB-INF.03	FECHA	SEGUN TOR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARIO		
		298150	CARTA N° 683-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI	30/06/2016	A los 80 Días a partir del dia siguiente de la Vistolidad	18/09/2016	CARTA -850-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	31/10/2018	773.00
10		INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N°04							
		ULTIMA OBSERVACION	FECHA DE OBSERVACION	TOR	CARTA DE RESPUESTA	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	FECHA REAL DE PRESENTACION	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
		CARTA N° 00001383-2018/VMCS/PNSR/UTP	23/11/2018	2 DIAS	CARTA -1011-2018-CONSORCIO PRO RURAL-PNSR	25/11/2018	04/12/2018	9.00	



IT	SNIP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES
		APROB INF.03	FECHA	SEGÚN TOR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARRO	FECHA DE PRESENTACION REAL		
11	298272	CARTA N° 176-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI	19/02/2016	Tiempo: U.2 A los 80 Días a partir del día siguiente de la Vivienda	09/05/2016	CARTA -935-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	16/11/2018	921.00	
<hr/>									
IT	SNIP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES
		APROB INF.03	FECHA	SEGÚN TOR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARRO	FECHA DE PRESENTACION REAL		
12	299373	CARTA N° 472-2015/VMCS/PNSR/UDI	17/04/2015	Tiempo: U.2 A los 80 Días a partir del día siguiente de la Vivienda	06/07/2015	CARTA 1050-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	18/11/2018	1261.00	
<hr/>									
IT	SNIP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES
		APROB INF.03	FECHA	SEGÚN TOR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARRO	FECHA DE PRESENTACION REAL		
13	298333	CARTA N° 1562-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI	14/12/2015	Tiempo: U.2 A los 80 Días a partir del día siguiente de la Vivienda	03/01/2016	CARTA 1051-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	18/12/2018	1020.00	

- 8.7. Como se puede observar, la Entidad ha calculado penalidades para cada uno de los informes que el Consorcio debía presentar, incluso para los informes de avance que ya han sido determinados anteriormente que son: el Informe de evaluación, Informe N° 1 y el Informe N° 3. En base a ello, la Entidad efectúa el siguiente resumen de penalidades:

- Con el fin de que se cumpla con la prosecución del pago, se alcanza en el presente informe; el cálculo de las penalidades, teniendo en consideración las recomendaciones del Informe N°372-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP de fecha 15/05/2018 y que en síntesis se tiene lo siguiente, según los cuadros anteriores correspondiente a cada fase.

CALCULO DE PENALIDAD									
SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION Y EXPEDIENTES TECNICOS PARA LA INSTANCIA, REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE 209 CENTROS									
CONSULTORIA:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL								
ENTIDAD:	CONTRATO N° 025-2013/PNSR								
CONTRATO:	CONSORCIO PRO RURAL								
CONTRATISTA:									
CALCULO DE PENALIDAD DEL PERFIL TECNICO									
ITEM	SNIP	LOCALIDAD	CALCULO DE PENALIDAD DEL INFORME N° 02						Penalidad Calculada
			MONTO CONTRACTUAL	Plazo Vigente	Penalidad Diaria	Total Días de Atrazo	Penalidad Calculada	Penalidad Mínima Aplicada	
LOCALIDADES EN EXCELENTE									
1	299163	PROGRESO UTA CAJAMARCA	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
2	298811	CAJAMARCA CAJAMARCA	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
3	298272	PUNTO BELLINI	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
4	298172	PUERTO MELGACHO	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
5	298552	PIURA PIURA	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
6	298284	YAHUAMARCA	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
7	298219	AUCARINA	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
8	295230	SHAHARA	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
9	293286	NIJAR NIJAR	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
10	298247	CHALCOA	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
11	298280	RUMIYAYA	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
12	298283	SEM PATA	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
13	298235	FUPAC AMARU	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
14	298273	NUCLEO GLOBO	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
15	298287	SANTA ROSA DE SERRANIA	93,526.04	110.00	340.09	132.00	44,891.88	9,352.60	44,891.88
LOCALIDADES EN CO									
16	9	BUEYOPAO	---	---	---	---	0.00	0.00	0.00
17	8	PIURÍ	---	---	---	---	0.00	0.00	0.00
TOTAL A PAGAR A LA ENTIDAD								673,378.70	140,289.01
Ampliación de plazo según acuerdo N° 02:									
Total días de atraso según detalle:									
Total de días a aplicar penalidad:									



ITEM	SNP	LOCUACION	CALCULO DE PENALIDAD DEL INFORME N° 03							CALCULO DE PENALIDAD DEL INFORME N° 01							CALCULO DE PENALIDADES PENDIENTES DE PAGO		
			Monto Contratual	Plazo Vigente	Penalidad Días	Total Atraso	Penalidad Calculada	Penalidad Mínima	Penalidad Aplicar	Monto Contratual	Plazo Vigente	Penalidad Días	Total Atraso	Penalidad Calculada	Penalidad Mínima	Penalidad Aplicar	TOTAL PENALIDAD A APlicar (S/.)		
			LOCALIZACIONES																
1	2661	COLOMBIA CER.	46,045,65	80,00	250,15	55,00	22,802,61	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	70,00	18,011,806	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
2	2661	CHOCO/CALCA	46,045,65	80,00	210,15	42,00	9,675,05	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	65,00	15,634,13	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
3	2661	PERU/PERU	46,045,65	80,00	210,15	33,00	7,751,54	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	35,00	10,600,43	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
4	2661	PERU/PERU/CE	46,045,65	80,00	210,15	93,00	21,265,60	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	92,00	21,131,193	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
5	2661	PERU/PERU/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	222,00	51,131,15	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	1,642,30	210,001,05	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
6	2661	PERU/PERU/CE/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	57,00	11,129,81	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	1,642,30	21,17,06	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
7	2661	PERU/PERU/CE/CE/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	57,00	11,129,81	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	1,642,30	17,072,73	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
8	2661	PERU/PERU/CE/CE/CE/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	57,00	11,129,81	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	1,642,30	1,100,00	253,361,00	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03
9	2661	PERU/PERU/CE/CE/CE/CE/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	21,00	50,962,53	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	16,610,0	18,251,77	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
10	2661	PERU/PERU/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	30,00	7,751,54	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	20,00	6,449,24	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
11	2661	PERU/PERU/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	221,00	50,962,53	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	676,00	153,701,68	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
12	2661	PERU/PERU/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	57,00	11,129,81	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	150,15	1,114,00	256,581,42	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
13	2661	PERU/PERU/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	13,00	3,941,29	4,606,51	2,941,29	46,045,65	80,00	210,15	1,000,00	294,596,80	4,606,51	4,606,51	4,606,51	7,803,03	
14	2661	PERU/PERU/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	516,00	144,186,58	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	210,15	1,351,00	194,446,13	4,606,51	4,606,51	4,606,51	9,213,03	
15	2661	PERU/PERU/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE/CE	46,045,65	80,00	210,15	513,00	141,102,19	4,606,51	4,606,51	46,045,65	80,00	210,15	0,00	0,00	4,606,51	4,606,51	4,606,51	4,606,51	
TOTAL PAGADA LA ENTIDAD			700,337,72							67,455,43							2,680,001,04	64,493,10	131,976,51

Resumen de penalidades según cuadros anteriores se tiene:

Monto de Penalidades Pre inversión:	S/. 140,289.01
Monto de Penalidades Expediente técnico:	S/. 131,976.57
MONTO TOTAL DE PENALIDADES CALCULADAS	S/. 272,265.58
MONTO DE PENALIDADES PAGADAS	S/. 14,987.67
MONTO TOTAL PENALIDAD PENDIENTE DE PAGO	S/. 257,277.91

- 8.8. Al respecto, el Tribunal Arbitral advierte, en primer lugar, sendos errores en el cálculo de penalidades, como son, por ejemplo:
- La determinación del monto máximo de penalidad para cada etapa, el cual se calcula desconociendo incluso los montos finales consignados en su informe.
 - El plazo que se computa para determinar el atraso en la primera etapa es menor al plazo indicado en el Contrato (110 + 27 por ampliación de plazo aprobado) e incluso no se entiende cómo es que la Entidad calcula cincuenta (50) días calendarios para la presentación del Informe N° 2 cuando en el TDR del Contrato se establece claramente que el plazo para tal efecto es de ciento diez (110) días calendario computados desde el inicio de actividades.
 - Se pretende aplicar penalidades a informes de avances cuando la opinión del OSCE (que sí resulta aplicable a esta etapa), que incluso se cita en el mismo informe de la Entidad, establece que ello no corresponde.

- 8.9. Dicho ello, conforme a lo indicado en la opinión del OSCE citada en el acápite precedente, este Tribunal Arbitral procede a descartar cualquier penalidad aplicada por supuesta demora en la presentación del informe de evaluación, Informe N° 1 e Informe N° 3 (informes de avance), correspondiendo únicamente centrar el presente análisis a determinar la penalidad que corresponde ser aplicada al Consorcio como consecuencia de una supuesta presentación tardía de los Informes N° 2 (con el cual concluye la primera etapa) y 4 (mediante el cual concluye la segunda etapa).

ANÁLISIS DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE AL INFORME N° 2

- 8.10. Conforme a lo indicado en el precedente, la Entidad ha efectuado, en el Informe N° 007-2021-VMCS/PNSU/UTP/AE-wromero, el siguiente cálculo para determinar las penalidades correspondientes a este informe (se omitirán los cálculos efectuados por la supuesta demora en el levantamiento de observaciones):

PRIMERA FASE - PRE-INVERSIÓN - ENTREGA DEL INFORME N°02									
ITM	14 LOCALIDADES		FECHA DE INICIO INFORME N°02	FECHA MAXIMA DE PRESENT.		FECHA RESENTACIÓN REAL	DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES	
	Con Cód. SNIP Nº	APROBACION DEL INF. N°01		FECHA	SEGÚN TDR				
1	298150	298280	CARTA N° 852-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI	30/09/2013	Numeral 7.2 y 9.3 A los 110 días de la fecha de Inicio{el Inf. N°01 tiene 60 días, entonces para el Inf. N°02 queda 50 días}	19/11/2013	21/04/2014	153.00	CARTA 163/14-2013/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR (18/03/14) EL CONSULTOR SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 (se da 27 dias según adenda 2); Se tiene una penalidad de 153 días
	298141	298283							
	298275	298333							
	298272	298273							
	298253	298287							
	298284								
	298217								
	298290								
	298286								
	298247								

- 8.11. Al respecto, durante el procedimiento de liquidación, el Consorcio ha manifestado su disconformidad con dicha penalidad, señalando en su Carta N° 25-2021 Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 03 de febrero de 2021, lo siguiente:

Observación: Las Penalidades no es procedente, por cuanto se omite nuestras comunicaciones N° 0138 y 2123 sobre la ejecución de mayores trabajos para la Perforación de Pozos Tubulares con fines de prueba en las (15) Comunidades Nativas de: Serjali, Galilea, Nueva Samaria, Puerto Belen, Roya, Pueblo Nuevo de Caco, Sharara, Caco Macaya, Colonia del Caco, Nuevo Nazareth Runuya, Sempaya, Tupac Amaru, Dulce Gloria.

- 8.12. Además, en su escrito de reconvención, el Consorcio señaló específicamente respecto de esta penalidad, lo siguiente:

- 3.8. Del mismo modo, respecto del Informe N°2, la Entidad ha aplicado la penalidad máxima ascendente a S/ 140,289.01 soles, equivalente al 10%. Ello, por 153 días de supuesto atraso que se sustentan en que el Informe N° 1 fue aprobado con fecha 30 de setiembre de 2013, cuando en realidad fue aprobado el 04 de febrero de 2014, mediante Carta N° 119-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI.
- 8.13. Nótese que el Consorcio no cuestiona la fecha de inicio del cómputo del plazo ni la fecha de presentación real de Informe N° 2 y solo se limita a tratar de justificar el atraso incurrido sin presentar mayor prueba que acredice fehacientemente que el atraso no sea por causa imputable a él.
- 8.14. En este punto, cabe precisar que, según los TDR, la primera fase constaba de un plazo de ejecución de 110 días calendario (ampliado por 27 días mediante Adenda N° 2) computados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual, lo que en esta fecha ambas partes han reconocido que ocurrió el 30 de setiembre 2013 de acuerdo con el acta de inicio de actividades:
- 7.2 Primera Fase – Pre-inversión**

Esta fase corresponde a la elaboración del estudio de Pre-Inversión hasta la conformidad por la Supervisión, aprobación del PNSR y la Declaración de Viabilidad por parte de la OPI-VIVIENDA.

El plazo de ejecución de la Primera Fase es de ciento diez (110) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual hasta la presentación del estudio al Supervisor.

El estudio de Pre-Inversión comprenderá la presentación de dos (02) informes:

 - Informe N° 01, se presentará a los sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual.
 - Informe N° 02, se presentará a los ciento diez (110) días calendario, contado a partir del dia siguiente de la fecha de inicio del plazo contractual.
- 8.15. Entonces, para determinar los días de atraso en la presentación del Informe N° 2 (ejecución de la primera fase), se tendrá en cuenta el plazo de ciento treinta y siete (137) días calendario computados desde el 30 de setiembre de 2013, considerando como cierto que el 21 de abril de 2014 se presentó el referido informe, dado que dicha fecha no ha sido cuestionada ni desvirtuada por el Consorcio en este arbitraje ni en su carta de cuestionamiento a las observaciones de la Entidad.
- 8.16. En efecto, se tiene que el 14 de febrero de 2014 venció el plazo de ciento treinta y siete (137) días calendario, tal como se puede verificar del cómputo realizado a través de la página oficial del Gobierno del Perú:

En 137 días calendario a partir de lun, 30 set 2013, será:

viernes 14 de febrero de 2014

[Volver a calcular](#)

(fuente: <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>)

- 8.17. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el acápite anterior se ha determinado que la máxima penalidad por mora se alcanza con 34 días de atraso, es evidente que desde el 14 de febrero de 2014 hasta el 21 de abril de 2014 han transcurrido más de esos días, por lo que ya no resulta necesario verificar cuantos días de atraso en total existieron ni verificar si hubo días de atraso en el levantamiento de las observaciones. Cabe precisar que este monto máximo de penalidad por mora ya ha sido determinado en el numeral 7.45 de este laudo (referido al monto de la penalidad máxima que puede ser aplicada en la ejecución de la primera fase), estableciendo que el monto máximo de penalidad aplicable es S/ 142,159.58 (Ciento Cuarenta Dos Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 58/100 soles).

ANÁLISIS DE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE AL INFORME N° 4

- 8.18. En este caso, la Entidad ha efectuado, en el Informe N° 007-2021-VMCS/PNSU/UTP/AE-wromero, el siguiente cálculo para determinar las penalidades correspondientes a este informe respecto de cada una de las 15 localidades con diferentes códigos SNIP (se omitirá el análisis de los cálculos efectuados por la supuesta demora en el levantamiento de observaciones):

DETALLE DE PLAZOS Y FECHAS DE PRESENTACIÓN DE INFORME 04 SEGUNDA FASE-EXPEDIENTE TÉCNICO-INFORME N° 4								
IT	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	SNIP	APROB INF.03	FECHA	SEGUNDO TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO		
1	208217	CARTA N° 1176-2015/VMCS/PNSU/UTP	11/09/2015	Numeral 02 A los 30 Días a partir del día siguiente de la Votación	10/11/2015	CARTA N° 1160-17/CONSORCIO PRO RURAL/PISR	31/12/2017	781.00

DETALLE DE PLAZOS Y FECHAS DE PRESENTACIÓN DE INFORME 04 SEGUNDA FASE-EXPEDIENTE TÉCNICO-INFORME N° 4								
IT	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	SNIP	APROB INF.03	FECHA	SEGUNDO TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO		
2	209247	CARTA N° 363-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP	13/01/2016	Numeral 02 A los 30 Días a partir del día siguiente de la Votación	02/02/2016			NO SE ENCUENTRA CARTA DEL CONSORCIO
	209286	CARTA N° 831-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP	09/03/2016	A los 30 Días a partir del día siguiente de la Votación	27/10/2016	CARTA N° 07-18/CONSORCIO PRO RURAL/PISR	17/03/2017	INFORMACION DE CARTA DEL SISTRAD (C283-0)

DETALLE DE PLAZOS Y FECHAS DE PRESENTACIÓN DE INFORME 04 SEGUNDA FASE-EXPEDIENTE TÉCNICO-INFORME N° 4								
IT	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	SNIP	APROB INF.03	FECHA	SEGUNDO TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO		
3	209280	CARTA N° 831-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP	03/03/2016	Numeral 02 A los 30 Días a partir del día siguiente de la Votación	27/10/2016	CARTA N° 07-18/CONSORCIO PRO RURAL/PISR	29/05/2018	671.00
INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N° 04								
	OBSERVACIONES	FECHA DE OBSERVACION	TDR	CARTA DE RESPUESTA	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	FECHA REAL DE PRESENTACION	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	CARTA N° 0001177-2018/VMCS/PISR/JEP	11/10/2018	2 DIAS	CARTA N° 16-18-CONSORCIO PRO RURAL	13/10/2018	18/10/2018	5.00	INFORMACION DE CARTA DEL SISTRAD (C283-0)

IT	SNIP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES
		APROB INF.03	FECHA	SEGUN TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARRO	FECHA DE PRESENTACION REAL		
5	293283	CARTA N° 1176-2015/VMCS/PNSR/UDI	11/09/2015	A los 20 Días a partir del día siguiente de la Vistibildad	10/11/2015	CARTA -1059-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	18/11/2018	1114.00	
6	293275	CARTA N° 164-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI	13/04/2016	A los 20 Días a partir del día siguiente de la Vistibildad	02/07/2016	CARTA -391-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	31/10/2018	851.00	

IT	SNIP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES
		APROB INF.03	FECHA	SEGUN TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARRO	FECHA DE PRESENTACION REAL		
7	298284	CARTA N° 1176-2015/VMCS/PNSR/UDI	11/09/2015	A los 20 Días a partir del día siguiente de la Vistibildad	10/11/2015	CARTA -934-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	16/11/2018	1043.00	
8	298253	CARTA N° 1327-2015/VMCS/PNSR/UDI	21/10/2015	A los 80 Días a partir del día siguiente de la Vistibildad	09/01/2016	CARTA -933-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	16/11/2018	1047.00	
9	298141 298250	CARTA N° 0158-2016/VMCS/PNSR/UDI	13/04/2016	A los 80 Días a partir del día siguiente de la Vistibildad	02/07/2016	CARTA N° 256-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	19/09/2018	805.00	
	298250	CARTA N° 1176-2016/VMCS/PNSR/UDI	11/09/2015	A los 80 Días a partir del día siguiente de la Vistibildad	10/11/2015	CARTA N° 756-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	20/09/2018	1025.00	

IT	SNIP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES
		APROB INF.03	FECHA	SEGUN TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARRO	FECHA DE PRESENTACION REAL		
	298150	CARTA N° 682-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI	30/06/2016	A los 80 Días a partir del día siguiente de la Vistibildad	18/09/2016	CARTA -850-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	31/10/2018	773.00	

IT	SNIP	FECHA DE INICIO DEL INF. N°04			FECHA MAXIMA DE PRESENT.			DIAS DE ATRAZO	OBSERVACIONES
		APROB-INF.03	FECHA	SEGÚN TDR	FECHA	CARTA DE CONSORCIO GARRO	FECHA DE PRESENTACIÓN REAL		
11	298272	CARTA N° 126-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI	19/02/2016	Tumeral U.2 A los 80 Días a contar del día siguiente de la Vistobaja	09/05/2016	CARTA -935-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	16/11/2018	921.00	
12	299373	CARTA N° 472-2015/VMCS/PNSR/UDI	17/04/2015	Tumeral U.2 A los 80 Días a partir del día siguiente de la Vistobaja	06/07/2015	CARTA 1050-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	18/11/2018	1261.00	
13	298333	CARTA N° 1562-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI	14/12/2015	Tumeral U.2 A los 80 Días a partir del día siguiente de la Vistobaja	03/01/2016	CARTA 1051-2018-CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	18/12/2018	1020.00	

8.19. Tal como se puede apreciar, la Entidad consignó en su informe, además de las fechas de inicio, la “fecha de presentación real” de los Informes N° 4.

8.20. Al respecto, durante el procedimiento de liquidación, el Consorcio ha manifestado su disconformidad con dicha penalidad, señalando en su Carta N° 25-2021 Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 03 de febrero de 2021, lo siguiente:

Observación: No es procedente las penalidades porque de acuerdo a la Línea de Tiempo del Servicio no se registra penalidad alguna, no existe notificación de penalidad por parte del supervisor, no se menciona versiones de presentación mayores a la Segunda Versión (Ver TDRS), tanto en las Revisiones como Subsanaciones; es decir, estas penalidades generadas carecen del sustento Técnico Asimismo, no se ha valorado la Clausula Decimo Quinta del Contrato como de los Terminos de Referencia respecto a los plazos de las revisiones subsanaciones y aprobaciones para los (5) Entregables.

8.21. Además, en su escrito de reconvención, el Consorcio señaló específicamente respecto de esta penalidad, lo siguiente:

- 3.21. Ahora bien, respecto del cuarto informe, no existe ninguna comunicación respecto del envío de observaciones, ni el levantamiento de estas. Únicamente de la remisión de Expedientes para la revisión y comunicaciones de la Entidad con la Resolución Directoral de Aprobación de los 15 expedientes técnicos, por razones propias del procedimiento tomado por la supervisión para revisar y aprobar.
- 8.22. De esta forma, nuevamente se aprecia que el Consorcio no cuestiona la fecha de inicio del cómputo del plazo ni la fecha de presentación real de Informe N° 4.
- 8.23. Ahora bien, tal como se ha determinado en el acápite anterior, según la Adenda N° 3, en esta fase el plazo de ejecución era de 80 días calendario computados a partir del día siguiente de la fecha en la que la Entidad le comunique mediante carta simple la aprobación de la viabilidad en cada localidad. En este caso, la Entidad ha señalado en el Informe N° 007-2021-VMCS/PNSU/UTP/AE-wromero, las fechas en las que comunicó al Consorcio la aprobación de la viabilidad de cada localidad, conforme se puede apreciar:
- 1.27 Mediante Carta N° 1176-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 11 de setiembre del 2015 con el cual se comunica al Consorcio Pro Rural la aprobación y declaratoria de viabilidad por parte de OPI-VIVIENDA de los proyectos con código SNIP N° 298217, 298284, 298290 y 298283.
 - 1.28 Mediante Carta N° 1327-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 21 de octubre del 2015 con el cual se comunica al Consorcio Pro Rural la aprobación y declaratoria de viabilidad por parte de OPI-VIVIENDA de los proyectos con código SNIP N° 298253.
 - 1.29 Mediante Carta N° 176-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 22 de febrero del 2016 con el cual se comunica al Consorcio Pro Rural la aprobación y declaratoria de viabilidad por parte de OPI-VIVIENDA de los proyectos con código SNIP N° 298272.
 - 1.30 Mediante Carta N° 368-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 13 de abril del 2016 con el cual se comunica al Consorcio Pro Rural la aprobación y declaratoria de viabilidad por parte de OPI-VIVIENDA de los proyectos con código SNIP N° 298275, 298141 y 298247.
 - 1.31 Mediante Carta N° 682-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 30 de junio del 2016 con el cual se comunica al Consorcio Pro Rural la aprobación y declaratoria de viabilidad por parte de OPI-VIVIENDA de los proyectos con código SNIP N° 298150.
 - 1.32 Mediante Carta N° 831-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 08 de agosto del 2016 con el cual se comunica al Consorcio Pro Rural la aprobación y declaratoria de viabilidad por parte de OPI-VIVIENDA de los proyectos con código SNIP N° 298280.

DETALLE DE PLAZOS Y FECHAS DE PRESENTACIÓN DE INFORME 03								
SEGUNDA FASE - EXPEDIENTE TÉCNICO 04 LOCALIDADES- INFORME N°03								
ITEM	SNIP	CARTA	FECHA	SEGÚN TOR	FECHA MAXIMA DE PRESENT.	FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	293217 293284 293233 293290	CARTA N° 1176-2015/VACSP/PISR/UDI	11/09/2015	Numerario 1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA - 3503-2015/CONSORCIO PRO RURAL/PISR	11/10/2015	20/11/2015	30.00
INICIO DE OBSERVACIONES AL INF. N°03 DE DOCE(12) PROYECTOS								
1	SNIP	OBSERVACION N°01	FECHA DE OBSERVACION	TOR	CARTA DE RESPUESTA	FECHA MAXIMA DE PRESENTACION	FECHA REAL DE PRESENTACION	DIAS DE ATRASO
		CARTA N° 010-2016/VVENDA/VACSP/PISR/UDI	05/01/2016	20/15	CARTA N°002-15/CONSORCIO PRO RURAL/PISR	07/01/2016	14/01/2016	7.00
		OBSERVACION N°02						
		CARTA N° 0000127-2016/VACSP/PISR/UDI	01/02/2016	20/DAS	CARTA N°205-15/CONSORCIO PRO RURAL/PISR	05/02/2016	15/02/2016	20.00
INICIO DEL INFORME N°03								
ITEM	SNIP	CARTA	FECHA	SEGÚN TOR	FECHA MAXIMA DE PRESENT.	FECHA REAL DE PRESENTACION	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
2	293141	CARTA N° 0365-2016/VACSP/PISR/UDI	13/01/2016	Numerario 1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°400-15/CONSORCIO PRO RURAL/PISR	13/05/2016	25/05/2016	42.00
	293272	Carta N° 176-2016/VVENDA/VACSP/PISR/UDI	22/02/2016				25/05/2016	93.00
INICIO DEL INFORME N°03								
ITEM	SNIP	CARTA	FECHA	SEGÚN TOR	FECHA MAXIMA DE PRESENT.	FECHA REAL DE PRESENTACION	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
3	293253	CARTA N° 1327-2015/VACSP/PISR/UDI	21/10/2015	Numerario 1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°433-15/CONSORCIO PRO RURAL/PISR	30/11/2015	30/05/2016	222.00
INICIO DEL INFORME N°03								
ITEM	SNIP	CARTA	FECHA	SEGÚN TOR	FECHA MAXIMA DE PRESENT.	FECHA REAL DE PRESENTACION	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
4	293190	CARTA N° 652-2016/VVENDA/VACSP/PISR/UDI	30/04/2016	Numerario 1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°1460-15/CONSORCIO PRO RURAL/PISR	09/03/2016	07/10/2016	59.00
INICIO DEL INFORME N°03								
ITEM	SNIP	CARTA	FECHA	SEGÚN TOR	FECHA MAXIMA DE PRESENT.	FECHA REAL DE PRESENTACION	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
5	293257	CARTA N° 472-2015/VACSP/PISR/UDI	07/03/2015	Numerario 1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°41-15/CONSORCIO PRO RURAL/PISR	17/05/2015	09/01/2017	613.00

ITM	INICIO DEL INFORME N°0			FECHA MAXIMA DE PRESENT.		FECHA REAL DE PRESENTACIÓN	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
	SNIP	CARTA	FECHA	SEGÚN TOR	CARTA DE CONSORCIO NORTE			
6	298273	CARTA N° 472-2015/VIMCS/PNSR/UDI	17/01/2015	Numeral 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°001-17/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	27/05/2015	02/01/2017	626.00
7	208333	CARTA N° 156-2015/VIVIENDA/VIMCS/PNSR/UDI	14/12/2015	Numeral 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°2759-17/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	23/01/2016	27/12/2015	13.00
8	298280	CARTA N° 831-2016/VIVIENDA/VIMCS/PNSR/UDI	03/05/2016	Numeral 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°330-17/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	17/09/2016	17/01/2017	221.00
9	298275	CARTA N° 368-2016/VIVIENDA/VIMCS/PNSR/UDI	11/04/2016	Numeral 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°331-17/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	23/05/2016	17/01/2017	338.00
10	298247	CARTA N° 365-2016/VIVIENDA/VIMCS/PNSR/UDI	13/01/2016	Numeral 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°322-17/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	23/05/2016	17/03/2017	338.00
11	298285	CARTA N° 831-2016/VIVIENDA/VIMCS/PNSR/UDI	03/03/2016	Numeral 10.1 A los 40 Días a partir del dia siguiente de la Comunicación	CARTA N°333-17/CONSORCIO PRO RURAL/PNSR	17/09/2016	17/03/2017	221.00

8.24. Por otro lado, en su escrito de contestación de reconvenCIÓN, la Entidad ha mostrado el siguiente cuadro en el que se indica un resumen de las cartas con las que se comunicó al Consorcio la aprobación y declaratoria de viabilidad de cada una de las localidades:

La viabilidad de los estudios de pre inversión se comunicó con los siguientes documentos:

TABLA 5: Documentos de aprobación de viabilidad			
Nº	LOCALIDAD	CÓDIGO SNIP	DOCUMENTO DECLARA LA VIABILIDAD
1	CC.NN de Amaguiria	298217	Memorando N° 2473-2014/VIVIENDA-OGPP, 26.12.2014.
2	CC.NN de Roya	298284	Memorando N° 2474-2014/VIVIENDA-OGPP, 26.12.2014
3	CC.NN de Sempaya	298283	Memorando N° 2421-2015/VIVIENDA-OGPP, 07.08.2015
4	CC.NN de Sharara	298290	Memorando N° 2661-2015/VIVIENDA-OGPP, 28.08.2015
5	CC.NN de Túpac Amaru	298333	Memorando N° 175-2015/VIVIENDA-OGPP
6	CC.NN de Santa Rosa de Serjali	298287	Memorando N° 1086-2015/VIVIENDA-OGPP, 07.04.2015
7	CC.NN de Dulce Gloria	298273	Memorando N° 1120-2015/VIVIENDA-OGPP, 09.04.2015
8	CC.NN de Pueblo Nuevo	298272	Memorando N° 3727-2015/VIVIENDA-OGPP, 28.12.2015
9	CC.NN de Puerto Belén	298275	Memorando N° 018-2016/VIVIENDA-OGPP, 07.01.2016
10	CC.NN de Caco Macaya	298141	Memorando N° 040-2016/VIVIENDA-OGPP, 11.01.2016
11	Galilea	298247	Memorando N° 587-2016/VIVIENDA-OGPP, 11.03.2016
12	CC.NN. Nueva Samaria	298286	Memorando N° 584-2016/VIVIENDA-OGPP, 09.03.2016
13	CC.NN de Runuya	298280	Memorando N° 585-2016/VIVIENDA-OGPP, 09.03.2016
14	CC.NN de Colonia Del Caco	298150	Memorando N° 775-2016/VIVIENDA-OGPP, 05.04.2016
15	CC.NN. Nueva Nazareth	298253	Memorando N° 2937-2015/VIVIENDA-OGPP, 29.09.2015.
DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN DE APROBACIÓN DE VIABILIDAD			
Carta N° 1176-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 11.09.2015			
Informe N° 06-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/EPI/JSS/JCC de fecha 24.02.2015			
Informe N° 08-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/EPI/JSS/SUP de fecha 28.04.2015			
Carta N° 176-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 22.02.2016			
Carta N° 368-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 13.04.2016			
Carta N° 831-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 08.08.2016			
Carta N° 682-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 30.06.2016			
Carta N° 1327-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI de fecha 21.10.2015			

- 8.25. Más allá de que en el cuadro de cálculo de penalidad para el Informe N° 4 se hayan consignado fechas erróneas para el inicio del cómputo del plazo de la segunda fase, el Tribunal aprecia que estas fechas no han sido cuestionadas por el Consorcio, pese a haber tenido la oportunidad para hacerlo. En este extremo, el Tribunal Arbitral valora que es el Consorcio, a través de su reconvenCIÓN, quien pretende que no se le apliquen las penalidades señaladas por la Entidad y por tanto, le correspondía la carga de probar que las fechas allí consignadas eran incorrectas. En este caso, no existe ni alegación ni prueba de la inexactitud de las referidas fechas, por lo que éstas serán consideradas como ciertas.
- 8.26. Entonces, para determinar los días de atraso en la presentación de los Informe N° 4 (ejecución de la segunda fase), se tendrá en cuenta el plazo de ochenta (80) días calendario computados desde las fechas de comunicación de la aprobación de viabilidad de cada localidad, considerando como también como ciertas las fechas de presentación real indicadas por la Entidad, dado que estas tampoco han sido desvirtuadas ni cuestionadas por el Consorcio en este arbitraje ni en su carta de cuestionamiento a las observaciones de la Entidad.
- 8.27. No escapa a conocimiento del Tribunal que, en el caso de la localidad de SANTA ROSA DE SERJALI, la penalidad moratoria solo fue aplicada por la supuesta demora en la entrega del Informe N° 3, ya que la Entidad ordenó una reducción de la prestación vinculada a la elaboración del Informe N° 4 para esta localidad. Es por ello que, cuando la Entidad efectúa el cálculo de las penalidades vinculadas a la

presentación del Informe N° 4 para cada localidad, no establece penalidad por la localidad de SANTA ROSA DE SERJALI, tal como se puede observar:

ITEM	SNIP	LOCALIDAD	CALCULO DE PENALIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO							CALCULO DE PENALIDAD DEL INFORME N° 04							CALCULO DE PENALIDAD DEL INFORME N° 03		
			CALCULO DE PENALIDAD DEL INFORME N° 03							CALCULO DE PENALIDAD DEL INFORME N° 04									
			MONTO CONTRATUAL	Plazo Vigente	Penalidad Díaria	Total Días de Atraso	Penalidad Calculada	Penalidad Máxima	Penalidad Aplicar	MONTO CONTRATUAL	Plazo Vigente	Penalidad Díaria	Total Días de Atraso	Penalidad Calculada	Penalidad Máxima	Penalidad Aplicar	TOTAL PENALIDAD A APLICAR (\$/-)		
LOCALIDADES ELEGIBLES																			
1	231150	COLONIA DEL CACO.	46,065.05	80.00	230.33	99.00	22,802.67	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	782.00	180,118.06	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
2	231161	CACONACAYA	46,065.05	80.00	230.33	42.00	9,673.86	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	851.00	196,314.13	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
3	231215	PUERTO BÉLEN	45,065.05	80.00	230.33	338.00	77,851.54	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	851.00	196,010.83	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
4	231272	PUEBLO NUEVO DEL CACO	46,065.05	80.00	230.33	93.00	21,420.69	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	921.00	212,133.93	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
5	231253	NUEVO NAZARETH	46,065.06	80.00	230.33	222.00	51,133.26	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	1,042.00	240,003.85	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
6	231284	ROYA	46,065.06	80.00	230.33	57.00	13,128.81	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	1,082.00	249,217.05	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
7	231217	AMAZOERA	46,065.06	80.00	230.33	57.00	13,128.81	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	781.00	179,887.73	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
8	231259	SHABARA	46,065.07	80.00	230.33	57.00	13,128.81	4,606.51	4,606.51	46,065.07	80.00	230.33	1,100.00	253,363.00	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
9	235235	NUEVA SAMARIA	46,065.06	80.00	230.33	221.00	50,902.93	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	169.00	38,925.77	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
10	235247	GALLEA	45,065.06	80.00	230.33	338.00	77,851.54	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	28.00	6,449.24	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
11	235220	RURUJA	46,065.06	80.00	230.33	221.00	50,902.93	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	676.00	155,703.00	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
12	235233	SEMPAYA	46,065.06	80.00	230.33	57.00	13,128.81	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	1,114.00	256,587.62	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
13	235333	TUPAC AMARU	46,065.06	80.00	230.33	13.00	2,994.29	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	1,020.00	234,931.60	4,606.51	4,606.51	4,606.51	7,600.80	
14	235273	DULCE GLORIA	46,065.06	80.00	230.33	526.00	144,186.58	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	1,261.00	290,446.13	4,606.51	4,606.51	4,606.51	9,213.02	
15	235237	SANTA ROSA DE SERJALI	46,065.06	80.00	230.33	643.00	148,102.19	4,606.51	4,606.51	46,065.06	80.00	230.33	0.00	0.00	4,606.51	4,606.51	4,606.51	131,976.57	
LOCALIDADES NO ELEGIBLES																		0.00	0.00
16	0	BUEFOPOZO	0.00	0.00	0.00	0.00	
17	0	FUMA	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL A PAGAR A LA ENTIDAD							710,337.72	67,495.42									2,692,097.04	64,491.19	131,976.57

No obstante, lo cierto es que, respecto de esta localidad, la Entidad pagó al Consorcio el monto por la ejecución del adicional y la elaboración del Informe N° 3, siendo esta la prestación final en la segunda fase para la localidad de SANTA ROSA DE SERJALI. Es por ello que el Tribunal Arbitral efectuará un análisis independiente de la penalidad que se deba aplicar al Consorcio por la demora en la ejecución de la segunda fase (expediente técnico) en dicha localidad. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el plazo para la entrega del Informe N° 3, el cual es de cuarenta (40) días calendario según los TDR. Evidentemente, dicho plazo será computado desde el día siguiente a la fecha en la que la Entidad comunicó al Consorcio la aprobación de viabilidad de la referida localidad.

- 8.28. En tal sentido, a continuación, se detallan las fechas de inicio del cómputo del plazo de ochenta (80) días calendario y la fecha de presentación real de los informes en cada localidad declarada viable (excluyendo a la localidad de Santa Rosa de Serjali):



ITEM - SNIP	LOCALIDAD	Carta y fecha de inicio del cómputo del plazo	Carta y fecha de presentación del Informe N° 4
8 - 298284	ROYA	Carta N° 1176-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI del 11 de setiembre de 2015	Carta N° 934-18/Consorcio Pro Rural/PNSR del 16 de noviembre de 2018
9 - 298217	AMAQUIRIA		Carta N° 845-17/Consorcio Pro Rural/PNSR del 09 de agosto de 2017
10 - 298290	SHARARA		Carta N° 756-18/Consorcio Pro Rural/PNSR del 19 de setiembre de 2018
14 - 298283	SEMPAYA		Carta N° 1059-18/Consorcio Pro Rural/PNSR del 18 de diciembre de 2018
3 - 298150	COLONIA DEL CACO	Carta N° 682-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI del 30 de junio de 2016	Carta N° 890-18/Consorcio Pro Rural/PNSR del 31 de octubre de 2018
12 - 298247	GALILEA	Carta N° 368-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI del 13 de abril de 2016	Carta N° 1388-17/Consorcio Pro Rural/PNSR del 20 de diciembre de 2017
4 - 298141	CACO MACAYA		Carta N° 756-18/Consorcio Pro Rural/PNSR del 19 de setiembre de 2018
5 - 298275	PUERTO BELEN		Carta N° 891-18/Consorcio Pro Rural/PNSR del 31 de octubre de 2018
6 - 298272	PUEBLO DEL NUEVO CACO	Carta N° 176-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI del 22 de febrero de 2016	Carta N° 935-18/Consorcio Pro Rural/PNSR del 16 de noviembre de 2018
7 - 298253	NUEVO NAZARETH	Carta N° 1327-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI del 21 de octubre de 2015	Carta N° 933-18/Consorcio Pro Rural/PNSR del 16 de noviembre de 2018
13 - 298280	RUNUYA	Carta N° 831-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI del 08 de agosto de 2016	Carta N° 452-18/Consorcio Pro Rural/PNSR del 08 de junio de 2018
11 - 298286	NUEVA SAMARIA		Carta 1389-17/Consorcio Pro Rural/PNSR, del 20 de diciembre de 2017
15 - 298333	TUPAC AMARU	Carta N° 1562-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI del 14 de diciembre de 2015	Carta N° 1061-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, del 18 de diciembre de 2018
16 - 298273	DULCE GLORIA	Carta N° 472-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI del 17 de abril de 2015	Carta N° 1060-18/Consorcio Pro Rural/PNSR, del 18 de diciembre de 2018

8.29. En base a este cuadro, resulta evidente que, desde la fecha de inicio del plazo de ejecución de la fase 2 hasta la fecha de presentación real del Informe N° 4, ha transcurrido más de un año, por lo que resulta irrelevante computar el plazo de ochenta (80) días de ejecución de esta etapa. Asimismo, teniendo en cuenta que en las consideraciones previas desarrolladas en el numeral 7.45 del acápite anterior (al

momento de analizar lo relevante a las penalidades por mora) se ha determinado que el monto máximo de la penalidad por mora que se puede aplicar en esta etapa se alcanza con sólo 20 días de atraso, es evidente que estas han sido superadas en las 14 localidades indicadas en el cuadro anterior.

- 8.30. En ese sentido, resulta innecesario verificar cuantos días de atraso existieron en total y si hubo días de atraso en el levantamiento de las observaciones.
- 8.31. Asimismo, a continuación, se detalla la fecha de inicio del cómputo del plazo de cuarenta (40) días calendario y la fecha de presentación real del Informe N° 3 en la localidad de Santa Rosa de Serjali:

ITEM - SNIP	LOCALIDAD	Carta y fecha de inicio del cómputo del plazo	Carta y fecha de presentación del Informe N° 3
17 - 298287	SANTA ROSA DE SERJALI	Carta N° 472-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI del 17 de abril de 2015	Carta N° 41-17/Consorcio Pro Rural/PNSR, del 19 de enero de 2017

- 8.32. En este caso también se observa que desde la fecha de inicio del plazo de ejecución de la fase 2 hasta la fecha de presentación real del Informe N° 3, ha transcurrido más de un año, por lo que resulta irrelevante computar el plazo de cuarenta (40)días de ejecución. Asimismo, teniendo en cuenta que en este caso el monto máximo de la penalidad por mora que se puede aplicar se alcanza con sólo diez (10) días de atraso, es evidente que corresponde aplicarse el monto máximo de la penalidad por mora determinado para la segunda fase en la Localidad de Santa Rosa de Serjali.
- 8.33. En ese sentido, resulta también innecesario verificar cuantos días de atraso existieron en total y si hubo días de atraso en el levantamiento de las observaciones.
- 8.34. Cabe reiterar que los montos máximos de penalidad por mora para cada localidad en esta fase ya han sido señalados en las consideraciones previas desarrolladas en el acápite precedente, de acuerdo al siguiente detalle:



LOCALIDAD	MONTO DE PENALIDAD MÁXIMA	DETERMINACIÓN
COLONIA DEL CACO	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
CACO MACAYA	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
PUERTO BELEN	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
PUEBLO NUEVO DEL CACO	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
NUEVO NAZARETH	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
ROYA	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
AMquiria	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
SHARARA	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
NUEVA SAMARIA	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
GALILEA	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
RUNUYA	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
SEMPAYA	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
TUPAC AMARU	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
DULCE GLORIA	S/ 4,606.50	Corresponde ser aplicado
SANTA ROSA DE SERJALI	S/ 4,380.33	Corresponde ser aplicado
SUB TOTAL	S/ 68,871.33	

8.35. En base a todo lo expuesto, se determina que la penalidad por mora que corresponde ser aplicada al Consorcio en la segunda fase asciende a la suma de **S/ 68,871.33** (Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Uno con 33/100 Soles).

8.36. Por tanto, teniendo en cuenta los montos máximos de la penalidad por mora que se puede aplicar en la primera y segunda fase del Contrato (**S/ 142,159.58** y **S/ 68,871.33**, respectivamente), se obtiene una penalidad por mora total de **S/ 211,030.91** (Doscientos Once Mil Treinta con 91/100 soles) que deben ser aplicados al Consorcio en la liquidación del Contrato.

8.37. Cabe señalar que, si bien la penalidad en la primera fase fue calculada por la Entidad en un monto menor ascendente a S/ 140,289.01 (Ciento Cuarenta Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 01/100 Soles); de acuerdo al resumen de penalidades establecido en su informe de observaciones a la liquidación del Consorcio⁶, tal como se ha explicado en las consideraciones previas señaladas en el acápite precedente

6

Resumen de penalidades según cuadros anteriores se tiene:

Monto de Penalidades Pre inversión:	S/. 140,289.01
Monto de Penalidades Expediente técnico:	S/. 131,976.57
MONTO TOTAL DE PENALIDADES CALCULADAS	S/. 272,265.58
MONTO DE PENALIDADES PAGADAS	S/. 14,987.67
MONTO TOTAL PENALIDAD PENDIENTE DE PAGO	S/. 257,277.91

(numerales 7.13 a 7.21), el Tribunal tiene la facultad y el deber de determinar los montos que correspondan ser consignados en la liquidación final teniendo en cuenta las controversias que han sido sometidas a su conocimiento. Por tanto, dado que en el presente caso ambas partes han discutido en el fondo el correcto cálculo de la penalidad por mora aplicada, el Tribunal tiene el deber de efectuar el cálculo correcto de las mismas, no significando ello de modo alguno un pronunciamiento ultra petita.

8.38. Por tanto, se procede a emitir pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones de la demanda y de la reconvenCIÓN.

PRONUNCIAMIENTO ESPECÍFICO RESPECTO DE CADA UNA DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS DERIVADAS DE LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN

8.39. **Primera Cuestión Controvertida referida a la Primera Pretensión Principal de la Demanda conforme a la Modificación de Demanda:** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no dejar sin efecto la liquidación presentada por el Consorcio Pro Rural mediante la Carta N° 10-2021/Consorcio Pro Rural/PNSR.

- Según lo indicado en el acápite de consideraciones previas, es fundamental seguir el procedimiento de liquidación establecido en el artículo 179 del RLCE y no obviar los pasos señalados, ni dejar sin efecto los mismos, pues ello implicaría un vicio en el procedimiento que acarrearía una invalidez procedimental.
- Cabe precisar que el hecho de no dejar sin efecto alguna de las liquidaciones presentadas conforme al procedimiento, no significa que los montos consignados en ella sean los que correspondan.
- Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 179 del RLCE, se tiene que la liquidación inicial presentada por el Consorcio se efectúa en el marco de un procedimiento que finaliza cuando ambas partes se hayan puesto de acuerdo, o cuando un tribunal arbitral haya determinado el monto final que corresponde ser pagado a favor de una de ellas. Por tanto, a efectos de determinar la ineffectiveness of the liquidation presented by the Consorcio, it must be analyzed whether this has been presented in accordance with the procedure of liquidation of the contract of consultancy of work, which is not mentioned nor alleged by the Entity. For this reason, it cannot be declared the ineffectiveness of the liquidation presented by the Consorcio through Resolution No 10-2021/Consorcio Pro Rural/PNSR.
- Consecuentemente, la Primera Pretensión Principal de la Demanda deviene en INFUNDADA.

8.40. **Segunda Cuestión Controvertida referida a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda conforme a la Modificación de Demanda:** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la nulidad, invalidez y/o ineffectiveness of the new liquidation presented by the Consorcio Pro Rural through Resolution No 25-2021/Consorcio Pro Rural/PNSR, corresponding to contract No 25-2013-PNSR.

- El Tribunal Arbitral ha analizado y determinado que el procedimiento de liquidación del Contrato prevé una oportunidad específica para que las partes puedan

presentar su liquidación. El Consorcio es la parte encargada de presentar la primera liquidación, correspondiendo a la Entidad aceptarla u observarla. En caso de que la Entidad efectúe observaciones, el Consorcio solo puede manifestar su disconformidad con la misma o aceptarla, pero no presentar nuevos cálculos que no estén relacionados con la observación o que sean distintos a los consignados en su liquidación inicial.

- Por tanto, la liquidación adjuntada como anexo en la Carta N° 25-2021 Consorcio Pro Rural/PNSR no puede tener ningún efecto legal al ser presentado en contravención al procedimiento establecido en la normativa aplicable.
- Consecuentemente, la Segunda Pretensión Principal de la Demanda deviene en FUNDADA.

8.41. Tercera Cuestión Controvertida referida a la Tercera Pretensión Principal de la Demanda conforme a la Modificación de Demanda: Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar consentida, válida y eficaz la liquidación del contrato N° 25-2013-PNSR con las observaciones planteadas por la Entidad en la Carta N° 109-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, en la que se sostuvo un saldo a favor del PNSR ascendente a S/. 257,233.84 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100) soles y si, en consecuencia, corresponde que el Consorcio Pro Rural abone a favor de la Entidad la suma de S/. 16,930.58 (Dieciséis Mil Novecientos Treinta con 58/100) soles y el PNSR retenga la suma de S/. 240,303.26 (Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Tres con 26/100) por concepto de fiel cumplimiento.

- Respecto del consentimiento de la liquidación del Contrato con las observaciones de la Entidad, el Tribunal ha verificado que el Consorcio manifestó a través de la Carta N° 25-2021/ Consorcio Pro Rural/PNSR de fecha 03 de febrero de 2021, su disconformidad al monto de la penalidad por mora calculado por la Entidad.
- Por tanto, más allá de que en esa carta se haya anexado una nueva liquidación, de la revisión de dicha comunicación resulta evidente que el Consorcio no acogió la totalidad de las observaciones realizadas por la Entidad, pues manifestó dentro del plazo previsto su disconformidad respecto de la penalidad que se le pretende aplicar. Por tanto, el Tribunal Arbitral arriba a la convicción de que en el presente caso no ha operado el consentimiento de las observaciones efectuadas por la Entidad a la liquidación inicial del Consorcio.
- En consecuencia, este extremo de la Tercera Pretensión Principal de la Demanda deviene en INFUNDADA.
- En cuanto a la validez y eficacia de la liquidación con las observaciones de la Entidad, el Tribunal ha determinado que la penalidad por mora que corresponde ser aplicada al Consorcio asciende al monto de **S/ 211,030.91** (Doscientos Once Mil Treinta con 91/100) soles, al cual se le debe restar el monto ya cobrado

anteriormente por la suma de S/ 14,987.67 (Catorce Mil Novecientos Ochenta y Siete con 67/100 Soles), según lo reconoce la propia Entidad⁷.

- En tal sentido, el monto que debe ser cobrado al Consorcio en la liquidación por concepto de penalidad por mora equivale a **S/ 196,043.24** (Ciento Noventa y Seis Mil Cuarenta y Tres con 24/100 Soles). Por tanto, considerando que las partes han aceptado y reconocido que el monto retenido por concepto de fiel cumplimiento es de **S/ 240,303.26** (Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Tres con 26/100 Soles), tal como lo indicó la Entidad en sus observaciones, se determina un saldo a favor del Consorcio por la suma de **S/ 44,260.02** (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta con 02/100 Soles).
- En atención a lo expuesto, se declara INFUNDADA la Tercera Pretensión Principal de la Demanda. En consecuencia, se dispone que la penalidad por mora que corresponde ser aplicada Consorcio asciende al monto de **S/ 211,030.91** (Doscientos Once Mil Treinta con 91/100 Soles) y; por ende, se determina un saldo a favor del Consorcio equivalente a **S/ 44,260.02** (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta con 02/100 Soles), considerando que la Entidad ya retuvo el monto de S/14,987.67 (Catorce Mil Novecientos Ochenta y Siete con 67/100 Soles), por concepto de penalidad.

8.42. Cuarta Cuestión Controvertida referida a la Primera Pretensión Principal de la Reconvención: Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la invalidez, ineficacia o nulidad de las penalidades aplicadas por la Entidad, equivalente al 10% del monto del Contrato, ascendente a S/. 257,233.84 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100 Soles), que se encuentran incorporadas en la liquidación.

- El Tribunal ha determinado que la penalidad por mora que corresponde ser aplicada al Consorcio en la liquidación del Contrato asciende al monto de **S/ 211,030.91** (Doscientos Once Mil Treinta con 91/100 Soles).
- Consecuentemente, corresponde declarar INFUNDADA la Primera Pretensión Principal de la Reconvención y, se determina que la penalidad por mora que corresponde ser aplicada Consorcio asciende al monto de **S/ 211,030.91** (Doscientos Once Mil Treinta con 91/100 Soles)

8.43. Quinta Cuestión Controvertida referida a la Segunda Pretensión Principal de la Reconvención: Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la

- **Penalidad en Informe de Elegibilidad**
Según informe N°040-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI/EPET/EME, de fecha 24/10/2013 el Ing. Enrique Mogollón Escobar que aprueba el informe de elegibilidad y plan de trabajo, en las conclusiones indica la aplicación de una penalidad de 03 días por un monto de S/.14,987.67., la cual fue cobrada según comprobante de pago N°2013-4336.

El Contratista ha incurrido en atrasos injustificados en la subsanación de observaciones al informe de elegibilidad, por lo que se debe aplicar una penalidad por 03 (tres) días, la misma que asciende a de S/. 14 987.67 (Catorce Mil Novecientos Ochenta y siete con 67/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

invalidez, ineficacia y nulidad de las penalidades aplicadas por la Entidad que superan el 10% del monto del contrato y que ascienden a S/. 16,930.58 (Dieciséis Mil Novecientos Treinta con 58/100 soles) de acuerdo a lo indicado por el Consorcio en el escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2022.

- Sobre esta controversia, el Tribunal estima conveniente remitirse a lo resuelto respecto de la primera pretensión principal de la reconvención, en donde se ha establecido el monto de la penalidad que corresponde asumir al Consorcio, así como los montos máximos de la penalidad por mora aplicable en cada etapa del Contrato.
- Por tanto, se concluye que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la Segunda Pretensión Principal de la Reconvención.

9. SOBRE LOS COSTOS

Sexta Cuestión Controvertida referida a la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda conforme a la Modificación de Demanda y a la Tercera Pretensión Principal de la Reconvención: Que el Tribunal Arbitral determine a quién corresponde asumir el pago de las costas y costos derivados del presente proceso.

- 9.1. Vistos los medios probatorios que obran en el expediente arbitral y las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral no advierte algún pacto acerca de la distribución de las costas y costos que se deriven del presente arbitraje.
- 9.2. Por su parte, el artículo 73 de la Ley de Arbitraje, establece que los “*costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorrtear estos costos entre las partes, si estima que el prorrteo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso*”.
- 9.3. De igual manera el artículo 70 del Decreto Legislativo Nº 1071, precisa lo siguiente:

“Artículo 70.- Costos.

El Árbitro Único fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. *Los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral.*
- b. *Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. *Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. *Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el Árbitro Único.*
- e. *Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
- f. *Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.”*

- 9.4. En atención a las normas citadas y en atención al resultado del Laudo, el Tribunal destaca que el presente caso ha requerido de un análisis tanto de las alegaciones como de los medios probatorios aportados, los cuales han sido revisados y evaluados con detenimiento, a fin de poder adoptar una decisión sobre lo pretendido y controvertido, siendo que se ha debido realizar un ejercicio de interpretación de los términos contractuales, de los TDR, de los documentos remitidos entre las partes y,

en general, de la conducta de las partes en la ejecución contractual, para poder arribar a las conclusiones expuestas en este Laudo Arbitral.

- 9.5. Así, el Tribunal Arbitral comprende que cada parte ha tenido, al respecto, una interpretación propia y distinta en relación a la de la contraparte, y han tenido motivos suficientes para tramitar el presente arbitraje a fin de resolver sus controversias. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral considera que tanto la Entidad como el Consorcio deben asumir los gastos por honorarios arbitrales y administrativos del Centro generados por la presentación de su demanda y reconvención, respectivamente. Asimismo, se determina que cada parte asuma los costos incurridos en su defensa (honorarios de los abogados, peritos y cualquier otro gasto en general en el que hayan incurrido).
- 9.6. Al respecto, la Secretaría Arbitral informa que, en efecto, cada parte cumplió con acreditar el pago de la totalidad de la tasa del Centro y del pago de los honorarios del Tribunal correspondiente a su demanda y reconvención. Por tanto, no corresponde ordenar la devolución de ningún monto.

10. MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS Y ARGUMENTOS EXPUESTOS

- 10.1. El Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado los argumentos de defensa expuestos en el presente arbitraje, así como los medios probatorios presentados en autos, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el principio de la libre valoración de la prueba de conformidad al artículo 43º del Decreto Legislativo N° 1071- Decreto Legislativo que norma el arbitraje y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia planteada en autos, al margen que alguna de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos no hayan sido expresamente citados en el presente laudo arbitral.

11. LAUDO:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Tribunal Arbitral **LAUDA**:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda.

TERCERO: Declarar **INFUNDADA** la Tercera Pretensión Principal de la Demanda. En consecuencia, se dispone que la penalidad por mora que corresponde ser aplicada al Consorcio asciende al monto de **S/ 211,030.91** (Doscientos Once Mil Treinta con 91/100 Soles), monto al cual se le deberá deducir la suma de **S/ 14,987.67** (Catorce Mil Novecientos Ochenta y Siete con 67/100 Soles), ya retenidos por concepto de penalidad por mora y; por ende, se determina un saldo a favor del consorcio equivalente a **S/ 44,260.02** (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta con 02/100 Soles).

CUARTO: Declarar **INFUNDADA** la primera pretensión principal de la Reconvención y, se determina que la penalidad por mora que corresponde ser aplicada al Consorcio asciende al monto de **S/ 211,030.91** (Doscientos Once Mil Treinta con 91/100 Soles).

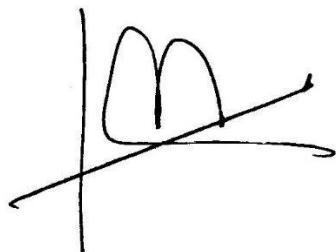
QUINTO: Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la segunda pretensión principal de la reconvención.

SEXTO: En cuanto a los costos arbitrales se determina que cada parte asuma los costos incurridos por la presentación de su demanda y reconvención, como en efecto lo han hecho, por lo que no corresponde ordenar devolución alguna por este concepto. Sobre los gastos por concepto de defensa legal de cada parte, así como cualquier otro gasto en que hubiesen incurrido con motivo de este arbitraje, se dispone que cada una asuma los propios.

Notifíquese a las partes. –



Sandro Piero Hernández Diez
Presidente del Tribunal Arbitral



María Hilda Becerra Farfán
Árbitro



Fiorella Rocio Del Pilar Salazar
Mochcco
Árbitro